Ruta del Algarrobo
Una Compañía de Sacyr Concesiones

2020010006942
10/01/2020 12:52 Operador: YBRAVO
DIVISION CONTROL FINANCIERO VALORES
Nro.Inscrip: 1170v

Santiago, 8 de enero de 2020 126

Señor Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449
Santiago
PRESENTE

Ref.: Primera Emisión de Bonos con cargo a la Línea de Bonos N° 988, inscrita el 12 de diciembre de 2019 – Bonos Serie A.

De nuestra consideración:

En mi calidad de Gerente General de Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), inscrita como emisor en el Registro de Valores bajo el N° 1170 que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "**CMF**"), debidamente facultado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.045, de Mercado de Valores y en la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF ("**NCG 30**"), y en relación a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la CMF bajo el N° 988 de fecha 12 de diciembre de 2019 ("**Línea de Bonos**"), mediante la presente hacemos llegar los siguientes documentos correspondientes a la Serie A de la Línea de Bonos:

- Prospecto complementario y actualizado de la emisión relativo a la Serie A de la Línea de Bonos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Cristián Hernán Gallardo Carmona
Gerente General
Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.

Adj.: Lo indicado.

Ruta del Algarrobo

Una Compañía de Sacyr Concesiones

PROSPECTO PARA EMISIONES DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS DIRIGIDA AL MERCADO EN GENERAL

SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL ALGARROBO S.A.

Monto de la Línea de Bonos: UF 11.000.000

Fecha de Vencimiento de la Línea de Bonos: 3 de abril de 2045

Asesores Financieros y Estructuradores

BTG Pactual

Santander Corporate & Investment Banking

Santiago, enero de 2020

Información General

Participantes en la elaboración del presente Prospecto

Este prospecto ha sido elaborado por la Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A. (en adelante indistintamente la "**Sociedad**", la "**Sociedad Concesionaria**", "**Ruta del Algarrobo**", el "**Emisor**" o "**SCRDA**"), con la asesoría de Banco BTG Pactual Chile y Banco Santander-Chile.

Leyenda de Responsabilidad

LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

Fecha del Prospecto: enero de 2020.

ÍNDICE

1.	IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR	4
2.	ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD	5
3.	DESCRIPCION Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN	13
4.	ANTECEDENTES FINANCIEROS	42
5.	DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN	53
6.	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA COLOCACIÓN	100
7.	DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN	102
8.	INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS	103
9.	OTRA INFORMACIÓN	105
	ANEXO A	107
	ANEXO B	122

ANTECEDENTES LEGALES

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

i.	Razón Social	Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.
ii.	RUT	76.213.076-9
iii.	Número de Inscripción en el Registro de Valores	1.170
iv.	Fecha de Inscripción	12 de diciembre de 2019
v.	Dirección	Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, Piso 24, Oficina 2401, código postal 7550647
vi.	Comuna	Las Condes
vii.	Ciudad	Santiago
viii.	Región	Metropolitana
ix.	Teléfono	56 2 23556834
x.	Fax	No aplica
xi.	Dirección electrónica	plevenier@sacyr.com
xii.	Página WEB	www.rutadelalgarrobo.cl

2. ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.1. Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo

La Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A. fue constituida por escritura pública de 22 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 33522 N° 23547, correspondiente al año 2012, publicándose en el Diario Oficial el día 24 de mayo de 2012.

La Sociedad Concesionaria es titular del contrato de concesión adjudicado mediante Decreto Supremo N°98 del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, "**MOP**") con fecha 26 de enero de 2012, por medio del cual se adjudicó el contrato para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO: LA SERENA – VALLENAR**", por el sistema de concesión (en adelante, la "**Concesión**" o el "**Contrato de Concesión**"). El decreto de adjudicación fue publicado en el Diario Oficial el día 3 de abril de 2012.

La Sociedad Concesionaria se encuentra sujeta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes bajo el número 262, con fecha 16 de noviembre de 2012 y, en consecuencia, se encuentra sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud de la Ley N° 21.000, en adelante "**CMF**").

La Sociedad Concesionaria fue inscrita como emisor en el Registro de Valores de la CMF bajo el N° 1.170, con fecha 12 de diciembre de 2019.

2.2. Hechos Esenciales

i. Con fecha 6 de mayo de 2015, mediante carta SCRDA N°2222, se informó a la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy CMF, el siguiente hecho esencial:

> Que por Resolución Exenta DGOP N° 2001, de fecha 04 de mayo de 2015, se autorizó la Puesta en Servicio Provisoria (en adelante "**PSP**") del Tramo 2 "Limite Regional – Vallenar", a partir de las 18:00 horas del día 5 de mayo de 2015.

ii. Con fecha 10 de mayo de 2016, mediante carta SCRDA N°3420, se informó a la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy CMF, los siguientes hechos esenciales:

a) Que por Resolución Exenta DGOP N°1674, de fecha 9 de mayo de 2016, el MOP autorizó la PSP del Tramo 1 y totalidad de la obra pública

fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar – La Serena" a partir de las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2016.

b) Que a partir de la PSP, la Sociedad Concesionaria está facultada para efectuar el cobro de peajes, debido a que la autorización de tránsito conlleva a ello.

iii. Con fecha 2 de marzo de 2017, mediante carta SCRDA N° 3693 se informó a la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy CMF, el siguiente hecho esencial:

> Que por Resolución Exenta DGOP N° 751 de fecha 1 de marzo de 2017, el MOP autorizó la Puesta en Servicio Definitiva (en adelante "**PSD**") de la totalidad de las obras, de la obra pública denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar", a partir de las 00:00 horas del día 2 de marzo de 2016.

iv. Con fecha 16 de marzo de 2017, mediante carta SCRDA N° 335, se informó que Concesiones Viales Andinas SpA vendió 14.698 acciones de la Sociedad Concesionaria a Toesca Infraestructura Fondo de Inversión, administrado por Toesca S.A. Administradora General de Fondos, en tanto que Sacyr Concesiones Chile SpA y Sacyr Chile S.A. vendieron cada una a Toesca Infraestructura Fondo de Inversión, su única acción en la Sociedad Concesionaria.
Producto de la cesión de acciones señalada, la composición accionaria de la Concesionaria quedó compuesta de la siguiente manera:

A) Concesiones Viales Andinas SpA, titular de 15.300 acciones, representativas del 51% del capital social.
B) Toesca Infraestructura Fondo de Inversión, administrado por Toesca S.A. Administradora General de Fondos, titular de 14.700 acciones, representativas del 49% del capital social.

v. Con fecha 04 de abril de 2019, mediante carta SCRDA N° 001, se informó a la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy CMF, el siguiente hecho esencial:

> Que con fecha 29 de marzo de 2019, el Directorio de la Sociedad citó a Junta General Ordinaria de Accionistas de Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A. para el día 26 de abril de 2019, a las 09:30 horas en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, piso 24, oficina 2401, comuna de Las Condes, Santiago, con el objeto de que los accionistas se informen y pronuncien sobre las siguientes materias:

Uno.- Examinar la situación de la Sociedad y aprobar la Memoria, Balance General, Estados Financieros e Informe de la Empresa de Auditoría Externa correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018.

Dos.- Resolver sobre la distribución de utilidades del ejercicio 2018 y reparto de dividendos, si correspondiese.

Tres.- Reelegir o reemplazar a los señores directores en su totalidad, si correspondiese.

Cuatro.- Designación de Empresa de Auditoría Externa para el ejercicio 2019.

Cinco.- Designación de periódico para las publicaciones sociales.

Seis.- Dar cuenta de los negocios sociales y de las operaciones con empresas o personas relacionadas con la compañía a que se refiere el artículo 147 de la Ley Nº18.046.

Siete.- Tratar todas las demás materias que competen a, estas Juntas, conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Ocho.- Asimismo, se deja constancia que los estados financieros anuales auditados con sus notas explicativas y el correspondiente informe de la Empresa de Auditoría Externa serán publicados en el sitio web de la Sociedad (www.rutadelalgarrobo.cl) conforme lo establece la normativa de la CMF, a partir del día 04 de abril de 2019. En el mismo sitio y fecha será publicada la Memoria Anual.

vi. Con fecha 26 de abril de 2019, mediante carta SCRDA N° 003, se informó que ese día se había celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, con la comparecencia de la totalidad de los accionistas de la misma, adoptándose los siguientes acuerdos:

Uno.- La aprobación de la Memoria, Balance General, Estados Financieros e Informe de la Empresa de Auditoría Externa correspondientes al ejercicio terminando el 31 de diciembre de 2018.

Dos.- La distribución de un dividendo definitivo con cargo a las utilidades acumuladas del ejercicio 2018. Se acordó, asimismo, facultar ampliamente al Directorio para realizar todas las gestiones conducentes al pago del dividendo acordado.

Tres.- Revocar el Directorio anterior, designando para el período estatutario correspondiente el siguiente Directorio:

Directores Titulares	Directores Suplentes
Fernando Del Campo	Santiago Garcia Cedrún
Cristián Encalada Vidal	René David Castro Ruiz
Carlos Kattan Said	Bárbara Riffo Adriasola
Carlos Saieh Larronde	Ignacio Santini Zañartu
Sergio Gritti Bravo	Jose Manuel Infante

Cuatro.- La designación de la empresa EY Audit SpA, como Empresa de Auditoría Externa de la Sociedad para el ejercicio 2019.

Cinco.- La designación del diario electrónico "El Mostrador" para efectuar las publicaciones sociales.

Seis.- Aprobar los acuerdos adoptados por el Directorio relativos a las operaciones relacionadas del período.

vii. Con fecha 20 de junio de 2019, se informó que se había materializado la compra del 49% de Concesiones Viales Andinas SpA por parte de Toesca Infraestructura SC Fondo de Inversión, administrado por Toesca S.A. Administradora General de Fondos. Cabe destacar que la administración y operación de la Sociedad Concesionaria se mantiene a cargo de Concesiones Viales Andinas SpA, entidad que es controlada por Sacyr Concesiones Chile SpA, toda vez que Concesiones Viales Andinas SpA es titular de una participación mayoritaria en la Sociedad Concesionaria (representativa del 51% de las acciones en que se divide el capital social de esta última).

viii. Con fecha 29 de julio de 2019, mediante carta Nº 015-2019-SCRDA, se precisó que en la Junta General Ordinaria de Accionistas de 26 de abril de 2019, se había designado al diario electrónico "El Líbero" para efectuar las publicaciones sociales.

2.3. Sector Industrial o Económico

La Sociedad Concesionaria tiene por objeto exclusivo la ejecución, construcción, operación y mantenimiento de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", mediante el sistema de concesiones, así como la prestación y explotación de los servicios que se convengan en el contrato de concesión, destinados a desarrollar dicha obra y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

2.3.1. Sistema de Concesiones

El sistema de Concesiones fue introducido a Chile en la década de los 90 como una solución al déficit de infraestructura pública de la época y la incapacidad presupuestaria del MOP como única fuente para solventar la creciente inversión requerida a nivel país. Con este fin se materializa una nueva forma de asociación público – privada (en adelante

"**APP**") bajo la cual, el Estado a través del MOP ejecuta obras de infraestructura pública mediante la participación de un privado, el cual construye y opera a cambio del otorgamiento del derecho de explotación o de la percepción de un subsidio, en su caso, por un período determinado de tiempo. Con esta nueva asociación, por primera vez se hizo partícipe al sector privado en los procesos de inversión, explotación y mantención de infraestructura pública en el país.

El esfuerzo llevado a cabo por el Estado en esta materia arrojó como resultado la primera obra concesionada al sector privado: el Túnel El Melón, proyecto adjudicado en abril de 1993 e inaugurado en septiembre de 1995. Posteriormente, se desarrollaron las bases para la licitación del Acceso Norte a Concepción, la Ruta 78 (Santiago – San Antonio), hoy denominada Autopista del Sol y El Camino de la Madera en la Región del Bio Bio.

En Chile, en la actualidad, más de 3.500 Kilómetros de carreteras, urbanas e interurbanas están concesionadas.

2.4. Contrato de Concesión

El Contrato de Concesión se encuentra conformado por:

- Bases de Licitación (en adelante las "**BALI**") correspondiente a "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar".
- Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del MOP y del D.F.L. N° 206, de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.
- Las siguientes Circulares Aclaratorias de las BALI:

Circular Aclaratoria	Aprobada por Resolución DGOP N°	Fecha
Nº 1, de 6 de enero de 2010	140	30 de agosto de 2010
Nº 2, de 7 de enero de 2010	140	30 de agosto de 2010
Nº 3, de 13 de mayo de 2010	140	30 de agosto de 2010
Nº 4, de 7 de junio de 2010	140	30 de agosto de 2010

Nº 5, de 29 de julio de 2010	140	30 de agosto de 2010
Nº 6, de 27 de agosto de 2010	140	30 de agosto de 2010
Nº 7, de 28 de septiembre de 2010	160	28 de septiembre de 2010
Nº 8, de 6 de octubre de 2010	167	7 de octubre de 2010
Nº 9, de 8 de octubre de 2010	3487	8 de octubre de 2010

Tabla N°1: Circulares Aclaratorias "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar".
Fuente: BALI

2.4.1. Plazo de la Concesión

La Concesión se inicia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, lo cual ocurrió el día 3 de abril de 2012, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las BALI. La Concesión, de conformidad con el artículo 1.7.6.2 de las BALI, tendrá un plazo máximo de 420 meses (35 años) contado desde el inicio de la concesión, es decir, hasta el día 3 de abril de 2047, o cuando se cumpla la relación indicada en el artículo 1.7.6 de las BALI, lo que ocurra primero.

El artículo 1.7.6 de las BALI establece que la Concesión se extinguirá el mes "m" en que se cumpla la siguiente relación:

$$\mathrm{VPI_m} \geq ITC$$

Donde,

$\mathrm{VPI_m}$: Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes "m" de concesión, contado desde la fecha de PSP de las obras del Tramo 1 señalada en el artículo 1.9.2.7 de las BALI (el mes donde se autoriza la PSP de las obras es m=1), y actualizado al mes anterior al de la PSP de las obras de este primer tramo.

ITC: El monto de UF 7.185.000 (siete millones ciento ochenta y cinco mil Unidades de Fomento), presentado en la oferta económica del licitante adjudicatario.

En la sección 3.2.3 del presente Prospecto se detalla la fórmula para el cálculo del $\mathrm{VPI_m}$.

2.4.2. Etapas e hitos de la Concesión

i. Etapa de Construcción

Según lo establecido en el artículo 1.9 de las BALI, la Etapa de Construcción se inició junto con el inicio del plazo de la Concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las BALI, es decir, el día 03 de abril de 2012, y finalizó con la autorización de la PSP (en el Tramo 2, con fecha 05 de mayo de 2015, y en el Tramo 1, con fecha 10 de mayo de 2016)

ii. Puesta en Servicio Provisoria o PSP

El MOP por medio de Resolución DGOP N° 2001, de fecha 04 de mayo de 2015, autorizó la PSP de las obras del Tramo 2 del Contrato de Concesión, que corresponde al sector entre el Límite Regional-Vallenar.

Luego el MOP, por medio de Resolución DGOP N° 1674, de fecha 09 de mayo de 2016, autorizó la PSP del Tramo 1 del Contrato de Concesión, que corresponde al sector entre La Serena y Límite Regional, de conformidad a lo señalado en el artículo 1.10.1 de las BALI. En la misma Resolución se autorizó la PSP de la totalidad de las obras.

iii. Etapa de Explotación

La etapa de explotación de la Concesión comenzó junto con la autorización de la PSP del Tramo 2, es decir, el día 04 de mayo de 2015 de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las BALI.

iv. Puesta en Servicio Definitiva o PSD

De conformidad al artículo 1.10.2 de las BALI, la PSD de la totalidad de las obras, se solicita dentro del plazo máximo de 6 meses contado desde la autorización de la PSP de la totalidad de las obras. Habiéndose cumplido el plazo señalado, se realizó la solicitud de PSD con fecha 04 de noviembre del año 2016.

Con fecha 1º de marzo de 2017, el MOP, mediante Resolución DGOP N°751, autorizó la Puesta en Servicio Definitiva de las obras del contrato "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar", exceptuando el sector de la Variante Incahuasi y Sitio Arqueológico El Olivar.

2.4.3. Proyecto Ruta del Algarrobo

El proyecto se sitúa en la zona norte de Chile, entre las ciudades de La Serena y Vallenar. Administrativamente, el proyecto se emplaza en las Regiones de Coquimbo y Atacama respectivamente, abarcando las comunas de La Serena, La Higuera y Vallenar.

Figura N°1: Mapa de ubicación de la Concesión
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

El proyecto realizó un mejoramiento a la Ruta 5 en el tramo comprendido entre la salida norte de la ciudad de La Serena (Km 473,500 aproximado) hasta el acceso sur de la ciudad de Vallenar (Km 660,000 aproximado), en una longitud aproximada total de 187 km.

Se incluyó la implementación de un sistema de doble calzada de dos pistas por sentido a lo largo de todo su trazado, implementando un perfil con mediana restringida en los sectores topográficamente complejos (zona de cuestas). En su inicio consideró la implementación de un nuevo puente que atraviese el ferrocarril y el río Elqui (sector del puente fiscal) y una solución desnivelada para el sector de Las Compañías junto con otras soluciones similares en los poblados que atraviesa Ruta 5.

El proyecto considera fundamentalmente, obras de mejoramiento y de reposición de la calzada existente, ampliación a segunda calzada, construcción de doble calzada, ampliación de las bermas, construcción de calles de servicio y de puntos de retornos a nivel, mejoramiento de los sistemas de saneamiento y drenaje, incorporación de

elementos de seguridad vial, paraderos de buses y teléfonos de emergencia al costado de la ruta, iluminación y paisajismo en sectores puntuales, área de servicio y estacionamiento de camiones, servicios en la ruta como camión grúa y asistencia técnica, entre otras obras.

Para los efectos administrativos del Contrato de Concesión, las obras a ejecutar del proyecto en su recorrido por la Ruta 5, corresponden a los siguientes tramos (los "**Tramos**"):

Tramos	DM - DM	Longitud (KM)
1. La Serena – Limite Regional	473,500 – 559,600	86,1
2. Limite Regional - Vallenar	559,600 – 660,000	100,4

Tabla N° 2: Tramos Del Proyecto Ruta Del Algarrobo
Fuente: Bases de Licitación Concesión Ruta 5 Norte Tramo: La Serena - Vallenar

El proyecto contempla en todo momento, la conservación y mantenimiento tanto de las obras nuevas como de las pre-existentes, durante todo el período que dure la Concesión.

3. DESCRIPCION Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

3.1. Descripción del Sector donde opera la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A., es una sociedad dedicada a la ejecución, construcción, operación y mantenimiento de la obra fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena- Vallenar", mediante el sistema de concesiones, así como la prestación y explotación de los servicios que se convengan en el contrato de concesión, destinados a desarrollar dicha obra y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

La Sociedad Concesionaria forma parte de la Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G. (COPSA), quien reúne a las principales empresas concesionarias de obras de infraestructura o servicios públicos otorgadas por el Estado.

3.2. Características de la Concesión

La "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar" es una obra pública fiscal licitada por el MOP como parte del Plan de Concesiones de Obras Públicas, adjudicada mediante Decreto Supremo Nº 98 publicado en el Diario Oficial del día 3 de abril de 2012. Para ejecutar las obras y operar la Concesión, conforme a lo establecido en las BALI, se constituyó una sociedad de objeto único denominada Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A., la cual efectuará la administración general de las obras y explotación a través de su propia organización, apoyada por empresas consultoras, asesoras y

contratistas para complementar las tareas de diseño, ejecución de los trabajos de construcción, mantenimiento y control de las operaciones.

El objeto social es la ejecución, conservación, mantención, explotación y operación de la obra pública fiscal denominada Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar, mediante el sistema de concesiones, así como la prestación y explotación de los servicios que se convengan en el contrato de concesión, destinados a desarrollar dicha obra y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

El negocio concesionario fue clasificado como un activo financiero, toda vez que la Sociedad Concesionaria tiene un derecho contractual incondicional a recibir del concedente, en este caso el Estado de Chile, los ingresos mínimos garantizados (en adelante, "**IMG**"), según las condiciones establecidas en el artículo 1.12.7.1 de las BALI, cuyo valor descontado a una tasa de riesgo para este tipo de instrumentos es superior al costo total estimado por la construcción de la obra.

La Concesión se extinguirá al cumplirse el plazo por el que se otorgó, o por cumplimiento de los Ingresos Totales de la Concesión (en adelante "**ITC**"), o por mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, o por incumplimiento grave de las obligaciones de éste y las que se estipulen en las BALI.

3.2.1. Plazo de la Concesión

A efectos de lo previsto en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el inicio de la Concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión, lo cual ocurrió el día 03 de abril de 2012.

La Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.6 de las BALI, se extinguirá el mes "m" en que se cumpla la siguiente relación:

$$\mathrm{VPI_m} \geq ITC$$

Donde,

$\mathrm{VPI_m}$: Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes "m" de concesión, contado desde la fecha de PSP de las obras del Tramo 1 señalada en el artículo 1.9.2.7 de las BALI (el mes donde se autoriza la PSP de las obras es m=1), y actualizado al mes anterior al de la PSP de las obras de este primer tramo.

ITC: El monto de UF 7.185.000 (siete millones ciento ochenta y cinco mil Unidades de Fomento), presentado en la oferta económica del licitante adjudicatario.

Al 30 de septiembre de 2019, la Sociedad Concesionaria tiene acumulado un ITC de UF 2.023.681, que equivale a un 28,2% del ITC total.

Si transcurrido el plazo máximo de la Concesión señalado en el artículo 1.7.6.2 de las BALI, no se hubiere cumplido la ecuación anterior, la Concesión se extinguirá por cumplimiento de dicho plazo máximo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.2 de las BALI. En este caso, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la diferencia entre el VPI_m, calculado en el último mes de Concesión, y el monto del ITC solicitado en su oferta económica.

3.2.2. Plazo Máximo de la Concesión

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.6.2 de las BALI, la Concesión tendrá un plazo máximo de 420 meses (35 años) contado desde el inicio de la Concesión, es decir, hasta el día 3 de abril de 2047. La Concesión se inició a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, lo cual ocurrió el día 3 de abril de 2012, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las BALI.

3.2.3. Cálculo del VPI

El valor del VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^{m} \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^{i}(1+r_j)^{(\frac{1}{12})}} + \sum_{i=1}^{m} \frac{IMG_i}{\prod_{j=1}^{i}(1+t_j)^{(\frac{1}{12})}} - \sum_{l=1}^{d} CS_l$$

Para el caso que el licitante optara en su oferta económica por "tasa fija", como ocurrió:

$$r_j = r_f + \theta_1$$

$$t_j = r_f + \theta_2$$

Donde,

IM_i: Ingresos Mensuales por recaudación de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes "i" de explotación, sobre la base de información señalada en el artículo 1.8.6.2 letra f) de las BALI.

IMG_i: Pagos a la Sociedad Concesionaria, por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados (expresados en UF), de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.7.1 de las BALI, que se hubieren pagado en el mes "i" de explotación.

r_f: Tasa fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4,0% real anual).

θ_1: Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,05 (5,0% real anual).

θ_2: Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2,0% real anual).

d: Mes en el cual se aprueba la PSP de la totalidad de las obras señaladas en el artículo 1.10.1 de las BALI, contado desde el inicio de la concesión.

CS_I: Pagos realizados por la Sociedad Concesionaria por sobre las UF 250.000 en el mes I de la etapa de construcción (expresados en UF a la fecha de facturación) a las empresas de servicios por concepto de Cambios de Servicios y que son incorporados al valor del VPI de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las BALI.

3.2.4. Pagos a la Concesionaria

La Sociedad Concesionaria presentó su oferta económica en el tramo A – Ingresos Totales de la Concesión, por lo cual no existen pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria.

3.2.5. Mecanismo de Distribución de Riesgo entre la Sociedad Concesionaria y el Estado

Ingreso Mínimo Garantizado (IMG)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.7.1 de las BALI, se establece un mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados, el cual permite distribuir los riesgos derivados de la incertidumbre respecto del número de vehículos que circulará por los puntos de cobro y que pagará su tarifa durante la etapa de explotación de la Concesión.

El Estado garantiza a la Sociedad Concesionaria un IMG anual $Y_{min,t}$. Para el cálculo de éste, se establecen las siguientes definiciones:

Y_t: Ingreso anual de la Sociedad Concesionaria en el año calendario t de explotación de la Concesión por concepto de recaudación de peaje o tarifa, por ingresos percibidos de los servicios complementarios y por eventuales ingresos obtenidos por autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros según lo establecido en el artículo 1.8.18 de las BALI.

$Y_{min,t}$: Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado en UF en el año calendario t de explotación de la Concesión según la tabla N°3 del presente Prospecto.

YP_t: Ingreso potencial anual de la Sociedad Concesionaria por concepto de recaudación de peajes en UF en el año calendario t de explotación de la Concesión.

Para efectos de este mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1° de Enero del año en que se hubiere autorizado la PSD de la totalidad de las obras.

El pago por Ingreso Mínimo Garantizado, que corresponde a ($Y_{min,t}$ - Y_t), será efectuado por el MOP mediante el procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las BALI, el último día hábil del mes de junio del año calendario siguiente si se cumplen copulativamente las siguientes condiciones:

i) Los ingresos de la Sociedad Concesionaria en al año calendario t de explotación (Y_t) sean inferiores al monto $Y_{min,t}$ definido anteriormente en este mismo punto.

ii) El Ingreso (Y_t) de la Sociedad Concesionaria sea superior al 75% del Ingreso Potencial (YP_t), el cual corresponde al ingreso, en Unidades de Fomento, que hubiese obtenido la Sociedad Concesionaria al cobrar las tarifas máximas autorizadas en las BALI a los vehículos que efectivamente pasaron por las plazas de peaje de la Concesión.

Si se cumplen las condiciones anteriores en el año calendario t de explotación de la Concesión, el monto a pagar por el MOP a la Sociedad Concesionaria en dicho año, será la diferencia entre el Ingreso Mínimo Garantizado indicado en la Tabla Nº3, ajustado en el caso del primer y último año de concesión, y los ingresos de la Sociedad Concesionaria calculados de acuerdo a la definición de Y_t.

Año Calendario de Explotación	Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
1	461.039
2	470.260
3	479.665
4	489.258
5	499.044
6	509.024
7	519.205
8	529.589
9	540.181
10	550.984
11	562.004
12	573.244
13	584.709

Año Calendario de Explotación	Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
14	596.403
15	608.331
16	620.498
17	632.908
18	645.566
19	658.477
20	671.647
21	685.080
22	698.781
23	712.757
24	727.012

Tabla N°3: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)
Fuente: Bases de Licitación Concesión Ruta 5 Norte Tramo: La Serena - Vallenar

3.2.6. Tráfico Anual Equivalente

La evolución y el comportamiento del tráfico anual equivalente histórico para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y acumulado a septiembre de 2019 se presentan en el siguiente gráfico:

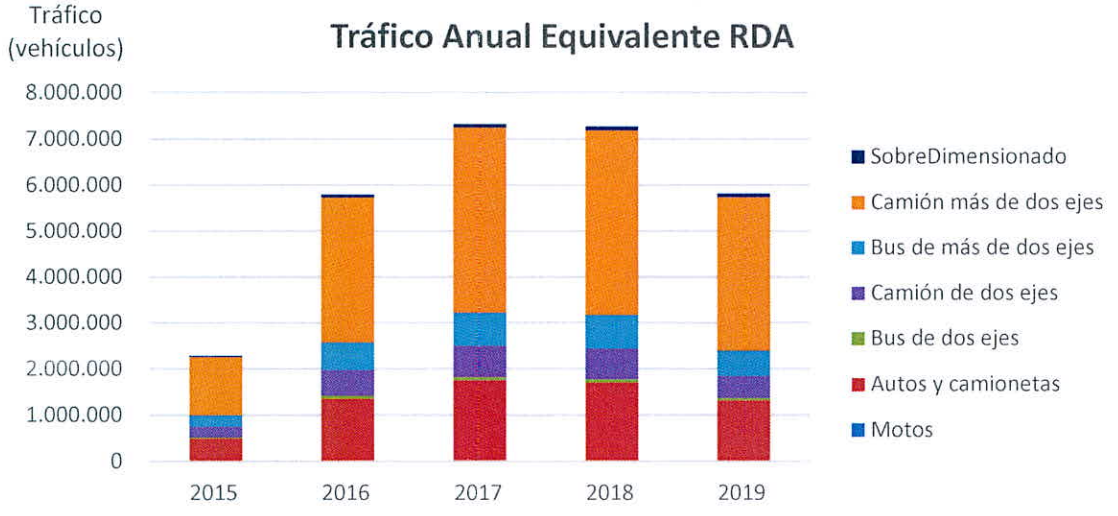

Figura N°2: Evolución del tráfico anual equivalente[1] de Ruta del Algarrobo para el período 2015 – Sep. 2019.
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

Se hace presente que los aumentos considerables de tráfico hasta antes de 2017 se deben a que los diferentes Tramos de la ruta obtuvieron la PSP en distintas fechas: el Tramo 2 obtuvo la PSP en mayo de 2015 y el Tramo 1 la PSP en mayo de 2016.

El tráfico anual equivalente de Ruta del Algarrobo presenta un crecimiento promedio desde el 2015 al 2018 de un 54,7% y un crecimiento anual compuesto de un 47,2%. El tráfico equivalente acumulado entre los meses de enero y septiembre de 2019 fue un 6,9% mayor al tráfico experimentado por la Concesión en el mismo periodo en el año anterior.

3.2.7. Situación Actual

A la fecha de emisión del presente Prospecto, la Concesión se encuentra operando con total normalidad, brindando atención de emergencia en caso de accidentes y asistencia en ruta para vehículos detenidos. Además, se apunta a la conservación preventiva, monitoreando el desempeño de la ruta, realizando acciones de manera preventiva y programada, como también a responder de inmediato frente a contingencias.

Por su parte la Sociedad Concesionaria presta todos los servicios especiales obligatorios y servicios complementarios estipulados en los artículos 1.10.9.1 y 1.10.9.2 de las BALI, respectivamente.

3.3. Sistema Tarifario

La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a las BALI, deberá cumplir las disposiciones que se señalan a continuación para establecer sus tarifas.

3.3.1. Clasificación de los Tipos de Vehículos

La Sociedad Concesionaria deberá clasificar los vehículos según la siguiente Tabla:

Tipo	Clase de Vehículo
1	Motos y Motonetas
2	Autos y Camionetas, con y sin Remolque
3	Buses de Dos Ejes
4	Camiones de dos ejes, camioneta de doble rueda trasera, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción

[1] Trafico anual equivalente a la cantidad de vehículos que transitaron por ruta multiplicado por factor tarifario de vehículo especificados en tabla N°6.

5	Buses de más de dos ejes
6	Camiones de más de dos ejes
7	Vehículos que superan las dimensiones máximas permitidas

Tabla N°4: Clasificación Tipo de Vehículos
Fuente: BALI

En la eventualidad que el MOP modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efecto del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las BALI. Esto no dará derecho a la Sociedad Concesionaria a alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo por este concepto.

3.3.2. Tarifa Base y Fórmula de Reajuste Tarifario

La Tarifa Base Máxima T_0 en pesos chilenos ("**$**") a ser aplicada como cobro por derecho de paso que la Sociedad Concesionaria podrá cobrar como máximo a los vehículos tipo 2 definidos en la Tabla N°4 del presente Prospecto, que pasen por los puntos de cobros en los tramos definidos en el artículo 1.3 de las BALI, que cuenten con la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, está definida conforme a lo siguiente:

Tramo	T_0
La Serena – Limite Regional	$2.000
Limite Regional – Vallenar	$2.000

Tabla N°5: Tarifas Máximas
Fuente: BALI

Los valores de las tarifas máximas presentadas en la tabla N°5 están expresados en pesos chilenos de fecha 31 de diciembre de 2009.

El valor de la tarifa base máxima T_0 se reajusta a partir del 1° de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde la última revisión tarifaria igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima Reajustada se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1})$$

Donde,

T_t: Tarifa Base según corresponda reajustada para el año t de Explotación de la Concesión en pesos chilenos ($)

T_{t-1}: Tarifa determinada para el periodo inmediatamente anterior, con dos decimales y sin aplicar el fraccionamiento

IPC_{t-1}: Para valores de t mayores que 1, es la variación del Índice de Precios al Consumidor ("**IPC**") entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de noviembre del año t-1 de Explotación de la Concesión, con base nacional, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria someterá a la aprobación del Inspector Fiscal, mediante carta con a lo menos 20 días de anticipación al término de cada año calendario de operación, el reajuste anual, indicando la tarifa que aplicará en el próximo período. El Inspector Fiscal responderá por la aceptación o rechazo en un plazo no mayor a 10 días.

3.3.3. Fraccionamiento Tarifario

Con el fin de facilitar el cobro de peajes a los usuarios, se aplicará un fraccionamiento tarifario, que consiste en ajustar la tarifa calculada de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.2 de las BALI, cada $50, al alza o a la baja. Este mecanismo opera de la siguiente manera:

- Si el remanente por sobre las centenas de pesos del valor de la tarifa reajustada es menor a $50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra en $1 y $24, y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre $25 y $49.
- Si el remanente por sobre las centenas de pesos del valor de la tarifa reajustada es mayor a $50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre $51 y $74, y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre $75 y $99.

3.3.4. Factores por Tipo de Vehículo

Para efectos del cobro de tarifas se deberá considerar el Factor de Tarifas para cada tipo de Vehículos que se indica en la Tabla siguiente:

Tipo	Clase de Vehículo	Factor (F)
1	Motos y Motonetas	0,3
2	Autos y Camionetas, con y sin Remolque	1,0
3	Buses de Dos Ejes	1,8

4	Camiones de dos ejes, camioneta de doble rueda trasera, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción	3,0
5	Buses de más de dos ejes	3,2
6	Camiones de más de dos ejes	4,0
7	Vehículos que superan las dimensiones máximas permitidas[2]	8,0

Tabla N°6: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo
Fuente: BALI

3.3.5. Tarifas a Cobrar al Usuario

La tarifa máxima a cobrar al usuario en cada uno de los tramos definidos en el artículo 1.3 de las BALI, será la resultante de aplicar los factores señalados en tabla N°6 del presente Prospecto, a la tarifa a aplicar a cada tramo del proyecto según lo señalado en el N° 1.6.2 del presente Prospecto, de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$Tc \leq T_t \times F$$

Donde,

Tc: Tarifa a cobrar al usuario en cada uno de los tramos definidos en el artículo 1.3 de las BALI.

T_t: Tarifa Determinada para cada Tramo según la Tabla N°5 del presente Prospecto.

F: Factor por tipo de vehículo, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N°6 del presente Prospecto.

3.3.6. Gestión Tarifaria

La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a realizar una gestión tarifaria de acuerdo a las siguientes condiciones:

a. La Sociedad Concesionaria tiene la facultad de alterar la relación de tarifas entre los distintos tipos de vehículos, siempre que todas las tarifas a aplicar a los distintos tipos de vehículos sean menores o iguales a las tarifas calculadas según procedimiento que se establece en el artículo 1.13.6 de las BALI.
b. La Sociedad Concesionaria no podrá cobrar tarifas diferentes en un mismo punto de cobro a usuarios que se encuentren en la misma clasificación de vehículos, salvo lo señalado en la letra c) siguiente.

[2] En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 3 de enero de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT).

c. A excepción del caso que se hayan activado los IMG en el año anterior a la gestión tarifaria en curso, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer y cobrar tarifas especiales a: empresas, instituciones, otros organismos y público en general, por ejemplo, sin que la enumeración sea taxativa, en caso de descuentos por pago previo, descuentos por volumen y otros casos. Dichas tarifas especiales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal. Con todo, dichas tarifas especiales, así como las tarifas normales deberán ser de público conocimiento y serán informadas por la Sociedad Concesionaria, al menos con 20 días de anticipación a su aplicación, al MOP, y con 15 días de anticipación a los usuarios en forma destacada, a través de medios de prensa escritos (en al menos uno de circulación nacional y otro(s) de circulación en las regiones del proyecto) y letrero en los lugares y por los plazos definidos por el Inspector Fiscal.

d. De la misma forma que las estructuras tarifarias normales, las tarifas especiales no podrán ser discriminatorias, en el sentido que cualquier usuario que reúna las condiciones necesarias para optar a dichas tarifas tendrá derecho a acceder a ellas.

e. En todo caso, queda expresamente prohibida cualquier gestión tarifaria que implique manipulación, por sí o a través de terceros, de las tarifas autorizadas. A estos efectos, se considerará que ha habido manipulación cuando se pueda afectar el cálculo de los ingresos y/o de los IMG, previstos en las BALI. El incumplimiento de esta norma dará derecho al cobro de la garantía del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en las BALI, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

En el año 2018, la Sociedad Concesionaria efectuó una gestión tarifaria de un 16,91% aplicando tarifas menores que las máximas autorizadas, la que al presente año 2019 se mantiene vigente.

3.3.7. Pagos de la Concesionaria

i. Administración y control del Contrato de Concesión

La Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP por concepto de administración y control del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.2.1.1 de las BALI, durante la Etapa de Construcción definida en el artículo 1.9.2 de las BALI, la suma de UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento), pagada en tres cuotas iguales de UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento) y una última cuota de UF 10.000. La primera cuota pagadera dentro del plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación de la Concesión. Las tres cuotas restantes serán pagaderas anual y sucesivamente, a más tardar, el último día hábil del mes de enero de cada Año Calendario, a partir del año siguiente de pagada la primera cuota.

En tanto, durante la Etapa de Explotación, definida en el artículo 1.10 de las BALI, la suma a pagar por este concepto será de UF 10.500 (diez mil quinientas Unidades de Fomento).

Dicho monto corresponde al valor de las cuotas anuales y sucesivas que serán pagadas, a más tardar, el último día hábil del mes de enero de cada Año Calendario. Este pago comenzará a partir del primer mes de enero siguiente a la autorización de la PSP del Tramo 1. La Sociedad Concesionaria deberá pagar adicionalmente al pago total correspondiente al año en curso, la proporción del año anterior (incluido el mes en que se autorice la PSP), si así procediere. Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 875 (ochocientas setenta y cinco Unidades de Fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año, para todo el Año Calendario.

ii. Pagos al Estado por Concepto de Estudios

De acuerdo al artículo 1.12.2.1.2 de las BALI, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la cantidad de UF 34.500 (treinta y cuatro mil quinientas Unidades de Fomento) por concepto de pago de los estudios para el diseño de estudios referenciales: estudios de ingeniería, declaraciones de impacto ambiental, estudios de demanda, estudio territorial, estudio de expropiaciones y otros gastos asociados al proyecto.

Este pago deberá ser realizando en una cuota, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas (en adelante "**DGOP**"), en el plazo máximo de 120 días a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión.

iii. Pagos por concepto de Compensaciones Sociales

De acuerdo al artículo 1.12.2.1.3 de las BALI, el Concesionario deberá realizar los pagos por concepto de compensaciones sociales de acuerdo a los montos y procedimientos establecidos en el artículo 2.7.1.8 de las BALI.

iv. Pago por la garantía de Ingresos Mínimos Garantizados

De acuerdo al artículo 1.12.2.1.4 de las BALI, para la distribución de riesgo de demanda señalado en el artículo 1.12.7.1 de las BALI, donde se establece el mecanismo de IMG por parte del Estado, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP un total de UF 40.000 (cuarenta mil Unidades de Fomento). Dicho monto se deberá pagar en un total de 2 cuotas iguales anuales cada una por un total de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento), que deberán ser pagadas durante los 2 primeros años de la etapa de explotación de la Concesión, mientras no renuncie al mecanismo de IMG.

Dichas cuotas anuales se deberán cancelar el último día hábil del mes de enero de cada año, a partir del primer año de explotación. Para efectos de la primera cuota, la Sociedad Concesionaria debió realizar el pago con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud de autorización de la primera PSP de las obras del Tramo correspondiente.

v. Pago por Obras Artísticas

De acuerdo al artículo 1.12.2.2 de las BALI, para la realización de Obras Artísticas asociadas a Ruta del Algarrobo, las que deberán ser representativas de la cultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de un monto máximo de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento) con una distribución de UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento) para cada Región, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de autorización de la PSP de la totalidad de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 de las BALI.

3.3.8. Seguros contratados por la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria mantiene vigentes los contratos por el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y el Seguro por Catástrofe, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las BALI, respectivamente.

3.3.9. Garantías constituidas por la Concesionaria

La Sociedad Concesionaria debió constituir las garantías de construcción y actualmente mantiene la de explotación en los plazos y con los requisitos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las BALI, respectivamente, pudiendo ser tomadores de las garantías el adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda. La garantía de explotación está constituida por 10 boletas de garantías por un valor total de 155.000 UF (ciento cincuenta y cinco mil Unidades de Fomento), las que se reemplazaron previamente a la puesta en servicio de la totalidad de las obras, por 10 boletas bancarias, todas y cada una por UF 31.000 (treinta y un mil Unidades de Fomento), con vigencia hasta el 31 de marzo de 2021, y extendidas a nombre del Director General de Obras Públicas. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías en los casos de incumplimiento del contrato y, en particular, en los casos indicados en el artículo 1.8.1 de las BALI.

3.3.10. Otras obligaciones, deberes y derechos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.13 de las BALI, la Sociedad Concesionaria deberá asumir el costo del suministro eléctrico de todo el proyecto dentro del área de la Concesión, durante todo el periodo de Concesión.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las BALI, la Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo y costo, hasta un monto máximo de UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento), las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas medidores y conexiones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7 de las BALI, la Sociedad Concesionaria, durante las etapas de construcción y explotación del proyecto, deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

Por otra parte, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a explotar la obra pública denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo La Serena – Vallenar" a contar de la autorización de PSP, otorgada conforme al artículo 1.10.1 de las BALI, y hasta el término de la concesión.

A la fecha, no ha habido hecho relevante relacionado con el manejo ambiental y territorial del proyecto.

3.4. Contrato de Construcción

Como consecuencia de la adjudicación del Contrato de Concesión, se suscribió un contrato de ingeniería y construcción, entre la Sociedad Concesionaria y Sacyr Chile S.A. en cuya virtud Sacyr Chile S.A. se obligó a ejecutar la construcción de la obra concesionada en conformidad con lo establecido en las BALI, y la Sociedad, se obligó a pagar el precio establecido en el contrato.

3.5. Contrato de Servicios de Asesoría Técnica, Contabilidad, Administración de Personal, Tesorería y Legales

Como consecuencia de la adjudicación del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria encomendó a Sacyr Concesiones Chile SpA la prestación, de manera permanente y continua, de los servicios de asesoría técnica, contabilidad, administración de personal, tesorería y legales. Actualmente, la Sociedad Concesionaria paga a Sacyr Concesiones Chile SpA por la prestación de servicios antes singularizados la suma de UF 677 + IVA, la cual es pagada mensualmente por mes vencido.

3.6. Contrato de Operación y Mantenimiento

Como consecuencia encomendó inicio de la operación del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria encomienda a Sacyr Operación y Servicios S.A. (en adelante "**La Operadora**" o **"SAOPSE"**) la prestación de los servicios de explotación en el área de Concesión. A partir de una modificación de contrato realizada el día 15 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria pagará a SAOPSE la suma mensual (redondeada a dos decimales) en UF más IVA, que resulte de dividir el monto anual que se indica para cada año de contrato en la siguiente tabla entre doce mensualidades, durante la vigencia de éste:

Año	Monto Anual
2017	54.051,72
2018	54.230,04
2019	54.409,08
2020	54.588,61
2021	54.768,75
2022	54.949,48
2023	55.130,82

2024	55.312,75
2025	55.495,28
2026	55.678,42
2027	55.862,15
2028	56.046,50
2029	56.231,45
2030	56.417,02
2031	56.603,19
2032	59.789,98
2033	56.977,39
2034	57.165,42
2035	57.354,06
2036	57.543,33
2037	57.733,22
2038	57.923,74
2039	58.114,89
2040	58.306,67
2041	58.499,08
2042	58.692,13
2043	58.885,81
2044	59.080,14
2045	59.275,10
2046	59.470,71
2047	59.666,96

Tabla N°7: Montos Anual a pagar por parte de la Sociedad Concesionaria a SAOPSE
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

3.7. Evolución y Tendencia del Negocio

Durante el mes de junio de 2019, el actual gobierno chileno presentó un ambicioso plan de infraestructura y obras públicas, que involucra US$4.000 millones de inversión en 2019 y US$20.000 millones para el periodo entre los años 2018 y 2023.

El plan involucra la aceleración de obras públicas durante el año 2019, por un monto cercano a los US$1.400 millones, e incluye obras de vialidad, portuarias, aeropuertos, obras hidráulicas, obras de agua potable rural y aceleración de concesiones.

El plan también incorpora la licitación durante el año 2019 de 16 proyectos de infraestructura concesionados, por un monto que supera los US$2.700 millones.

3.8. Factores de Riesgo

3.8.1. Riesgo de mercado

Se refiere a la posibilidad de que la fluctuación de variables de mercado, principalmente macroeconómicas tales como tasa de interés, tipo de cambio y otros riesgos de precios, produzcan pérdidas económicas, debido a la desvalorización de los flujos o activos o a la valorización de pasivos, que puedan indexarse a dichas variables.

a) Riesgo de tasa de interés

Las variaciones de las tasas de interés modifican el valor razonable de aquellos activos y pasivos que devengan una tasa de interés. La Sociedad definió que su financiamiento será de largo plazo a través de la suscripción de un contrato de financiamiento suscrito con los acreedores financieros Corpbanca (actualmente Itaú Corpbanca) y Banco del Estado de Chile, mediante escritura pública de fecha 23 de agosto de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci bajo el Repertorio N° 6144-2012, incluyendo sus modificaciones por escrituras públicas otorgadas en esa misma Notarla con fechas 13 de julio de 2016, bajo el Repertorio N° 7.673-2016; 3 de enero de 2017, bajo el Repertorio N° 3-2017; y 16 de marzo de 2017, bajo el Repertorio N° 2.871-2017 (el "**Contrato de Crédito Sindicado**"). El importe del financiamiento se divide en 2 tramos cuyo importe máximo asciende a UF 7.350.000 (siete millones trescientas cincuenta mil Unidades de Fomento), desembolsable y pagadero en pesos.

El Contrato de Crédito Sindicado contenía un Tramo Corto Plazo por un monto de UF 7.000.000, cuyo plazo de vencimiento sería en la fecha que se otorgue la PSD o el 3 de abril de 2017, lo que ocurra primero; y a partir de esa fecha el Tramo Corto Plazo fue reprogramado según lo indicado en la Nota 13 de los Estados Financieros auditados del Emisor. El Tramo Dos del Contrato de Crédito Sindicado, por un monto de UF 350.000, tenía un plazo de vencimiento de seis meses posteriores a la obtención de la PSD. La tasa de interés aplicable es la tasa TAB Nominal a 90 o 180 días dependiendo de las fechas establecidas en el contrato para la amortización de la deuda o para el pago o la capitalización de los intereses; por lo tanto, se trata de una tasa de interés variable que se encuentra expuesta a la fluctuación de las variables del mercado.

A continuación, se presenta el efecto que tendría en resultados una variación en la tasa de interés variable que aplica sobre la deuda del Contrato de Crédito Sindicado:

Efecto en Resultados	Escenario Deuda Tasa Interés Variable		
	Tasa -1% M$	Tasa Cierre M$	Tasa +1% M$
Al 31.12.2018	5.971.620	7.828.758	9.685.897
Efecto en resultados	1.857.138	-	(1.857.138)
Al 31.12.2017	7.019.856	8.687.104	10.354.352
Al 30.09.2019	4.772.320	6.158.461	7.544.602
Efecto en resultados	1.386.141	-	(1.386.141)
Al 30.09.2018	4.493.601	5.883.011	7.272.422
Efecto en resultados	1.389.410	-	(1.389.411)

Tabla N°8: Efecto en resultados por variación de tasa de interés variable.
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

b) Riesgo de tipo de cambio

No existen operaciones significativas que pudieran verse afectadas por fluctuaciones cambiarias.

c) Riesgo de tráfico vehicular

El tráfico está principalmente vinculado al crecimiento de la economía y al precio del peaje en relación a las rutas competitivas o sustitutas. Las estimaciones de crecimiento de tráfico utilizadas para la determinación del servicio de la deuda son conservadoras.

Además, no existe competencia relevante que pueda afectar significativamente los flujos del tramo concesionado. También cabe destacar que, de acuerdo al Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria tiene acceso al mecanismo de garantía estatal denominado Ingresos Mínimos Garantizados. Tal como se explicó anteriormente, estos ingresos mínimos mitigan el riesgo de tráfico vehicular, es decir, en el caso que durante un año los ingresos por peaje sean menores a los IMG, el MOP pagará la diferencia.

3.8.2. Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito hace referencia a la incertidumbre financiera, a distintos horizontes de tiempo, relacionada con el cumplimiento de obligaciones suscritas por contrapartes, al momento de ejercer derechos contractuales de cobro por parte de la Sociedad Concesionaria.

La principal cuenta por cobrar que la Sociedad Concesionaria mantiene vigente a la fecha de cierre de los Estados Financieros corresponde al saldo de la cuenta de clientes, producto principalmente del impuesto al valor agregado ("**IVA**") de las facturas emitidas por la Sociedad Concesionaria al MOP por los servicios de operación, las cuales no poseen riesgo de cobro. Respecto a las políticas de inversiones, la Sociedad Concesionaria invierte en depósitos a plazo y fondos mutuos de renta fija por períodos menores a 90 y 180 días.

La máxima exposición de la Sociedad al riesgo de crédito corresponde al valor libro de los activos financieros.

3.8.3. Riesgo de Liquidez

Para cumplir con los requerimientos de corto plazo, esto es el capital de trabajo necesario para su operación y el pago de sus compromisos financieros de corto plazo, la Sociedad Concesionaria mantiene disponibilidad de recursos en instrumentos financieros de rápida liquidación.

Además, la Gerencia de Finanzas de Sacyr Concesiones Chile monitorea permanentemente las proyecciones de caja de la Sociedad Concesionaria, basándose en

las proyecciones de Flujos de Caja y de su Plan Económico Financiero elaborado para toda la vida del proyecto.

En este contexto, de acuerdo a los actuales compromisos existentes con los acreedores del Contrato de Crédito Sindicado, los requerimientos de caja para cubrir los pasivos financieros clasificados por tiempo de maduración presentes en el estado de situación financiera son los siguientes:

Vencimiento Pasivo Financiero al 30 de septiembre de 2019	Menor a Un año M$	Entre un Año y Tres Años M$	Más de Tres Años M M$
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	315.767	-	-
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corriente	167.103	-	-
Préstamos de instituciones financieras	54.097.970	18.954.062	196.757.458
Total	54.580.840	18.954062	196.757.458

Tabla N°9: Pasivos Financieros Clasificados por tiempo de maduración.
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

3.8.4. Valor razonable de los activos y pasivos financieros

El valor libro de los pasivos financieros y de los activos financieros se aproxima al valor razonable de los mismos, es decir, al precio que podría ser recibido al vender un activo o el precio que podría ser pagado al liquidar un pasivo en una transacción habitual entre participantes informados del mercado en la fecha de valorización.

3.9. Estructura de Propiedad

Al 31 de septiembre de 2019 el capital de la Sociedad, que está representado por 30.000 acciones sin valor nominal, se distribuye según el siguiente detalle de accionistas:

Accionistas	Acciones Suscritas	Acciones Pagadas	% Participación
Concesiones Viales Andinas SpA	15.300	15.300	51,0%
Toesca Infraestructura Fondo de Inversión	14.700	14.700	49,0%
Total	**30.000**	**30.000**	**100,0%**

Tabla N°10: Propiedad De la Sociedad
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

La entidad controladora directa de la Sociedad Concesionaria es Concesiones Viales Andinas SpA (Sociedad por Acciones), que a su vez es controlada únicamente por Sacyr Concesiones Chile SpA., entidad con base en Chile que es controlada únicamente por Sacyr Concesiones, S.L., entidad española que depende en un 100% de Sacyr, S.A.

3.9.1. Grupo Sacyr

Fundada en el año 1986, Sacyr, S.A. (en adelante "**Grupo Sacyr**" o el "**Grupo**") es una de las mayores empresas constructoras de España, dedicada a la construcción y a la gestión de infraestructuras y servicios.

Actualmente el Grupo está presente en más de 20 países de los cinco continentes, desarrollando sus actividades en las siguientes áreas de negocio:

a) Ingeniería e infraestructuras
b) Concesiones
c) Servicios
d) Industrial

El Grupo Sacyr cotiza en la bolsa de valores de Madrid y en los últimos años se ha posicionado como una de las empresas más importantes de infraestructura tanto a nivel global como en Latinoamérica.

3.9.2. Sacyr Concesiones

Uno de los negocios más relevantes para el Grupo Sacyr corresponde al negocio de las concesiones. En este rubro, el Grupo tiene una amplia experiencia internacional, con presencia en 10 países y 44 concesiones que tienen en promedio una vida útil remanente superior a 25 años. En sus más de 20 años de historia ha desarrollado 74 proyectos que representan alrededor de 27 mil millones de euros de inversión global.

Durante este período, Sacyr Concesiones se ha consolidado como compañía líder a nivel global en el desarrollo de infraestructuras de transporte. Como muestra de ello, Sacyr Concesiones ha mejorado constantemente su reconocimiento internacional hasta alcanzar el puesto de séptima mayor empresa concesionaria de infraestructuras de transporte del mundo y ocupando la cuarta posición de los desarrolladores de proyectos *greenfield* de infraestructuras en base al número de concesiones de transporte gestionadas.

Actualmente, Sacyr Concesiones mantiene un portafolio diversificado alrededor del mundo, con 30 activos en operación y 14 activos en construcción, donde los nombres en azul oscuro son los activos en operación, mientras que los celestes son aquellos en construcción:

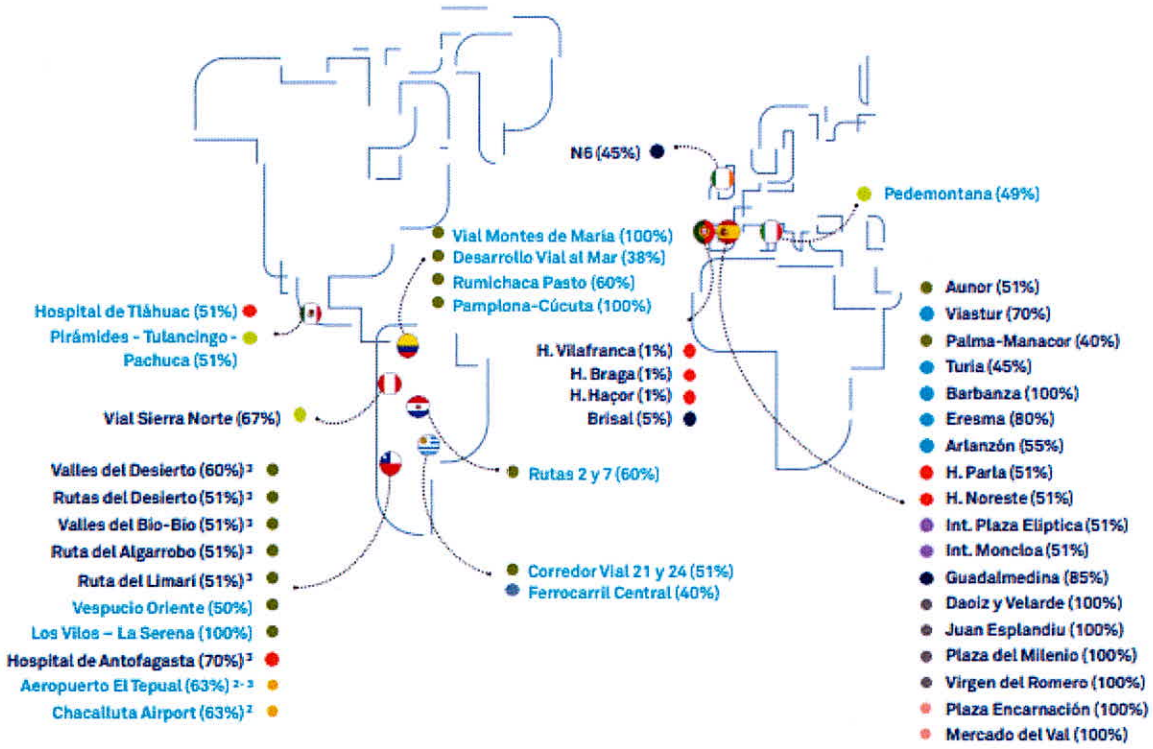

Figura N°3: Activos de Sacyr Concesiones en el Mundo
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

3.9.3. Sacyr Concesiones Chile

Sacyr Concesiones Chile es una compañía líder en el desarrollo de infraestructuras con amplia experiencia en la gestión integral del ciclo de vida de las concesiones: diseño, construcción, operación y mantenimiento.

Los inicios de Sacyr Concesiones Chile se remontan al año 1996, con la adjudicación de la primera concesión: Autopista del Elqui.

A partir de ese momento, el Grupo inició su expansión sumando concesiones tanto en Chile como en España, adjudicándose a la fecha 17 concesiones en Chile, con una inversión total superior a 6.000 millones de euros.

Sacyr Concesiones Chile gestiona actualmente 11 concesiones: 8 carreteras, 1 hospital y 2 aeropuertos, siendo considerado el primer inversor privado en infraestructuras en el país.

Cabe destacar lo exitoso que Sacyr Concesiones Chile ha sido a lo largo de estos 23 años, mediante la aplicación de una estrategia de generación de valor a lo largo del ciclo completo de vida de las concesiones:

a) Licitación: Extensa experiencia presentando ofertas competitivas y realizando una detección y mitigación temprana de riesgos.

b) Financiamiento y Refinanciamiento: Aplicando su profundo conocimiento en financiamiento de proyectos o *project finance* para asegurar un nivel óptimo de apalancamiento financiero o *leverage*, basado en su relación con bancos y prestamistas en general, y en la comprensión de los riesgos de cada proyecto.

c) Construcción: Tercerizada completamente a Sacyr Chile, una empresa del Grupo Sacyr, que se encarga de la construcción de los proyectos de Sacyr Concesiones Chile.

d) Operación: Tomando la ventaja de la integración vertical con capacidad *in-house* para operar y mantener los activos, ya que el contrato de operación y mantenimiento está totalmente traspasado a SAOPSE, una empresa del Grupo Sacyr.

e) Rotación de Activos: La estrategia de rotación de activos permite a Sacyr Concesiones monetizar la creación de valor anticipando flujos de caja a sus accionistas. Esta estrategia consiste en vender participaciones minoritarias de hasta 49% en los activos, con lo que Sacyr Concesiones continúa realizando su consolidación en los Estados Financieros.

La figura a continuación muestra los activos que Sacyr Concesiones Chile posee en la actualidad:

Figura N°4: Activos de Sacyr Concesiones en Chile
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

La entidad controladora directa de la Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo es Concesiones Viales Andinas SpA (Sociedad por Acciones), que a su vez es controlada únicamente por Sacyr Concesiones Chile SpA.

3.9.4. Modificaciones Accionarias Históricas

El día 16 de marzo de 2017, Concesiones Viales Andinas SpA vendió 14.698 acciones de la Sociedad Concesionaria a Toesca Infraestructura Fondo de Inversión, administrado por Toesca S.A. Administradora General de Fondos, en tanto que Sacyr Concesiones Chile

SpA y Sacyr Chile S.A. vendieron cada una a Toesca Infraestructura Fondo de Inversión, su única acción en la Sociedad Concesionaria.

El día 20 de junio de 2019, se materializó la compra del 49% de Concesiones Viales Andinas SpA por parte de Toesca Infraestructura SC Fondo de Inversión, administrado por Toesca S.A. Administradora General de Fondos. Cabe destacar que la administración y operación de la Sociedad Concesionaria se mantiene a cargo de Concesiones Viales Andinas SpA, entidad que es controlada por Sacyr Concesiones Chile SpA, toda vez que Concesiones Viales Andinas SpA es titular de una participación mayoritaria en la Sociedad Concesionaria (representativa del 51% de las acciones en que se divide el capital social de esta última).

3.9.5. Malla Societaria Actual de Sacyr Concesiones Chile SpA y Empresas Relacionadas de la Sociedad Concesionaria

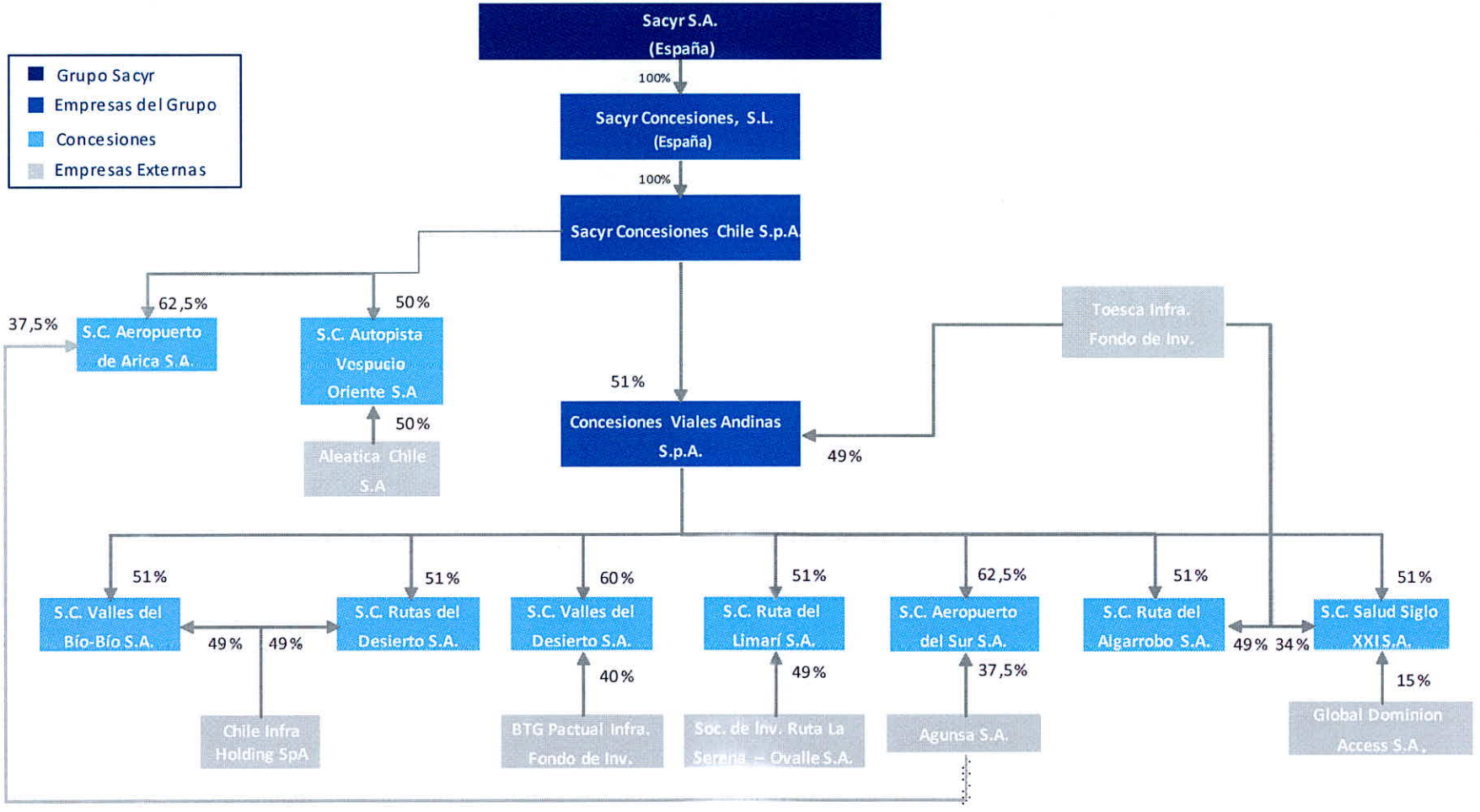

Figura N°5: Malla societaria y Empresas Relacionadas
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

3.9.6. Directorio, Administración Superior y Gobierno Corporativo de la Sociedad Concesionaria

i. Directorio

La actual composición del directorio de la Sociedad Concesionaria, que es válida desde la junta de accionistas celebrada el día 26 de abril de 2019 hasta la próxima junta de accionistas es la siguiente:

RUT	Nombre y Apellidos	Profesión	Cargo
Extranjero	Fernando del Campo García (Pdte.)	Ingeniero de Caminos	Director Titular
6.379.639-5	Carlos Antonio Kattan Said (Vice Pdte.)	Ingeniero Comercial	Director Titular
10.335.734-9	Cristián Encalada Vidal	Ingeniero Civil en Obras Civiles	Director Titular
9.256.760-5	Carlos Saieh Larronde	Ingeniero Civil Industrial	Director Titular
10.899.407-K	Sergio Gritti Bravo	Ingeniero Civil Industrial	Director Titular
26.769.973-9	Santiago García Cedrún	Ingeniero de Caminos	Director Suplente
14.183.970-5	Bárbara Andrea Riffo Adriasola	Ingeniero Comercial	Director Suplente
9.229.738-1	René Castro	Ingeniero Comercial	Director Suplente
16.370.151-0	Ignacio Santini Zañartu	Ingeniero Civil	Director Suplente
13.687.888-3	José Manuel Infante	Ingeniero Civil	Director Suplente

Tabla N°11: Lista de Directores Titulares y Suplentes
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

ii. Administración Superior

La administración superior de la Sociedad es ejercida por personas designadas por el Directorio y está conformada de la siguiente forma:

RUT	Nombre y Apellidos	Profesión	Cargo
Extranjero	Fernando del Campo García	Ingeniero de Caminos	Presidente Directorio
8.334.289-7	Cristián Gallardo	Ingeniero Civil	Gerente General
15.437.634-8	Fabián Cano	Ingeniero en Transporte	Gerente de Explotación

Tabla N°12: Lista Administración Superior
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

La estructura organizacional de la Sociedad se describe en el siguiente cuadro, dando cuenta de los cargos propios de la administración superior:

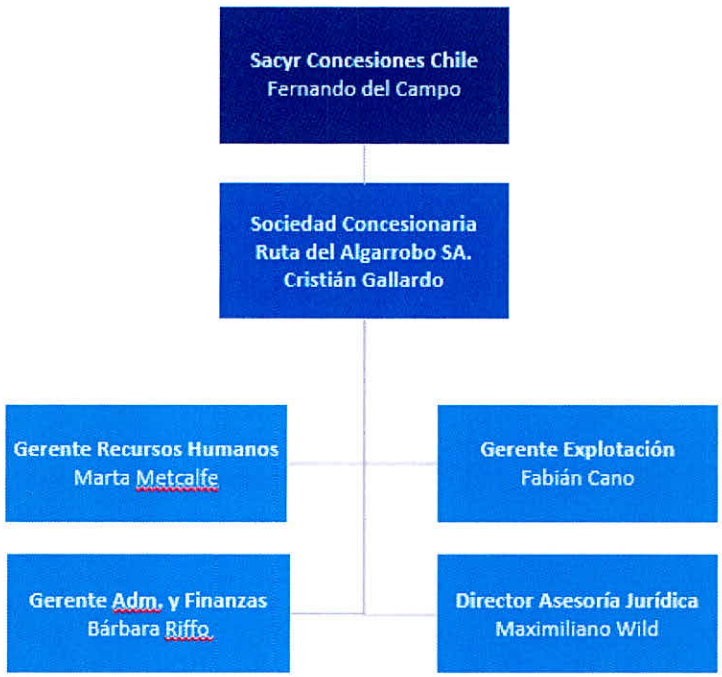

Figura N°6: Estructura organizacional de la Sociedad Concesionaria
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

Cabe destacar que Sacyr Concesiones Chile presta al Emisor servicios de administración y asesoría en temas de financiamiento, temas legales y de recursos humanos, entre otros, los cuales están regulados mediante un contrato de prestación de servicios entre Sacyr Concesiones Chile y la Sociedad Concesionaria.

iii. Trayectoria resumida de los Directores Titulares

Fernando del Campo García, es Ingeniero de Caminos de la Universidad Politécnica de Madrid, MBA por ESADE, Máster en Ingeniería Industrial (Universidad de Chile) y Máster en Gestión de Proyectos (Universidad Autónoma de Madrid). Actualmente es el Presidente del Directorio de la Sociedad. Ha sido miembro de los Directorios de más de 20 compañías del sector de infraestructuras y Presidente en 8 de ellas, relacionadas básicamente con infraestructuras sanitarias, aeroportuarias, carreteras y portuarias, a nivel nacional e internacional, entre ellas Santiago-Los Vilos, Autovía del Camino (Navarra, España) y Metro Málaga. Actualmente es *Country Manager* de Grupo Sacyr Concesiones en Chile.

Carlos Kattan Said, es Ingeniero Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile. En la actualidad es Director de Finanzas Latam, Sacyr Concesiones SL. Cuenta con

experiencia en la industria bancaria, concesiones y construcción de infraestructura pública. Antes de pertenecer al Grupo Sacyr se desempeñó por siete años como Gerente de Finanzas y posteriormente cinco años como Gerente General de Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A.

Cristián Encalada Vidal, es Ingeniero Civil en Obras Civiles de la Universidad Central de Chile y cuenta con un MBA en Administración y Finanzas de la Universidad Federico Santa Maria entre otros diplomados de construcción y administración de proyectos. Se ha desempeñado como gerente en varias concesiones, tales como Vespucio Sur (3 años), Ruta 160 (Concepción, Chile, 7 años), Valles del Bio Bio (Concepción – Cabrero) y Rutas del Desierto (Alternativas de Acceso a Iquique, 3 años).

Carlos Saieh Larronde, es Ingeniero Civil Industrial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y MBA de The Wharton School. Actualmente se desempeña como Gerente General de Toesca S.A. Administradora General de Fondos. Previamente, fue Gerente General de BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, y con anterioridad Gerente de Inversiones en activos reales de BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, a cargo de las inversiones en Infraestructura, Crédito Privado e Inmobiliarias, luego de haberse desempeñado como Subgerente de Inversiones en Consorcio Financiero.

Sergio Gritti Bravo, es Ingeniero Civil de la Universidad de Chile, cuenta con 20 años de experiencia en la industria de las concesiones de infraestructura. Como Ingeniero de Proyecto en la Coordinación de Concesiones del MOP, realizó trabajos de gestión de contrato para introducir la nueva normativa de Concesiones y resolver problemas contractuales con las Sociedades Concesionarias. Posteriormente, como Gerente Técnico, en las concesionarias Autopista Vespucio Sur y Rutas del Pacífico (Santiago-Valparaíso-Viña del Mar), llevó las relaciones con la Administración en lo que se refiere a la aprobación de proyectos, implementación de sistemas de peaje y *free flow*, gestión de tráfico, supervisión y la calidad de la obra, la gestión ambiental y el control presupuestario para los entes financistas. Durante los últimos años se ha desempeñado como Gerente General en las Concesionarias Autopista Vespucio Sur, Litoral Central y en Sacyr Concesiones Chile.

iv. Trayectoria resumida de la Administración superior

Cristián Gallardo, es Ingeniero Civil de la Universidad Andrés Bello. Se ha desempeñado por más de 15 años en distintas compañías del Grupo Sacyr. Entre 2010 y 2012, se desempeñó en Grupo Costanera, habiendo asumido diversas responsabilidades en el desarrollo de proyectos viales concesionados. Actualmente, es Gerente General de 3 sociedades concesionarias viales en Chile que pertenecen al Grupo Sacyr. Durante los últimos 5 años, fue Gerente General y de Operaciones de Sacyr en Perú, a cargo del Desarrollo de Negocios para el rubro de la Conservación y Servicios, donde logra penetrar y posicionar a la compañía en el mercado de las conservaciones de carreteras con 5

contratos para un total de 2.560 Km, los que incluyen los 874 Km de la Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, la primera concesión vial de Sacyr en Perú.

Fabián Cano, es Ingeniero en Transporte de la Universidad Tecnológica Metropolitana y MBA con mención en Gestión Empresarial de la Universidad Federico Santa María. Se ha desempeñado por más de 10 años en distintas concesiones de infraestructura vial, entre los años 2007 y 2019 con enfoque en área de gestión, conservación de infraestructura y operación vial. En 2013 asume como Jefe de Gestión y Operaciones en Sociedad Concesionaria Valles del Desierto, con liderazgo efectivo en aspectos de administración, técnicos y de operación vial. En 2016 asume como Subgerente de Explotación en la misma sociedad concesionaria. Desde abril de 2019 se desempeña como Gerente de Explotación de la Sociedad Concesionaria.

Marta Metcalfe Cartagena, es Ingeniero Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile y MBA de la Universidad de Lérida. Actualmente se desempeña como Gerente de Recursos Humanos de Sacyr Concesiones Chile SpA. Cuenta con más de veinte años de experiencia en la administración y gestión de recursos humanos, habiendo prestado servicios para sociedades como Amec Foster Wheeler, y Prodiel.

Bárbara Riffo Adriasola, es Ingeniero Comercial de la Universidad de Chile y MBA de la Universidad Adolfo Ibáñez, es Gerente Administración y Finanzas de Sacyr Concesiones Chile SpA. Cuenta con experiencia de más de diez años en finanzas y *project finance*, habiéndose desempeñado en Banco de Chile por un período de 2 años, y en Banco del Estado de Chile, por un período de 10 años.

Maximiliano Wild Kosterlitz, es Abogado de la Universidad de Chile, L.L.M. de The London School of Economics y Máster en Derecho Tributario por la Universidad de Chile. Actualmente es Director de Asesoría Jurídica de Sacyr Concesiones Chile SpA. Se ha desempeñado durante más de diez años en el área de infraestructura y financiamientos de proyectos, tanto en el sector público (MOP y Presidencia de la República) como en el privado.

v. Gobierno Corporativo

El Directorio de la Sociedad Concesionaria, en el desempeño de sus funciones tiene libre acceso a la información financiera y contable referida a las políticas y procedimientos, así como del desarrollo de las actividades realizadas y los riesgos asociados a ella. Dado el marco regulatorio en que se desenvuelven las actividades de la Sociedad Concesionaria, el Directorio desarrolla sus funciones dentro de este marco legal especial, referido a las concesiones de obras públicas, el que ellos conocen en profundidad.

La Sociedad Concesionaria cuenta con mecanismos adecuados para garantizar el flujo de información al Directorio y para la adopción de los distintos acuerdos que se refieran a la marcha de los negocios sociales. Son las propias áreas operativas de la Sociedad Concesionaria las que periódicamente proveen de los antecedentes e información tanto a

la gerencia como al Directorio, con el objeto de garantizar la normal y oportuna toma de decisiones, la que no se vería afectada en caso de reemplazo, renuncia o ausencia de algún director.

El Directorio establece como políticas de la Sociedad Concesionaria, anualmente, la contratación de asesores externos en materia tributaria, contable, legal u otros que requerirá el ejercicio siguiente, así como el presupuesto asignado a cada uno de dichos asesores en función de los cambios o la evolución que se estima en el negocio para dicho ejercicio. En conformidad con los principios de buen gobierno corporativo, la Sociedad Concesionaria y su Directorio cuentan con mecanismos adecuados para la selección de sus ejecutivos principales, así como una debida inducción de éstos para el traspaso de funciones, la que es monitoreada desde la dirección corporativa de Sacyr, S.A. en España.

Con la finalidad de que la Sociedad Concesionaria cumpla con el ordenamiento jurídico, y con las normas de un buen gobierno corporativo, ésta lleva a cabo todas las acciones que permitan que tanto la Sociedad Concesionaria como sus empresas relacionadas y colaboradoras, tengan la capacidad de detectar las contingencias e inconvenientes que se produzcan dentro de las actividades que incluye el desarrollo de su objeto social.

A modo de ejemplo, el Grupo Sacyr cuenta con una unidad de auditoría interna corporativa, orientada a velar por el cumplimiento de las políticas internas, agregar valor y mejorar los procesos productivos, operativos y financieros en todas las empresas y sociedades que forman parte del Grupo Sacyr, tanto dentro como fuera de España.

Al mismo tiempo el Grupo Sacyr ha puesto en marcha un nuevo código de conducta, que recoge las pautas de comportamiento profesional y personal necesarias para la obtención de valor de sus accionistas, empleados y sociedades, basado en los valores de la compañía, equipo, excelencia, innovación, adaptabilidad e integridad.

4. ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los antecedentes financieros al 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 se encuentran disponibles en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero.

A continuación, se presentan los estados financieros bajo norma IFRS de Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A. Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos en moneda de cada período.

4.1. Balance

ACTIVOS	30 de septiembre de 2019	31 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2016
	M$	M$	M$	M$
ACTIVOS CORRIENTES				
Efectivo y equivalente a efectivo	10.190.496	14.443.557	16.218.670	8.315.759
Otros activos financieros, Corrientes	-	-	500.226	5.681.436
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, Corrientes	380.788	297.917	856.261	3.044.408
Otros activos no financieros, corriente	816.721	729.608	752.684	661.386
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, Corriente	14.337	48.924	17.401	31.349
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	**11.401.892**	**15.519.322**	**18.345.242**	**17.734.338**
ACTIVOS NO CORRIENTES				
Derechos por cobrar, no corrientes	225.054.943	220.695.075	214.372.667	218.396.303
Propiedades, planta y equipos, neto	13.347	46.644	60.833	15.711
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	**225.068.290**	**220.741.719**	**214.433.500**	**218.412.014**
TOTAL ACTIVOS	**236.470.182**	**236.261.041**	**232.778.742**	**236.146.352**

PASIVOS Y PATRIMONIO	30 de septiembre de 2019	31 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2016
PASIVOS				
PASIVO CORRIENTE				
Otros pasivos financieros, Corrientes	48.090.595	4.189.091	4.513.245	3.788.105
Cuentas Comerciales y otras cuentas por pagar, Corriente	320.188	652.156	214.823	183.891
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, Corrientes	167.103	161.165	311.942	2.115.757
Otras provisiones, corrientes	-	2.582.081	2.189.135	1.247.163
Pasivos por impuestos, Corrientes	694	1.788	2.293	5.869
Otros pasivos no financieros, corrientes	6.955	4.943	1.905	884.346
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**48.585.535**	**7.591.224**	**7.233.343**	**8.225.131**
PASIVO NO CORRIENTE				
Otros pasivos financieros, no corrientes	133.849.936	179.276.264	178.967.770	179.796.973
Pasivos por impuesto diferidos	10.165.058	9.003.752	6.401.817	4.651.339
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**144.014.994**	**188.280.016**	**185.369.587**	**184.448.312**
TOTAL PASIVOS	**192.600.529**	**195.871.240**	**192.602.930**	**192.673.443**
PATRIMONIO				
Capital Emitido	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000
Utilidades Acumuladas	13.869.653	10.389.801	10.175.812	13.472.909
TOTAL PATRIMONIO	**43.869.653**	**40.389.801**	**40.175.812**	**43.472.909**
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	**236.470.182**	**236.261.041**	**232.778.742**	**236.146.352**

4.2. Estado de Resultados Integrales por Función

	30 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2018	31 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2016
	M$	M$	M$	M$	M$
Ingresos Por Actividades Ordinarias	3.653.134	2.864.287	4.279.790	5.991.682	21.871.345
Costos de Ventas	(1.180.314)	(1.101.760)	(1.530.176)	(3.445.512)	(18.259.474)
Ganancia Bruta	2.472.820	1.762.527	2.749.614	2.546.170	3.611.871
Gastos de administración	(2.484.303)	(1.764.738)	(2.765.368)	(2.551.903)	(3.624.346)
Ingresos Financieros	13.701.883	13.171.654	17.865.564	18.722.855	16.969.505
Costos Financieros	(7.005.628)	(6.366.872)	(8.496.312)	(9.292.522)	(9.547.778)
Otras Ganancias	-	5.239.227	5.239.227	25.745	-
Otras (Perdidas)	(432.240)	(3.431.767)	(3.431.768)	(428.240)	-
Resultado por unidad de reajuste	7.240	61.196	49.700	27.781	13.887
Ganancia antes de impuesto	**6.259.772**	**8.671.227**	**11.210.657**	**9.049.886**	**7.423.139**
(Gasto) por impuesto a las ganancias	(1.162.001)	(1.877.297)	(2.603.722)	(1.752.771)	(3.286.730)
Ganancia procedente de operaciones continuadas	5.097.771	6.793.930	8.606.935	7.297.115	4.136.409
Ganancia procedente de operaciones discontinuadas	-	-	-	-	-
Ganancia	5.097.771	6.793.930	8.606.935	7.297.115	4.136.409
Estados De Resultados Integrales					
Ganancia	5.097.771	6.793.930	8.606.935	7.297.115	4.136.409
Otros Resultados Integrales	-	-	-	-	-
Total Resultado Integral	5.097.771	6.793.930	8.606.935	7.297.115	4.136.409
Ganancia por acción	$	$	$	$	$
Ganancia por Acción Básica	169.952,72	226.464.36	286.897,83	243.237,17	137.880,29

4.3. Estado de Flujo de Efectivo (Método Directo)

	30 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2018	31 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2016
	M$	M$	M$	M$	M$
Flujo de Efectivo procedente de (utilizados en) Actividades de operación					
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios	12.964.726	11.420.848	15.154.725	18.405.041	13.713.948
Otros cobros por actividades de operación	493.498	4.545.127	5.340.345	468.885	369.320
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios	(4.143.254)	(3.979.436)	(5.625.188)	(3.953.962)	(2.944.158)
Pagos a/y por cuenta de los empleados	(85.344)	(70.142)	(90.955)	(232.958)	(308.193)
Otros cobros (pagos) por actividades de operación	(263.345)	36.226	166.680	(343.982)	158.922
Intereses pagados	(8.184.670)	(7.942.227)	(7.942.227)	(6.927.355)	(9.277.831)
Intereses Recibidos	211.902	240.842	310.777	313.007	96.858
Impuesto a las ganancias reembolsados (pagados)	-	(2.323)	(2.323)	9.324	-
Otras (salidas) entradas de efectivo	(653.072)	(4.283.206)	(332.074)	15.623.127	(1.974.137)
Flujo De Efectivo neto utilizados en actividades de operación	340.411	(34.291)	6.979.760	23.361.127	(165.271)
Flujo de Efectivo Procedentes de Actividades de Inversión					
Venta de Propiedades, planta y equipo	-	14.062	14.062	-	-
Compras de Propiedades, planta y equipo	(479)	(6.834)	(6.834)	(58.325)	(4.613)

Compras de otros activos a Largo plazo	(33.964)	(2.715)	(192.300)	(3.628.535)	(18.619.673)
Flujo de Efectivo netos utilizados en actividades de inversión	(34.443)	4.513	(185.072)	(3.686.860)	(18.624.286)
Flujo de Efectivo Procedentes de Actividades de Financiación					
Importes Procedentes de Prestamos de Largo Plazo	-	-	-	-	25.420.000
Importes Procedentes de Prestamos de Corto Plazo	-	-	-	-	3.580.000
Pago de Dividendos	(4.200.000)	-	(8.000.000)	(9.646.000)	-
Pago de Prestamos	(359.060)	(569.801)	(569.801)	(2.125.356)	(2.304.000)
Flujo de Efectivo neto procedentes de actividades de financiación	(4.559.060)	(569.801)	(8.569.801)	(11.771.356)	26.696.000
Incremento Neto en el Efectivo y Equivalentes, antes del Efecto de los cambios en la tasa de cambio	(4.253.062)	(599.579)	(1.775.113)	7.902.911	7.906.443
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	-	-	-	-	-
Incremento Neto de Efectivo y Equivalentes al efectivo	(4.253.062)	(599.579)	(1.775.113)	7.902.911	7.906.443
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	14.443.558	16.218.670	16.218.670	8.315.759	409.316
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del periodo	10.190.496	15.619.091	14.443.557	16.218.670	8.315.759

4.4. Indicadores Financieros

4.4.1. Análisis Razonado

ESTADOS DE RESULTADOS POR FUNCION	01-ene-19 30-sep-19 M$	01-ene-18 30-sep-18 M$	01-ene-18 31-dic-18 M$	01-ene-17 31-dic-17 M$
Ingresos de actividades ordinarias	3.653.134	2.864.287	4.279.790	5.991.682
Costos de ventas	(1.180.314)	(1.101.760)	(1.530.176)	(3.445.512)
Ganancia Bruta	2.472.820	1.762.527	2.749.614	2.546.170
Gastos de administración y ventas	(2.484.303)	(1.764.738)	(2.765.368)	(2.551.903)
Ingresos financieros	13.701.883	13.171.654	17.865.564	18.722.855
Costos financieros	(7.005.628)	(6.366.872)	(8.496.312)	(9.292.522)
Otras Ganancias	-	5.239.227	5.239.227	25.745
Otras (Perdidas)	(432.240)	(3.431.767)	(3.431.768)	(428.240)
Resultado por unidad de reajuste	7.240	61.196	49.700	27.781
Ganancia (Pérdida) Antes de Impuesto	6.259.772	8.671.227	11.210.657	9.049.886
Ingreso (gasto) por impuesto a las ganancias	(1.162.001)	(1.877.297)	(2.603.722)	(1.752.771)
Ganancia (Pérdida) Neta	5.097.771	6.793.930	8.606.935	7.297.115

Tabla N°13: Análisis Razonado de Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

Al 30 de septiembre de 2019, la Sociedad obtuvo una utilidad de M$5.097.771, lo que implicó una disminución de M$1.696.158 respecto de la utilidad al 30 de septiembre de 2018. Esta variación se debe a una combinación de aumentos y disminuciones experimentados en las distintas cuentas de gastos y beneficios por la ocurrencia de los siguientes factores, que se explican a continuación:

i. Un aumento de los ingresos provenientes de actividades ordinarias del período 2019 con respecto a igual período del año 2018. Cabe señalar que la Sociedad, por haber reconocido un activo financiero según instrucciones contenidas en la CNIIF 12 (Acuerdos de Concesión de Servicios, del Comité de Interpretaciones de las NIIF o IFRS), ha incluido el margen por el servicio de operación de la Concesión en la determinación de la tasa efectiva del activo financiero; por lo tanto, reconoce en el resultado del ejercicio un ingreso por el cobro de peajes equivalente al costo por el servicio de operación (costo de venta más gastos de administración). Como los gastos de administración del período 2019 aumentaron respecto a igual período del año 2018, también aumentó el ingreso que se debe reconocer asociado a dicho servicio.

ii. Un aumento en los gastos de administración y ventas, el cual se debe principalmente a que durante el período 2019 la Sociedad ha debido realizar gastos relacionados con el proyecto de ingeniería de obras complementarias y el pago de obras artísticas, según lo establecido en el artículo 1.12.2.2 de las BALI.

iii. Un aumento en los ingresos financieros, producto del aumento de la tasa de interés efectiva del activo financiero reconocido según instrucciones contenidas en la CNIIF 12, cuya tasa aumentó de 8,27% para el período 2018 a 8,39% para el período 2019.

iv. Un aumento en los gastos financieros, producto del incremento de la tasa de interés efectiva de los pasivos financieros de la sociedad que, en promedio aumentaron desde 5,09% en el período 2018 a 5,82% en el período 2019.

v. Una disminución en las otras ganancias de la Sociedad, que se debe a que en el período 2018 se reconocieron: (a) el beneficio del contrato de transacción suscrito entre la Concesionaria y el MOP por la compensación de los intereses, costos y gastos relacionados con la obra concesionada y reclamados por la Constructora; y (b) la provisión del ingreso de la indemnización por los daños provocados a la obra concesionada producto del sistema frontal ocurrido con fecha 12 de mayo de 2017, que la Sociedad Concesionaria cobró a Mapfre Seguros Generales S.A. en agosto y septiembre de 2018.

vi. Una disminución en las otras pérdidas, lo que se debe a que en el período 2018 se reconocieron: (a) el costo del contrato de transacción suscrito entre la Concesionaria y el MOP por la compensación de los intereses, costos y gastos relacionados con la obra concesionada y pagados a la Constructora; y (b) la provisión de los costos por los desembolsos que la Sociedad deberá realizar para reparar los daños provocados a la obra concesionada producto del sistema frontal ocurrido con fecha 12 de mayo de 2017.

4.4.2. Estado de Situación Financiera

Los principales rubros de Activos y Pasivos para el período terminado al 31 de diciembre de 2018 y 2017, son los siguientes:

	30 – sep – 2019		31 – dic – 2018		31 – dic– 2017	
	M$	%	M$	%	M$	%
Activos						
Activos corrientes	11.401.892	4,82%	15.519.322	6,57%	18.345.242	7,88%
Activos no corrientes	225.068.290	95,18%	220.741.719	93,43%	214.433.500	92,12%
Total activos	**236.470.182**	**100,00%**	**236.261.041**	**100,00%**	**232.778.742**	**100,00%**
Pasivos						
Pasivos corrientes	48.585.535	20,55%	7.591.224	3,21%	7.233.343	3,11%
Pasivos no corrientes	144.014.994	60,90%	188.280.016	79,69%	185.369.587	79,63%
Patrimonio	43.869.653	18,55%	40.389.801	17,10%	40.175.812	17,26%
Total pasivos	**236.470.182**	**100,00%**	**236.261.041**	**100,00%**	**232.778.742**	**100,00%**

Tabla N°14: Estructura de Situación Financiera de Sociedad Concesionaria Ruta Del Algarrobo
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

Las principales variaciones en la evolución de las cifras de Estado de Situación Financiera de la Sociedad se explican a continuación:

- La principal variación de los Activos Corrientes del período 2019 respecto al 31 de diciembre de 2018, corresponde a la disminución del efectivo y equivalente al efectivo, como producto del detrimento en el saldo de las cuentas corrientes de banco, depósitos a plazo y fondos mutuos, cuentas en las que se depositan las recaudaciones de peaje que serán utilizados en el pago de compromisos futuros relacionados con el Contrato de Crédito Sindicado mencionado en la Sección 3.8.1.a) de este Prospecto, con los servicios de operación y conservación de la obra concesionada. Con fecha 3 de julio de 2019 el efectivo y equivalente efectivo disminuyó producto del pago de la cuota de los préstamos suscritos las dichas entidades financieras, por la suma de M$359.060, y el pago de los respectivos intereses devengados por la suma de M$8.184.670.
- La principal variación de los Activos No Corrientes del período 2019 respecto al 31 de diciembre de 2018, corresponde al aumento del derecho por cobrar al MOP, debido a que el cargo a esta cuenta por los intereses efectivos reconocidos en el período (M$13.502.665) es superior al abono realizado en el mismo período por los cobros asociados al servicio de construcción de la obra (M$ 9.189.641).
- La principal variación de los Pasivos Corrientes del período 2019 respecto al 31 de diciembre de 2018, corresponde al aumento de los Pasivos financieros corrientes, producto del traspaso de la deuda financiera del Tramo PLP 2 bajo el Contrato de Crédito Sindicado mencionado en la Sección 3.8.1.a) de este Prospecto, del pasivo no corriente al pasivo corriente, por la suma de M$46.010.000, cuya fecha de vencimiento es el 3 de enero de 2020.
- Existe una variación en los Pasivos No Corrientes del período 2019 respecto al 31 de diciembre de 2018, la cual corresponde principalmente a la variación en los Otros Pasivos Financieros no Corrientes, producto del traspaso de la deuda financiera del Tramo PLP 2 bajo el Contrato de Crédito Sindicado mencionado en la Sección 3.8.1.a) de este Prospecto, del pasivo no corriente al pasivo corriente por la suma de M$46.010.000 y cuya fecha de vencimiento es el 3 de enero de 2020.

4.4.3. Estado de Flujo de Efectivo

	30 – sep – 2019	31 – dic – 2018	31 – dic – 2017
Flujo de Efectivo Procedente de (utilizados en) Actividades de Operación	340.411	6.979.760	23.361.127
Flujo de Efectivo Procedente de (utilizados en) Actividades de Inversión	(34.443)	(185.072)	(3.686.860)
Flujo de Efectivo Procedente de (utilizados en) Actividades de Financiación	(4.559.060)	(8.569.801)	(11.771.356)
Incremento Neto de Efectivo y Equivalentes al Efectivo	(4.253.062)	(1.775.113)	7.902.911

Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	14.443.558	16.218.670	8.315.759
Efectivo y Equivalentes al final del Ejercicio	**10.190.496**	**14.443.558**	**16.218.670**

Tabla N°15: Estado de Flujo de Efectivo de Sociedad Concesionaria Ruta Del Algarrobo
Fuente: Sacyr Concesiones Chile

La principal variación de los Flujos de Efectivo Procedente de (utilizados en) Actividades de Operación del período 2019 respecto a igual período del año 2018, corresponde a que en el período 2019 se han tenido en cuenta en el saldo del Efectivo y Efectivo Equivalente todos los saldos de las inversiones realizadas por la Sociedad en fondos mutuos y depósitos a plazo registrados al 30 de septiembre de 2019, pues dichas inversiones se tomaron a menos de 90 días, por lo que el flujo operacional de dicho período es positivo, mientras que en el período 2018 no se ha tenido en cuenta en el saldo del Efectivo y Efectivo Equivalente las inversiones en fondos mutuos por la suma de M$4.138.817, las cuales fueron clasificadas en Otros Activos Financieros corrientes, por lo que el flujo operaciones del dicho período fue negativo.

No existen variaciones significativas en los Flujos de Efectivo Procedentes de (utilizados en) Actividades de Inversión del período 2019 respecto a igual período del año 2018.

La principal variación de los Flujos de Efectivo Procedente de (utilizados en) Actividades de Financiación del período 2019 respecto a igual período del año 2018, corresponde al pago de dividendo a sus accionistas por un monto de M$4.200.000 y al pago de la cuota de los préstamos suscritos con las respectivas entidades financieras bajo el Contrato de Crédito Sindicado mencionado en la Sección 3.8.1.a) de este Prospecto, según el calendario de amortización pactado en el referido contrato. Al 30 de septiembre de 2019 se pagó la suma de M$359.060, mientras que al 30 de septiembre de 2018 se pagó la suma de M$569.800.

4.4.4. Razones Financieras

Las principales razones financieras para el período analizado son los siguientes:

	30 de septiembre de 2019	31 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2016
Liquidez Corriente (Veces) (a)	0,23x	2,04x	2,54x	2,16x
Razón Acida (Veces) (b)	0,23x	2,04x	2,54x	2,16x
Razón Endeudamiento (Veces) (c)	4,39x	4,85x	4,79x	4,43x

Rentabilidad del Patrimonio (%) (d)	11,62%	0,21%	0,18%	0,10%
Rentabilidad de Activos (%) (e)	2,16%	0,04%	0,03%	0,02%
Utilidad por Acción ($/acción) (f)	169.925,73	286.897,83	243.237,17	137.880,29
Valor libro de la acción ($/acción) (g)	1.462.321,77	1.346.326,70	1.339.193,73	1.449.097,97

Donde,

(a) Liquidez corriente = Total activos corrientes / Total pasivos corrientes

(b) Razón ácida = (Total activos corrientes – Existencias) / Total pasivos corrientes

(c) Razón de Endeudamiento = (Pasivos corrientes + Pasivos no corrientes) / Total patrimonio

(d) Rentabilidad del patrimonio = Resultado del ejercicio / Total Patrimonio

(e) Rentabilidad de activos = Resultado del ejercicio / Total Activos

(f) Utilidad por acción = Resultado del ejercicio / N° de acciones suscritas y pagadas

(g) Valor libro de la acción = Total Patrimonio / N° de acciones suscritas y pagadas

El índice de Liquidez corriente y la razón ácida han experimentado una disminución en el período 2019 con respecto al ejercicio 2018. Esta variación se debe principalmente al aumento de los pasivos financieros corrientes producto del traspaso de la deuda financiera del Tramo 2 del Contrato de Crédito Sindicado mencionado en la Sección 3.8.1.a) de este Prospecto, desde el pasivo no corriente al pasivo corriente por la suma de M$46.010.000 y cuya fecha de vencimiento es el 3 de enero de 2020.

La razón de endeudamiento ha experimentado una disminución en el período 2019 con respecto al ejercicio 2018. Esta variación se debe principalmente al aumento del Patrimonio producto de la utilidad neta que se ha generado en el período 2019 y que asciende a M$5.097.771.

4.5. Créditos Preferentes

A la fecha del presente instrumento, el emisor no tiene deudas preferentes o privilegiadas, distintas de las emanadas del Contrato de Crédito Sindicado.

El Contrato de Crédito Sindicado ha sido modificado por las siguientes escrituras públicas:

(i) Escritura pública de fecha 13 de julio de 2016, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio N° 7.773-2016, en adelante, que tuvo por objeto modificar las referencias a los accionistas de la Concesionaria, por el ingreso de Concesiones Viales Andinas SpA, modificar el periodo de disponibilidad del Tramo 1 y el Tramo 2 del Contrato de Crédito Sindicado, y modificar la fecha de pago de capital de préstamos de corto plazo.

(ii) Escritura pública de fecha 3 de enero de 2017, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio N° 3-2017, que tuvo por objeto modificar la fecha de vencimiento de préstamos corto plazo, modificar las fechas de vencimientos de préstamos largo plazo uno y dos, modificar la fecha límite de reprogramación del préstamo largo plazo correspondiente al Tramo 2 del Contrato de Crédito Sindicado; y modificar el periodo de interés de largo plazo.

(iii) Escritura pública de fecha 16 de marzo de 2017, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio N° 2.871-2017, que tuvo por objeto modificar las referencias a los accionistas, ante el ingreso de Toesca Infraestructura Fondo de Inversión a la propiedad de la Sociedad Concesionaria.

Todas las deudas que tiene el Emisor derivadas del Contrato de Crédito Sindicado serán pagadas con cargo a la colocación de los Bonos.

Con el objeto de caucionar el pago de la totalidad de las obligaciones del Contrato de Crédito Sindicado, se encuentran constituidas las cauciones y garantías, todas las cuales se alzarán y cancelarán una vez pagado el Crédito Sindicado en la correspondiente fecha de colocación o en un período cercano posterior a ésta.

Lo anterior, es sin perjuicio de aquellas obligaciones del Emisor que puedan gozar de preferencia o privilegio de conformidad a la ley, tales como labores y tributarias.

4.6. Restricciones a que está obligado el Emisor con respecto a otros acreedores

El Contrato de Crédito Sindicado establece diversas obligaciones y restricciones que debe observar el Emisor, mientras se encuentre vigente dicho contrato, entre las cuales podemos mencionar:

(i) Obligaciones de información a los acreedores del Contrato de Crédito Sindicado;

(ii) Prohibición de contraer nuevos créditos, préstamos, o deudas financieras, distintos de los contemplados en los documentos del Contrato de Crédito Sindicado, salvo que se trate de deuda subordinada o de créditos comerciales habituales con proveedores habituales, en el curso ordinario de sus negocios, la cual no podrá exceder un monto total de UF 7.000.

(iii) Prohibición de acordar con terceros cualquier clase de fusión, asociación o cuentas en participación, ni modificar sus estatutos, en lo referente al domicilio, objeto, duración,

capital, acciones, administración y forma de distribución de utilidades de la Sociedad, sin autorización previa y dada por escrito por parte del banco agente del Contrato de Crédito Sindicado.

(iv) Prohibición de realizar pagos restringidos, salvo que medie la autorización previa y dada por escrito por parte de los acreedores mayoritarios del Contrato de Crédito Sindicado, la que no podrá ser denegada cumpliendo condiciones estipuladas en el contrato de crédito sindicado.

No obstante, se deja constancia que, según se indica en el presente Prospecto y en el Contrato de Emisión, los recursos provenientes de la Emisión se destinarán precisamente, entre otros, al pago íntegro de las obligaciones bajo el Contrato de Crédito Sindicado, quedando liberado el Emisor de las restricciones y obligaciones que en dicho crédito se establecen.

Una vez producida la colocación y pagado el Crédito Sindicado con el producto de la colocación, no existirán restricciones con otros acreedores.

4.7. Restricciones a que está obligado el Emisor en relación a la presente Emisión

a) El Emisor deberá mantener en todo momento un RCSD Anual proyectado de uno coma veinte veces. "**RCSD Anual**" significará la razón entre: **(a)** el Flujo de Caja Generado, **dividido por (b)** el Servicio de la Deuda.

b) Realizar las gestiones que corresponda, de manera tal que la fecha del último pago de capital de los Bonos sea a lo menos veinticuatro meses anteriores al Fin Teórico de la Concesión, esto es, cualquier fecha en que, certificado por el Auditor Externo y conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, se cumpla que el VPI sea igual o superior a UF 7.185.000 (siete millones ciento ochenta y cinco mil Unidades de Fomento).

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1. ACUERDO DE EMISIÓN

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de la Sociedad, celebrada con fecha 23 de julio de 2019, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 24 de julio de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, se acordó la emisión de bonos desmaterializados (en adelante, los "**Bonos**"), en los términos del contrato de emisión de Bonos por línea de títulos que se menciona en el N° 5.2 siguiente (en adelante, el "**Contrato de Emisión**" o la "**Línea**").

5.2. ESCRITURA DE LA EMISIÓN

El Contrato de Emisión fue suscrito por escritura pública de fecha 29 de julio de 2019, otorgada en la 34° Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el Repertorio

N° 15.139-2019, entre el Emisor y Banco Santander-Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, modificado mediante escritura pública de fecha 6 de septiembre de 2019, otorgada en la 34° Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el Repertorio N° 18.294-2019.

5.3. NÚMERO Y FECHA DE INSCRIPCIÓN

La Línea de Bonos se inscribió en el Registro de Valores de la CMF con fecha 12 de diciembre de 2019, bajo el número 988.

5.4. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

5.4.1. Monto Fijo / Línea

La Emisión que se inscribe corresponde a una línea de títulos de deuda desmaterializados.

5.4.2. Monto de la Línea de Bonos

UF 11.000.000.- (once millones de Unidades de Fomento).

5.4.3. Monedas o unidades de reajuste en que podrán expresarse los bonos

En Pesos o en Unidades de Fomento.

5.4.4. Plazo de vencimiento de la Línea

El plazo máximo de esta Línea es el 3 de abril de 2045, hasta la cual el Emisor tendrá derecho a colocar Bonos con cargo a la Línea y éstos deberán vencer.

5.4.5. Clasificación de Riesgo asignada a la Línea

La clasificación de riesgo asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

- Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada: A+ con tendencia "Estable".
- Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: A+ con tendencia "Estable"

Los estados financieros utilizados para efectuar las respectivas clasificaciones corresponden al 30 de septiembre de 2019.

Se deja constancia que, durante los 12 meses previos a la fecha de este prospecto, Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A. no ha sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

5.4.6. Portador / a la Orden / Nominativos

Bonos al portador.

5.4.7. Conversión en Acciones

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

5.4.8. Bonos Materializados / Desmaterializados

Bonos desmaterializados.

5.4.9. Procedimiento en caso de Amortizaciones Extraordinarias

El Contrato de Emisión contempla amortizaciones extraordinarias en determinadas circunstancias, las que se regulan en las secciones 7.1 y 7.2, cuyo procedimiento de rescate se regula en la sección 7.3, todas de la Cláusula Séptima (*Características de la* Emisión), de acuerdo a lo señalado a continuación.

I. <u>Rescate Anticipado Voluntario</u>

A. Salvo que se indique lo contrario para una o más Series o Sub-Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones específicas, los Bonos de cualquiera de las Series o Sub-Series que se emitan con cargo a la Línea podrán ser rescatados anticipadamente, a opción del Emisor, en forma total o parcial, a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria.

B. **(i)** En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-Serie tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, conforme a lo que se establezca en la respectiva Escritura Complementaria, los Bonos se rescatarán a un valor igual al mayor valor que resulte entre: ***(x)*** el equivalente al monto del saldo insoluto de su capital a ser prepagado a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta esa fecha, si correspondiere, más los intereses devengados durante el período que medie entre el día siguiente al de la fecha de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o ***(y)*** el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio ("**SEBRA**"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y una tasa de descuento denominada "**Tasa de Prepago**", la que será equivalente al resultado de la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "*Spread* de Prepago".

(ii) La Tasa de Prepago deberá determinarse a más tardar el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso de rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá efectuar el cálculo correspondiente y comunicar la tasa de prepago resultante que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

C. Para efectos de lo anterior, se aplicará lo siguiente:

(i) La "**Tasa Referencial**" será aquella que se determinará de la siguiente manera: ***(w)*** El quinto Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, se ordenarán desde menor a mayor Duración, según este término se define más adelante, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija, que se definen más adelante, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de ellas. ***(x)*** Se entenderá por "**Categorías Benchmark de Renta Fija**": ***(1)*** para Bonos denominados en Unidades de Fomento: "UF-02", "UF-05", "UF-07", "UF-10" y "UF-20", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio; y ***(2)*** para Bonos denominados en Pesos: "Pesos-02", "Pesos-03", "Pesos-04" "Pesos-05", "Pesos-07", "Pesos-10" y "Pesos-20". ***(y)*** Se entenderá por "**Duración**" de un instrumento, el plazo promedio ponderado de sus flujos de caja, que se calculará de acuerdo a la valorización obtenida a partir del sistema SEBRA o aquel sistema que lo suceda o remplace, ocupando la tasa cupón de cada Serie o Sub-Serie como tasa de descuento. ***(z)*** Si la Duración del Bono valorizado a su tasa de carátula estuviere contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la "*Tasa Benchmark: una hora veinte minutos pasado meridiano*" de SEBRA informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente.

(ii) Si la Duración del Bono valorizado a su tasa de carátula no estuviere contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de aquellos dos instrumentos que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark de Renta Fija que se hubieren transado el quinto Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado: ***(1)*** el primer instrumento, con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado; y ***(2)*** el segundo instrumento, con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado.

(iii) Si se agregaren, sustituyeren o eliminaren Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central y la Tesorería General de la República para operaciones expresadas en Unidades de Fomento por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos "*punta*" de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que se encuentren vigentes el quinto Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

(iv) En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos instrumentos, se considerará el promedio de las transacciones de dichos instrumentos el quinto Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

(v) Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, o si por parte de la Bolsa de Comercio se eliminaren las Categorías Benchmark de Renta Fija, el Emisor procederá, tan pronto como tenga conocimiento de esta situación, a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia, dentro de un plazo máximo de un Día Hábil Bancario desde que reciba la comunicación en tal sentido de parte del Emisor, una cotización de la tasa de interés aplicable a bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio para instrumentos emitidos por el Banco Central y la Tesorería General de la República que hubieren dejado de ser aplicables, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la tasa de carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de todas las cotizaciones de compra y venta recibidas de los Bancos de Referencia. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada será a su vez promediada aritméticamente con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el promedio aritmético resultante constituirá la tasa de interés correspondiente a la misma duración del Bono, procediéndose de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error de manifiesto de cálculo.

(vi) Serán "**Bancos de Referencia**" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco Santander-Chile, Banco de Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itaú Corpbanca y Banco BTG Pactual Chile. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

(vii) El "***Spread* de Prepago**" corresponderá a los puntos básicos o porcentaje que se establezca en cada Escritura Complementaria.

El procedimiento para efectuar el rescate de los Bonos que se rescaten anticipadamente conforme a lo dispuesto en esta Sección I, será el que se detalla en la Sección III. A siguiente (*Procedimiento de Rescate - Procedimiento de Rescate Voluntario*) o en la Sección III. B siguiente (*Procedimiento de Rescate - Procedimiento de Rescate Obligatorio*).

II. Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos.

A. Rescate por Terminación u Otras Circunstancias Relativas a la Concesión.

a. Si durante la vigencia de una o más Series o Sub-Series de Bonos colocadas con cargo a la Línea, la Concesión fuere revocada, expropiada, rescatada o de cualquier otra forma terminare anticipadamente, o de cualquier otra forma terminare anticipadamente el derecho del Emisor a percibir ingresos bajo la Concesión, cualquiera fuere la causa, el Emisor, tan pronto tenga conocimiento y previa notificación por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, deberá destinar los fondos que obtenga por parte del MOP, el Estado o cualquier otra Autoridad Gubernamental o terceros en virtud de lo señalado precedentemente, en la forma indicada la letra b. siguiente, a rescatar los Bonos anticipadamente, en forma total o parcial (si no hubiere recursos suficientes para un rescate total), al valor equivalente al monto del capital insoluto a ser prepagado, debidamente reajustado hasta dicha fecha, más los intereses devengados y no pagados, sin premio de rescate o penalidad.

b. Los fondos que reciba la Concesionaria en virtud de lo establecido en la letra a. anterior, deberán destinarse al rescate anticipado de los Bonos antes señalado, dentro de un plazo de 30 Días Hábiles Bancarios contado desde que el Emisor reciba los respectivos pagos.

B. <u>Rescate por Fin Teórico de la Concesión</u>.

a. En cada Fecha de Medición Especial a partir de la Fecha de Emisión, el Emisor calculará la diferencia entre el VPI Acumulado Máximo y el VPI Acumulado Real al 31 de agosto del respectivo año de la Fecha de Medición Especial.

b. El Emisor estará obligado a rescatar anticipadamente los Bonos, en forma total o parcial, sin ningún premio de rescate o penalidad, de ocurrir la siguiente circunstancia:

(i) En caso de que el VPI Acumulado Real sea mayor al VPI Acumulado Máximo durante 2 años consecutivos, el Asesor de Tráfico deberá realizar un nuevo estudio de tráfico para la Concesión. Con la información del nuevo estudio de tráfico y lo establecido en las BALI, el Emisor realizará el cálculo del Fin Teórico de la Concesión. Si el resultado del cálculo del Fin Teórico de la Concesión fuere de un plazo menor a 24 meses con respecto a la fecha de pago de la última cuota de capital de los Bonos, el Auditor Externo, considerando el estudio de tráfico realizado por el Asesor de Tráfico, deberá determinar el monto a prepagar, de modo que la diferencia entre el Fin Teórico de la Concesión y la

fecha de último pago de capital de los Bonos sea de al menos 24 meses;

(ii) a partir de esta nueva estimación del Fin Teórico de la Concesión, el Emisor elaborará una nueva curva de VPI Acumulado Máximo que reemplazará a la anterior, de acuerdo a la fórmula de cálculo contenida en el Anexo IV al Contrato de Emisión.

c. El rescate anticipado obligatorio por Fin Teórico de la Concesión a que se refiere esta letra B se realizará cada año desde la determinación del monto de rescate anticipado obligatorio, que corresponderá al Excedente de Flujo de Caja hasta que se complete el monto de conformidad con el numeral b (i) anterior, en orden inverso a las fechas de pago de los cupones de los Bonos contenidas en las Tablas de Desarrollo, esto es, comenzando por aquél que tenga la fecha de vencimiento más lejana.

C. <u>Rescate por Pago por RCSD Menor a uno coma diez Veces</u>.

a. En la Fecha de Medición Especial, el Emisor calculará el RCSD Anual.

b. En caso que el RCSD Anual sea inferior 1,10 veces por 2 años consecutivos se deberá elaborar el Caso Base Recalculado.

c. El Emisor deberá efectuar un rescate anticipado obligatorio si el Caso Base Recalculado proyectare un RCSD inferior a 1,10 veces para cualquiera de los años de vigencia de los Bonos de conformidad con las Escrituras Complementarias y sus respectivas Tablas de Desarrollo.

d. El monto a pagar será el necesario para que el RCSD Anual proyectado de acuerdo con el Caso Base Recalculado sea mayor a 1,15 veces, el cual será aproximado a la cantidad de Bonos necesarios que cubran el monto a pagar.

e. Si el rescate anticipado obligatorio establecido en esta letra C. fuere parcial, éste se efectuará de conformidad al procedimiento establecido en la Sección III. A. a. siguiente (*Procedimiento de Rescate - Procedimiento de Rescate Voluntario – Rescate Parcial*). No se aplicará premio de rescate ni penalidad.

f. El rescate anticipado obligatorio establecido en esta letra C. se realizará cada año desde la determinación del monto de rescate anticipado obligatorio, que corresponderá al Excedente de Flujo de Caja hasta que se complete el monto de la letra d precedente.

D. <u>Reglas Aplicables a los Rescates Anticipados Obligatorios</u>.

a. Los pagos de los rescates anticipados obligatorios bajo esta Sección II (*Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos*) se efectuarán en el siguiente orden: ***(x)*** **primero**, al pago de los honorarios, derechos, gastos y costos de cargo del Emisor conforme al Contrato de Emisión; ***(y)*** **segundo**, al pago de los intereses devengados a esa fecha de los Bonos en circulación; y ***(z)*** **tercero**, al rescate de los Bonos vigentes, de conformidad con las fechas de pago establecidas en la Tabla de Desarrollo de los Bonos.

b. Todos los casos de rescate anticipado obligatorio regulados en esta Sección II (*Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos*) se regirán por el procedimiento de rescate que se indica en la Sección III. B. siguiente (*Procedimiento de Rescate - Procedimiento de Rescate Obligatorio*), con la excepción del rescate anticipado obligatorio parcial por RCSD previsto en la letra C anterior (*Rescate por Pago por RCSD Menor a uno coma diez Veces*), en que se aplicarán las reglas del procedimiento de rescate voluntario parcial dispuesto en la Sección III. A. a. siguiente (*Rescate Parcial*), sin premio de rescate ni penalidad.

III. Procedimiento de Rescate.

A. Procedimiento de Rescate Voluntario.

a. **Rescate Parcial.** En caso que se rescate de modo voluntario y anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o Unidades de Fomento, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las Series o Sub-Series de Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y Serie o Sub-Serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate

anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, con indicación del número y Serie o Sub-Serie de cada uno de ellos. Copia del acta del sorteo se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a su realización, para que el DCV pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, por aplicación de la Sección 5.4.7 de este Prospecto (*Descripción de la Emisión - Bonos Materializados / Desmaterializados*), esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el Artículo nueve de la Ley del DCV. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado.

b. **Rescate Total.** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una Serie o Sub-Serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

c. **Aviso de Rescate Anticipado Voluntario.** El aviso de rescate anticipado voluntario, sea este total o parcial, incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado.

d. **Fecha del Rescate.** La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión.

e. **Intereses y Reajustes.** Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

B. <u>Procedimiento de Rescate Obligatorio</u>.

a. **Rescate Parcial.** En caso que ocurra alguna de las causales que generen un rescate anticipado obligatorio de los Bonos detalladas en la Sección II (*Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos*), el rescate deberá ser informado a los Tenedores de Bonos a través de la publicación de un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se efectúe el respectivo rescate. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate incluirá el número de Bonos o cuotas de los mismos a ser prepagados. La fecha para efectuar el pago de estos rescates anticipados deberá ser un Día Hábil Bancario.

b. **Rescate Total.** En caso de que el pago anticipado sea por la totalidad de los Bonos, los intereses y reajustes, de ser aplicable, de los Bonos a ser prepagados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el prepago anticipado. Los intereses y reajustes, de ser aplicable, de los Bonos prepagados cesarán, y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. En la misma fecha en que se realice el rescate anticipado de los Bonos, el Emisor enviará una instrucción al DCV, a efectos que éste deje sin efecto las posiciones correspondientes a los Bonos que hubieren sido objeto de dicho rescate anticipado.

c. **Rescate de Parte de los Bonos y Tablas de Desarrollo.** En caso que el rescate anticipado obligatorio sea por sólo parte de los Bonos, el Emisor deberá proceder a la modificación de la Tabla de Desarrollo en la siguiente forma: ***(x)*** Dar aviso por escrito al DCV con una anticipación mínima de 15 Días Hábiles Bancarios a la fecha del pago anticipado de los Bonos, de la modificación de la Tabla de Desarrollo resultante de la aplicación de dicho pago, los nuevos intereses correspondientes a cada uno de los vencimientos, de ser aplicable, sin que ello implique una modificación en la tasa de interés de los títulos; ***(y)*** En el aviso a que se refiere la letra *(x)* anterior, se deberá señalar que la Tabla de Desarrollo se entenderá modificada de pleno derecho; y *(z)* A más tardar con 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha fijada para el rescate anticipado de los Bonos, el Emisor deberá notificar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV acerca del monto por concepto de capital a ser rescatados respecto de cada uno de los Tenedores de Bonos y/o de los cupones a ser rescatados, en su caso. En la fecha de rescate anticipado de los Bonos y con posterioridad a la misma, los títulos o la parte de ellos que se rescaten cesarán de devengar intereses. Para los

efectos del Contrato de Emisión, salvo que se exprese algo diferente, todas las estipulaciones relativas a estos pagos anticipados obligatorios se referirán, en el caso de cualquier título rescatado o a ser rescatado parcialmente, a la porción del capital de dicho título que ha sido o será rescatada anticipadamente.

5.4.10. Garantías

El pago del capital e intereses de los Bonos de cada Serie o Sub-Serie a los Tenedores de Bonos será garantizado con las siguientes cauciones, que se indican en la Sección 9.1 de la Cláusula Novena (*Garantías*) del Contrato de Emisión, según se señala a continuación:

El pago del capital e intereses de los Bonos de cada Serie o Sub-Serie a los Tenedores de Bonos será garantizado con las siguientes cauciones, las que se otorgarán mediante escrituras públicas dentro de los plazos que se indican en adelante:

a. <u>Prenda sobre Concesión</u>.

(i) Prenda sin desplazamiento de primer grado sobre la Concesión, a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas distintas de los Tenedores de Bonos, y del Representante de los Tenedores de Bonos actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos, quienes compartirán esta garantía en la forma señalada en la Sección 9.5 de la Cláusula Novena del Contrato de Emisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley número veinte mil ciento noventa y su reglamento, y prohibición de gravar y enajenar sobre la Concesión (la "**Prenda sobre Concesión**").

(ii) La Prenda sobre Concesión recae sobre: ***(w)*** el derecho de concesión de obra pública que para el Emisor emana del Contrato de Concesión; ***(x)*** todo pago comprometido por el Fisco al Emisor, a cualquier título bajo el Contrato de Concesión, incluidos los pagos en favor del Emisor que el MOP se haya comprometido en forma incondicional e irrevocable en virtud de cualquier convenio complementario o modificatorio del Contrato de Concesión, siempre que el título para exigir dichos pagos conste de una resolución u otro título transferible de la DGCOP (o de la autoridad que la reemplace) que dé cuenta de dicha obligación de pago incondicional e irrevocable del MOP al portador legítimo que la presente al cobro (cada una, una "**Resolución**"); ***(y)*** todo otro ingreso del Emisor, incluyendo, pero no limitado, a: ***(1)*** las cantidades pagadas al Emisor de acuerdo al Contrato de

Concesión, incluyendo los pagos a que den lugar las Resoluciones de propiedad del Emisor y que no hayan sido vendidas, cedidas o de otra forma enajenadas por el Emisor a un tercero; y ***(2)*** en caso de venta, cesión u otra forma de enajenación de una Resolución por el Emisor, los ingresos efectivamente percibidos por el Emisor por dicha venta, cesión u otra forma de enajenación; y ***(z)*** en caso de expropiación de cualquiera de los bienes y derechos indicados en las letras *(w)*, *(x)* e *(y)* anteriores, el derecho del Emisor de recibir indemnización por dicha expropiación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley N° 2.186 del año 1978.

(iii) La Prenda de Concesión se constituirá en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo V al Contrato de Emisión, al momento de pagarse el precio de la primera colocación de una Serie de Bonos con cargo a la Línea o al momento de pagarse o de otro modo terminarse cualquier financiamiento que se encuentre caucionado con prenda sin desplazamiento sobre la Concesión.

b. <u>Prenda sobre Acciones</u>.

(i) Prenda comercial sobre todas las Acciones emitidas por el Emisor, a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas distintas de los Tenedores de Bonos, y del Representante de los Tenedores de Bonos actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos, quienes compartirán esta garantía en la forma señalada en la Sección Nueve.Cinco del Contrato de Emisión, de conformidad con las disposiciones de los Artículos ochocientos trece y siguientes del Código de Comercio, y prohibición de gravar y enajenar sobre todas las Acciones emitidas por el Emisor (la "**Prenda sobre Acciones**").

(ii) La Prenda sobre Acciones se constituirá en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo VI** al Contrato de Emisión, al momento de pagarse el precio de la primera colocación de una Serie de Bonos con cargo a la Línea o al momento de pagarse o de otro modo terminarse cualquier financiamiento que se encuentre caucionado con prenda comercial sobre acciones.

c. <u>Prenda sobre Dineros e Inversiones Permitidas</u>.

(i) Prenda sin desplazamiento de primer grado sobre los dineros depositados de tiempo en tiempo en las Cuentas Prendadas y las Inversiones Permitidas realizadas con los fondos depositados en dichas cuentas, a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas distintas de los Tenedores de Bonos, y del Representante de los Tenedores de Bonos actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos, quienes compartirán esta garantía en la forma señalada en la Sección 9.5 de la Cláusula Novena del Contrato de Emisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.190 y su reglamento (la "**Prenda sobre Dineros e Inversiones Permitidas**").

(ii) Lo dispuesto en el numeral (i) anterior se aplicará en el entendido que, periódicamente, los dineros afectos a la Prenda sobre Dineros e Inversiones Permitidas podrán ser entregados a terceros en pago de obligaciones del Emisor y se podrán liquidar las Inversiones Permitidas afectas a la Prenda sobre Dineros e Inversiones permitidas. Los dineros e Inversiones Permitidas así entregados y/o liquidadas dejarán automáticamente de estar afectos a la Prenda sobre Dineros e Inversiones Permitidas.

(iii) La Prenda sobre Dineros e Inversiones Permitidas se constituirá en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo VII** al Contrato de Emisión, o al momento de pagarse o de otro modo terminarse cualquier financiamiento que se encuentre caucionado con prenda de dineros e inversiones permitidas.

(iv) Podrán otorgarse de tiempo en tiempo escrituras de declaración de conformidad al Anexo Uno de la Prenda sobre Dineros e Inversiones Permitidas, dando cuenta de los montos depositados en las Cuentas Prendadas y de las Inversiones Permitidas existentes a una fecha determinada. Cualquiera de las Partes Garantizadas estará facultada para instruir al Agente de Garantías, para que este último solicite al Emisor el otorgamiento de dicha escritura de declaración, en el entendido que, salvo que haya producido y se encuentre vigente alguna Causal de Incumplimiento, las Partes Garantizadas sólo podrán ejercer su derecho a solicitar el otorgamiento de una escritura de declaración una vez por cada mes calendario y de acuerdo a lo señalado en la Prenda sobre Dineros e Inversiones Permitidas.

(v) Se deja constancia que: ***(x)*** el Representante de los Tenedores de Bonos podrá conferir poderes específicos al Agente de Garantías, de conformidad con el inciso tercero del Articulo 115 de la ley de Mercado de Valores y el Contrato de Agencia de Garantías; e ***(y)*** el Agente de Garantías deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos necesarios para constituir y perfeccionar las Prendas sobre Dineros e Inversiones de conformidad a la ley.

d. <u>Prendas sobre Contratos Relevantes</u>.

(i) Prenda comercial sobre los derechos emanados para el Emisor de los Contratos Relevantes, a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas distintas de los Tenedores de Bonos, y del Representante de los Tenedores de Bonos actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos, quienes compartirán esta garantía en la forma señalada en la Sección 9.5 de la Cláusula Novena del Contrato de Emisión, de conformidad con los artículos 813 y siguientes del Código de Comercio, y prohibición de gravar y enajenar sobre dichos derechos (las "**Prendas sobre Contratos Relevantes**").

(ii) Las Prendas sobre Contratos Relevantes se constituirán en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo VIII** al Contrato de Emisión, al momento de pagarse el precio de la primera colocación de una Serie de Bonos con cargo a la Línea o al momento de pagarse o de otro modo terminarse cualquier financiamiento que se encuentre caucionado con prenda sobre contratos relevantes o de suscribirse un Contrato Relevante.

e. <u>Hipoteca sobre Inmuebles</u>. Hipoteca sobre los inmuebles de propiedad del Emisor, si los hubiere y en cuanto no sean bienes afectos a la Concesión, a ser otorgada en cuanto se adquieran tales inmuebles favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas distintas de los Tenedores de Bonos, y del Representante de los Tenedores de Bonos actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos, quienes compartirán esta garantía en la forma señalada en la Sección 9.5 de la Cláusula Novena del Contrato de Emisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.190 y su reglamento, y prohibición de gravar y enajenar sobre los referidos inmuebles, la que se otorgará mediante escritura pública a ser suscrita en términos

sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo IX** al Contrato de Emisión (la "**Hipoteca sobre Inmuebles**").

f. **Prenda sobre Activos.** Prenda sin desplazamiento de primer grado sobre bienes muebles de propiedad del Emisor, cuando el valor de ellos, considerado individualmente, fuere superior al equivalente a UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento), de acuerdo a su valor libro, a ser otorgada en cuanto se adquieran tales bienes, a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas distintas de los Tenedores de Bonos, y del Representante de los Tenedores de Bonos actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos, quienes compartirán esta garantía en la forma señalada en la Sección 9.5 del Contrato de Emisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.190 y su reglamento, y prohibición de gravar y enajenar sobre los referidos bienes muebles, la que se otorgará mediante escritura pública a ser suscrita en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo X** al Contrato de Emisión (la "**Prenda sobre Activos**").

g. **Convenios de Subordinación.**

(i) Convenios de subordinación celebrados o a ser celebrados favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas distintas de los Tenedores de Bonos, y del Representante de los Tenedores de Bonos actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos, mediante escritura pública, en virtud del cual los Acreedores Subordinados acuerden subordinar los créditos que tengan contra el Emisor al pago íntegro de los Bonos, en términos sustancialmente similares al formato contenido en el **Anexo XI** al Contrato de Emisión (los "**Convenios de Subordinación**").

(ii) Los Créditos Subordinados vigentes, en caso de existir, serán objeto de Convenios de Subordinación, al momento de pagarse el precio de la primera colocación de una Serie de Bonos con cargo a la Línea o al momento de pagarse o de otro modo terminarse cualquier financiamiento que sea beneficiario de un convenio de subordinación.

h. **Prenda sobre Créditos Subordinados.**

(i) Prenda comercial sobre cada uno de los Créditos Subordinados, a ser otorgada favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas distintas de los Tenedores

de Bonos, y del Representante de los Tenedores de Bonos actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos, quienes compartirán esta garantía en la forma señalada en la Sección 9.5 de la Cláusula Novena del Contrato de Emisión, de conformidad a las disposiciones de los Artículos 813 y siguientes del Código de Comercio, y prohibición de gravar y enajenar sobre tales Créditos Subordinados (las "**Prendas sobre Créditos Subordinados**").

(ii) Las Prendas sobre Créditos Subordinados existentes a esta fecha se constituirán en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo XII** al Contrato de Emisión, al momento de pagarse el precio de la primera colocación de una Serie de Bonos con cargo a la Línea o al momento de pagarse o de otro modo terminarse cualquier financiamiento que sea beneficiario de un convenio de subordinación.

i. <u>Mandato de Cobro Contrato de Concesión</u>.

(i) Respecto a los pagos indicados en letra a. precedente, el Emisor otorgará favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas distintas de los Tenedores de Bonos, y del Representante de los Tenedores de Bonos actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos, quienes compartirán esta garantía en la forma señalada en la Sección 9.5 de la Cláusula Novena del Contrato de Emisión, un mandato para que este pueda cobrar, percibir y/o retener, directamente al MOP o la entidad que corresponda, en la medida que se vayan devengando y se hagan exigibles, dichos pagos (el "**Mandato de Cobro Contrato de Concesión**").

(ii) El Mandato de Cobro Contrato de Concesión se otorgará en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo XIII** al Contrato de Emisión al momento de pagarse el precio de la primera colocación de una Serie de Bonos con cargo a la Línea o pagarse cualquier financiamiento que sea beneficiario de un mandato similar.

j. <u>Mandato Irrevocable de Cobro</u>.

(i) Respecto de cualquier suma a que tendrá derecho el Emisor bajo los Contratos Relevantes, el Emisor otorgará favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes

Garantizadas distintas de los Tenedores de Bonos, y del Representante de los Tenedores de Bonos actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos, quienes compartirán esta garantía en la forma señalada en la Sección 9.5 de la Cláusula Novena del Contrato de Emisión, un mandato, para que este pueda cobrar, percibir y/o retener, directamente a la contraparte de los referidos contratos, dichos pagos (cada referido mandato, el "**Mandato Irrevocable de Cobro**").

(ii) El Mandato Irrevocable de Cobro se otorgará en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo XIV** al Contrato de Emisión al momento de pagarse el precio de la primera colocación de una Serie de Bonos con cargo a la Línea o pagarse cualquier financiamiento que sea beneficiario de un mandato similar.

k. **Designación de Asegurados o Beneficiario Adicional.** Las Pólizas de Seguro contratadas o a ser contratadas por la Concesionaria en cumplimiento del Programa de Seguros serán endosadas en beneficio favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas distintas de los Tenedores de Bonos, y del Representante de los Tenedores de Bonos actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos, en la medida que dicho endoso sea posible conforme a los términos de las BALI y del Contrato de Concesión.

l. **Prenda Especial sobre Dineros Provenientes de la Primera Colocación con Cargo a la Línea.** Los dineros provenientes de la colocación de alguna Serie de Bonos con cargo a la Línea se depositarán en una cuenta especial a ser abierta con el Agente de Garantías y se constituirán en Prenda sobre Dineros e Inversiones Permitidas, a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas distintas de los Tenedores de Bonos, y del Representante de los Tenedores de Bonos actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos, quienes compartirán esta garantía en la forma señalada en la Sección 9.5 de la Cláusula Novena del Contrato de Emisión. Esta prenda se alzará contra el pago de cualquier endeudamiento que se encuentra caucionado con garantías y la constitución de las Garantías (la "**Prenda Especial sobre Dineros**").

Durante la vigencia de los Bonos, coexistirán los Tenedores de Bonos con otras partes que también serán beneficiarias de las Garantías, como por ejemplo, el o los acreedores que financien el otorgamiento de las boletas de garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar al MOP bajo el Contrato de Concesión. Todas las partes caucionadas por las Garantías se denominarán "**Partes Garantizadas**".

Al efectuarse la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, el Emisor y las demás partes garantizadas celebrarán un contrato de agencia de garantías (el "**Contrato de Agencia de Garantías**"), sustancialmente en la forma del **Anexo II** del Contrato de Emisión, para regular, entre otras materias, la constitución, alzamiento, exigibilidad y administración de las Garantías y las relaciones entre la distintas Partes Garantizadas. En el Contrato de Agencia de Garantías, el Representante de los Tenedores de Bonos, actuando en representación y en beneficio de los Tenedores de Bonos (en ejercicio de la facultad de conferir poderes específicos contenida en el inciso 3° del artículo 115 de la Ley de Mercado de Valores, sin perjuicio de la inscripción de las Garantías a nombre del mismo Representante respecto de los Tenedores de Bonos como Partes Garantizadas de conformidad con el inciso 3° del artículo 119 de la Ley de Mercado de Valores), y las demás Partes Garantizadas conferirán un mandato mercantil irrevocable al Agente de Garantías, para que, actuando como mandatario común, y en cumplimiento de las instrucciones que al efecto le impartan las Partes Garantizadas, con excepción de los Tenedores de Bonos en las disposiciones contenidas en el Contrato de Agencia de Garantías, se desempeñe como tal agente, y en tal calidad las represente en la constitución, modificación, ampliación o extinción de los Contratos de Garantía y en el ejercicio individual y/o mancomunado de los derechos que emanen de dichos Contratos de Garantía.

De conformidad con el artículo 3° del artículo 18 de la Ley N° 20.190, las Garantías que se constituyan se otorgarán a favor del Agente de Garantías actuando por las Partes Garantizadas distintas de los Tenedores de Bonos, y del Representante, actuando por los Tenedores de Bonos, quienes las aceptarán, por lo que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Valores, no será necesario identificar a los Tenedores de Bonos en los Contratos de Garantía, bastando individualizar el Contrato de Emisión y expresar el nombre del Agente de Garantías y del Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida permitida por la ley aplicable, de conformidad con el artículo 3° del Artículo 18 de la Ley N° 20.190, las Garantías que se constituyan podrán otorgarse a favor del Agente de Garantías, quien las aceptará por cuenta del conjunto de las Partes Garantizadas, por lo que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Valores, no será necesario identificar a los Tenedores de Bonos en los Contratos de Garantías, bastando individualizar el Contrato de Emisión y expresar el nombre del Agente de Garantías, quien actuará por cuenta del Representante de los Tenedores de Bonos y en beneficio de los Tenedores de Bonos. Ello no implica en ningún caso la delegación de las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de tal.

5.4.11. Finalidad del empréstito y uso general que se le dará a los fondos que se obtengan de la colocación

De acuerdo a lo establecido en la cláusula Octava del Contrato de Emisión, cuyo contenido se transcribe a continuación, la totalidad de los fondos provenientes de la colocación de los Bonos serán destinados a las siguientes finalidades, según se determine en las

respectivas Escrituras Complementarias: (a) al refinanciamiento de pasivos del Emisor; (b) a pagar Deuda Adicional Permitida (según ésta se define en el Anexo a este Prospecto) y costos, comisiones, y honorarios asociados a la Deuda Adicional Permitida; (c) a fines corporativos generales; y (d) al pago de los costos, comisiones y honorarios asociados a la colocación. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.

5.4.12. Fechas de Amortización Extraordinaria

Los Bonos podrán ser amortizables desde su colocación hasta su vencimiento, de conformidad al procedimiento descrito en el N° 5.4.8 del presente Prospecto.

5.4.13. Plazo de Colocación

El plazo de colocación de los Bonos será determinado en cada Escritura Complementaria.

5.4.14. Régimen Tributario

Las colocaciones que se efectúen con cargo a esta Línea se acogen al beneficio tributario establecido en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta, según éste fuera modificado por la Ley N° 20.712. A estos efectos, de conformidad con la misma norma antes citada, la tasa de interés fiscal que se determine será informada por el Emisor, el mismo día de efectuada la colocación de una Serie de Bonos con cargo a la Línea, a la CMF y a las bolsas e intermediarios de valores. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 N°7, de la Ley de Impuesto a la Renta, modificado por la Ley N° 20.956, y a lo instruido por el Servicio de Impuestos Internos en la Circular N° 71 de 2016, la retención de los impuestos asociados a los intereses devengados por los instrumentos señalados en el artículo 104 se efectuará en la forma señalada en el artículo 74 N°8, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta. En consecuencia, estarán obligados a efectuar la retención de impuesto que corresponda, los representantes, custodios, intermediarios depósitos de valores u otras personas domiciliadas o constituidas en Chile que hayan sido designadas o contratadas por contribuyentes sin domicilio ni residencia en el país, para los efectos de cumplir con las obligaciones tributarias provenientes de la tenencia o enajenación de los instrumento de deuda de oferta pública a que se refiere el artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta.

5.4.15. Descripción de los resguardos y *covenants* establecidos en el Contrato de Emisión a favor de los Tenedores de Bonos. Incumplimientos del Emisor.

La Cláusula Duodécima del Contrato de Emisión establece las "Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones del Emisor" y la Sección 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera establece los "Incumplimientos del Emisor" del Contrato de Emisión, todos los cuales se señalan a continuación.

I. <u>OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES</u>.

A. **Obligaciones de Hacer.** Mientras existan Bonos en circulación y el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses, el Emisor se obliga a favor de los Tenedores de Bonos a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

(i) **Información al Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor deberá enviar o entregar la siguiente documentación al Representante de los Tenedores de Bonos, por vía electrónica o en forma impresa:

1. **Estados Financieros.** Sus Estados Financieros anuales auditados individuales, al treinta y uno de diciembre de cada año, sus Estados Financieros trimestrales no auditados y semestrales con revisión limitada y sus memorias anuales, en los mismos plazos y formatos en que deben ser entregados a la CMF por las sociedades inscritas como emisor en el Registro de Valores, según la normativa que se encuentre vigente sobre la materia, con sus respectivas notas.
2. **Certificado de Cumplimiento.** Conjuntamente a los Estados Financieros indicados en el numeral 1 anterior (*Estados Financieros*), un certificado emitido por el gerente general u otro Ejecutivo Principal de la Concesionaria, en términos sustancialmente similares al formato de certificado que se adjunta como **Anexo XVII** al Contrato de Emisión, certificando el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer del Emisor contenidas en esta Sección I (*Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones*).
3. **Hechos Relevantes e Información de Interés.** Copia de toda información enviada a la CMF bajo el carácter de hecho esencial (que no sea hecho esencial reservado) o información de interés, el mismo día de su entrega a la CMF si fuere un Día Hábil Bancario o al siguiente Día Hábil Bancario, indicando en las comunicaciones a la CMF que éstas se envían en copia al Representante de los Tenedores de Bonos.
4. **Causal de Incumplimiento o Potencial Incumplimiento.** La ocurrencia de cualquier Causal de Incumplimiento, Potencial Incumplimiento y/o Efecto Material Adverso, tan pronto como tenga conocimiento y, en todo caso, dentro de

los 5 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento, incluyendo una explicación de la circunstancia que constituyen la Causal de Incumplimiento, Potencial Incumplimiento y/o Efecto Material Adverso y las medidas adoptadas o por adoptar por el Emisor para mitigarlas.

5. **Certificación sobre RCSD.** Dentro de los 10 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de publicación de los Estados Financieros anuales auditados, un certificado de un Ejecutivo Principal informando el RCSD Anual.
6. **Presupuesto Anual.** ***(x)*** Entregar a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior un presupuesto anual al Representante de los Tenedores de Bonos, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2019 (el "**Presupuesto Anual**"), acompañado de un certificado de un Ejecutivo Principal, en que se certifique que dicho Presupuesto Anual constituye una estimación de buena fe para el período de tiempo cubierto. ***(y)*** Cada Presupuesto Anual reflejará una estimación comercial razonable de los resultados futuros de la Concesionaria y contendrá la siguiente información: ***(1)*** el Plan de Conservación de las Obras y el Programa Anual de Conservación a que se refieren los Artículos 1.10.5, 2.4.2 y 2.4.3 de las BALI; ***(2)*** estimaciones de los ingresos del Proyecto; ***(3)*** estimaciones de los costos de construcción asociados a Obras Complementarias; ***(4)*** costos de conservación mayor de la Concesión, entendiéndose desde ya como válidos los que hubieren sido definidos por el MOP; y ***(5)*** los costos operativos de la Concesionaria en función de sus proyecciones razonables, fundadas oportunamente en hechos y circunstancias imperantes en ese momento y de conocimiento de la Concesionaria.
7. **Juicios o Procedimientos.** ***(x)*** Información acerca de juicios o procedimientos vigentes, o aquellos que den motivo para temer que se inicie, juicio o procedimiento en contra del Emisor, así como de todo tipo de reclamos citaciones, medidas cautelares, embargos, investigaciones, procesos u otras medidas similares pendientes, o bien, posibles ante cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente y que tengan o pudieran tener un Efecto Material Adverso, en la medida que el Emisor tenga conocimiento y dentro del plazo de 3 Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el

Emisor haya tomado conocimiento o haya sido notificado respecto de aquellas acciones judiciales. Asimismo, el Emisor deberá mantener permanentemente informado al Representante de los Tenedores de Bonos acerca de cualquier acción o procedimiento en contra del MOP u otra Autoridad Gubernamental en relación con el Contrato de Concesión, incluyendo, sin limitación, el Panel Técnico de Concesiones, la Comisión Arbitral o la Corte de Apelaciones de Santiago regulados bajo la Ley de Concesiones, y los tribunales ordinarios o especiales de justicia que corresponda. ***(y)*** La información a que hace referencia este numeral 7. deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, correo electrónico con confirmación de recepción, u otra forma que certifique su entrega o que sea mutuamente acordada entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos.

(ii) **<u>Obligaciones Generales</u>.**

1. Preservar y mantener su existencia, validez, duración y estructura legal, así como su actual giro social.
2. Mantener todos sus activos en buen estado de conservación, y contratar y mantener vigentes las Pólizas de Seguros; pagar puntualmente todas las primas y otras sumas pagaderas en relación con las mismas, y cumplir con todos los términos y condiciones de las respectivas Pólizas de Seguros, según el Programa de Seguros.
3. Mantener los correspondientes libros y registros contables de conformidad a la ley e IFRS.
4. Contratar y mantener al Auditor Externo que designe la junta de accionistas del Emisor.
5. Cobrar íntegra y oportunamente los ingresos que la Concesionaria tiene derecho a recibir a título de peajes y/o pagos directos del MOP bajo el Contrato de Concesión y sus modificaciones, en particular los IMG.
6. Realizar las gestiones que correspondan de manera tal que la fecha del último pago de capital de los Bonos sea a lo menos veinticuatro meses anteriores al Fin Teórico de la Concesión, y que el Emisor mantenga en todo momento un RCSD Proyectado de uno coma veinte veces.

(iii) **<u>Cumplimiento General de Normas y Contratos</u>.**

1. Cumplir en todos los aspectos sustanciales con las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes que le sean aplicables, incluyendo el pago y cumplimiento oportuno de

todos los impuestos, Gravámenes y cargas fiscales que afecten al Emisor o a sus bienes, y dar oportuno cumplimiento a las obligaciones laborales, previsionales y municipales a que pudiere estar afecta, salvo aquéllas que puedan de buena fe ser impugnadas o discutidas mediante un procedimiento apropiado y respecto de las cuales se han establecido todas las provisiones que corresponda de acuerdo a IFRS.

2. Pagar en forma oportuna todos los tributos, cargas, multas o contribuciones que le correspondan, salvo aquéllos que puedan de buena fe ser impugnadas o discutidas mediante un procedimiento apropiado y respecto de las cuales se establezcan todas las provisiones que corresponda de acuerdo a IFRS.
3. Obtener y mantener en plena vigencia todos los permisos, derechos, concesiones, licencias, franquicias o patentes necesarias para el adecuado desarrollo del Proyecto, incluyendo especialmente el Contrato de Concesión y los permisos ambientales aplicables al Proyecto.
4. Cumplir con los Programas de Gestión Sustentable. El Asesor Técnico informará semestralmente al Representante de los Tenedores de Bonos acerca de este cumplimiento.
5. Cumplir en todos los aspectos materiales con las Pólizas de Seguros de acuerdo al Programa de Seguros, la Ley de Concesiones y el Reglamento de Concesiones y las demás normas y disposiciones aplicables a la Concesión y a las sociedades concesionarias de obra pública; cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos Relevantes y hacer todo aquello que sea necesario para ejercitar, mantener y hacer valer todos y cada uno de sus derechos derivados de los Contratos Relevantes y la legislación aplicable, así como exigir el cumplimiento de las obligaciones de las contrapartes de los Contratos Relevantes.
6. Cobrar íntegra y oportunamente al Operador (si lo hubiere) las garantías otorgadas por éste conforme al Contrato de Operación y a otros contratistas por las garantías que hubieren otorgado respecto de otros Contratos Relevantes, si las hubiere, en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones.

(iv) <u>Contrato de Concesión</u>.

1. **Cumplimiento.** Cumplir íntegra y oportunamente con todas y cada una de las obligaciones que emanan del Contrato de Concesión, de las BALI, de la Ley de Concesiones, del Reglamento de Concesiones y de las demás normas y disposiciones aplicables a la Concesión, en especial, aquellas obligaciones bajo el Contrato de Concesión cuyo incumplimiento sea considerado "*grave*" bajo el Artículo 1.11.2.3 de las BALI.
2. **Operación y Mantención.** Operar y mantener la Concesión conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, las instrucciones del Inspector Fiscal y el Presupuesto Anual, y cumplir en todos los aspectos con los términos que allí se indican, incluyendo los plazos de terminación aplicables que en dicho presupuesto se señalan.
3. **Cobro.** Cobrar íntegra y oportunamente los ingresos que la Concesionaria tiene derecho a percibir del MOP bajo el Contrato de Concesión.
4. **Boletas de Garantía o Pólizas de Seguro de Garantía.** Reponer oportunamente las Boletas de Garantía o las Pólizas de Seguro de Garantía en caso que el MOP las hiciere efectivas, sustituirlas oportunamente según lo dispuesto en las BALI, o evitar que éstas expiren o caduquen.

(v) **Documentos de la Emisión.**

1. Destinar los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, al objeto previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Emisión.
2. Asegurar que sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión y los demás Documentos de la Emisión constituyan en todo tiempo obligaciones preferentes respecto de cualquier otra obligación de la Concesionaria, con excepción de preferencias de orden legal.
3. Mantener abiertas las Cuentas del Proyecto con el Agente de Garantías, dotarlas, transferir y destinar los fondos que se depositen en dichas cuentas en la forma y conforme a lo que se estipula en la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión.
4. Suscribir y mantener vigente el Contrato de Operación, en caso que la operación y/o mantenimiento del Proyecto no fuere efectuado directamente por la Concesionaria.
5. Mantener contratado en todo momento al Asesor Técnico, de conformidad con el Contrato del Asesor Técnico y

cumplir en todos los aspectos materiales el contrato que se mantenga con el Asesor Técnico. El Emisor podrá sustituir al Asesor Técnico previo acuerdo adoptado en junta de Tenedores de Bonos por la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente.

B. <u>Obligaciones de No Hacer</u>. Mientras existan Bonos en circulación y el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos, el Emisor se obliga en favor de los Tenedores de Bonos a no incurrir en alguna de las siguientes conductas:

(i) <u>Obligaciones Generales</u>.

1. **Modificaciones Importantes.** Efectuar modificaciones importantes a los estatutos sociales de la Concesionaria, o permitir su fusión, división, disolución, liquidación o transformación, o segregar o escindir sus activos para constituir una nueva sociedad o para aportarlos a una sociedad preexistente. Se entenderá por "modificaciones importantes" cualquier modificación al objeto social exclusivo, o disminución del plazo de duración de la sociedad, u otra modificación que afecte material y adversamente los derechos de los Tenedores de Bonos bajo los Documentos de la Emisión. Se incluye dentro las modificaciones importantes la disminución de capital (salvo que en este último caso se cumpla con los requisitos establecidos en el Contrato de Emisión para realizar Pagos Restringidos).
2. **Constitución de Sociedades o Adquisición de Participaciones Sociales.** Constituir o adquirir filiales o coligadas, o participaciones en otras empresas, sea mediante titularidad de acciones, derechos sociales o participaciones, asociaciones, cuentas de participación o de otro modo, atendido su carácter de sociedad de objeto exclusivo.
3. **Activos de la Concesión.** Vender, transferir, ceder, o de cualquier otro modo disponer o enajenar los terrenos, equipos, maquinarias, permisos, derechos, concesiones y demás activos; en la medida que éstos sean esenciales para el normal funcionamiento de la Concesión, salvo por: ***(x)*** enajenaciones o disposiciones de bienes muebles siempre que sean dados de baja o tengan carácter obsoleto; y tengan un valor libro no superior al equivalente a UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento); e ***(y)***

enajenaciones o disposiciones cuyos ingresos sean utilizados para reemplazar los bienes enajenados por otros de las mismas características y naturaleza o dispuestos o depositados en la Cuenta de Ingresos.

(ii) **Contrato de Concesión y Otros Contratos.**

1. **Nuevas Inversiones.** Realizar nuevas inversiones, adquirir nuevos activos, o contraer compromisos para su adquisición, cuyo valor individual o en su conjunto sea superior al diez por ciento del Presupuesto Anual con un máximo de veinte mil Unidades de Fomento por cada año calendario, durante la vigencia del Contrato de Emisión.
2. **Correcciones, Modificaciones o Complementaciones**. Acordar correcciones, modificaciones o complementaciones, sea mediante Convenios Complementarios, convenios ad referéndum o de otro modo, al Contrato de Concesión, a menos que: ***(w)*** se trate de inversiones bajo el numeral 3. siguiente (*Nuevas Inversiones Bajo el Contrato de Concesión*); ***(x)*** no sea razonable prever que dicha corrección, modificación, o complementación pueda suponer, ya sea directa o indirectamente, un incumplimiento del Contrato de Concesión, la Ley de Concesiones, y cualquier norma aplicable al Proyecto; ***(y)*** haya suficientes fondos disponibles para cubrir el precio a pagarse por parte de la Concesionaria; y ***(z)*** la Concesionaria haya entregado al Agente de Garantías, y al Representante de los Tenedores de Bonos, un certificado del Gerente General o de un Ejecutivo Principal con poder suficiente al menos diez Días Hábiles antes de la realización de cualquier corrección, modificación o complementación, certificando todos los asuntos señalados precedentemente y conteniendo un certificado del Asesor Técnico en el sentido los requisitos señalados en este numeral 2. han sido cumplidos y que dicha modificación, corrección o complementación no afectará adversamente la capacidad del Emisor para cumplir con el Contrato de Concesión. En caso de no cumplirse estos requisitos, la corrección, modificación o complementación deberá aprobada con un quórum correspondiente al setenta y cinco por ciento de las Partes Garantizadas;
3. **Nuevas Inversiones Bajo el Contrato de Concesión.** ***(x)*** No podrá: ***(1)*** acordar con el MOP inversiones convenidas en la Concesión, a que se refiere el Artículo 1.12.3.2 de las

BALI; ***(2)*** suscribir y firmar convenios modificatorios o complementarios o *Ad Referéndum* del Contrato de Concesión relativos a nuevas inversiones bajo el Contrato de Concesión; y ***(3)*** ceder, suspender o poner término al Contrato de Concesión o renunciar a cualquier derecho relevante bajo el mismo. ***(y)*** No obstante lo dispuesto en el numeral *3(x)(2)* anterior, el Emisor podrá suscribir y firmar convenios modificatorios o complementarios o *Ad Referéndum* del Contrato de Concesión relativos a nuevas inversiones bajo el Contrato de Concesión, siempre que se trate nuevas inversiones instruidas por el MOP de conformidad con el Artículo 1.12.3.1 de las BALI y compensadas por el MOP, independientemente del método de compensación, ya sea mediante resoluciones emitidas por la DGCOP, tarifas, extensión de plazo u otro método de compensación, y financiadas mediante Deuda Adicional Permitida, siempre que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Sección C.1. siguiente (*Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones - Deuda Adicional y Operaciones Financieras - Deuda Adicional Permitida*).

4. **Subsanación de Incumplimientos.** Presentar el informe de medidas para la subsanación de incumplimientos graves al MOP antes de que éste solicite la declaración de extinción de la Concesión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.11.2.3.1 de las BALI, debiendo ser aprobado con un quórum correspondiente al setenta y cinco por ciento de las Partes Garantizadas, lo que no podrá ser denegada sin fundamento.
5. **Tarifas y Sistema de Cobro.** Modificar la tecnología de cobro actualmente adoptada (consistente en cobro manual) bajo el Artículo 1.13 de las BALI, excepto en lo relativo a la implementación de sistemas de prepago autorizados por el MOP o de sistemas electrónicos de cobro de post-pago compensados por el MOP, en caso de proceder.

(iii) **<u>Cauciones</u>.**

1. Constituirse en aval, fiador, codeudor solidario o comprometer su patrimonio por obligaciones de terceros, excepto en los siguientes casos: ***(x)*** el endoso de instrumentos negociables de depósito o cobro o transacciones similares en el curso ordinario de los negocios, e ***(y)*** boletas de garantía, cartas de crédito *stand by*, pólizas de garantías, u otras similares, entregadas a

contratistas y proveedores en el curso ordinario de los negocios del Emisor, en especial pero no limitado a aquellas requeridas en virtud de las Obras Complementarias.

2. Otorgar cauciones, garantías o Gravámenes sobre sus activos, salvo: **(i)** aquellas constituidas en virtud de las Garantías; **(ii)** aquellos Gravámenes para garantizar obligaciones contraídas en el curso ordinario de los negocios de la Concesionaria, siempre que el valor libro del activo constituido en garantía no fuere superior a UF 250 (doscientas cincuenta Unidades de Fomento) o, en su conjunto, fuere superior a UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento), de acuerdo a su valor libro; **(iii)** Gravámenes constituidos sobre activos para garantizar el precio de adquisición de los mismos; y **(iv)** Gravámenes sobre activos adquiridos por leasing o arrendamiento financiero, con o sin opción de compra.

(iv) **Pagos Restringidos.** Realizar Pagos Restringidos, a menos que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que el RCSD Anual sea de 1,10 veces;
2. Que el Emisor esté en cumplimiento de todas las obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer en todo aspecto relevante; y que no permanezca vigente una Causal de Incumplimiento o Potencial Incumplimiento, lo que se acreditará con el certificado referido en el numeral 5. siguiente;
3. Que inmediatamente antes e inmediatamente después de efectuado el Pago Restringido, se encuentren dotadas las Cuentas Restringidas por el saldo mínimo que para ellas se establece la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión;
4. Que no corresponda efectuar un rescate anticipado obligatorio bajo el Contrato de Emisión o que, de corresponder, se haya efectuado con anterioridad a la fecha del Pago Restringido;
5. Que el Representante de los Tenedores de Bonos haya recibido, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará el Pago Restringido, un certificado suscrito por el Gerente General o un Ejecutivo Principal con poder suficiente, conforme al formato que se contiene en el **Anexo XVIII** del Contrato de Emisión, en el que conste que la Concesionaria se encuentra en cumplimiento de lo establecido en este

numeral (iv) (*Pagos Restringidos*), y se declare que la Concesionaria no tiene conocimiento de algún Efecto Material Adverso.

(v) **Operaciones entre Partes Relacionadas.** Celebrar actos o contratos con Personas Relacionadas en incumplimiento de las disposiciones aplicables en esta materia contenidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas.

C. **Deuda Adicional y Operaciones Financieras.**

(i) **Deuda Adicional Permitida.**

1. El Emisor no podrá mantener otro endeudamiento distinto de los Bonos, el Financiamiento de Boletas de Garantía, de las Boletas de Garantía de Deuda Adicional Permitida o Pólizas de Seguro de Garantía y de la Deuda Adicional Permitida, salvo autorización expresa de los Acreedores Mayoritarios.
2. No obstante lo dispuesto en el numeral 1. anterior, el Emisor podrá incurrir en Deuda Adicional Permitida por hasta la suma equivalente a un millón ochocientas mil Unidades de Fomento, y ésta ser beneficiaria de las Garantías, siempre que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: ***(u)*** que no haya ocurrido una Causal de Incumplimiento que no haya sido subsanada oportunamente, cuando la subsanación se encontrare permitida; ***(v)*** que en conjunto la suma de capital adeudada de los Bonos que se encuentren vigentes y la Deuda Adicional Permitida no exceda la suma equivalente a UF 11.000.000 (once millones de Unidades de Fomento); ***(w)*** que no se afecte el RCSD de 1,2 veces según lo establecido en el Caso Base Original, para lo cual el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos un certificado suscrito en tal sentido por un Ejecutivo Principal; ***(x)*** que el Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos una clasificación de riesgo de los Bonos que considerando la Deuda Adicional Permitida a ser incurrida, sea al menos la clasificación anterior a incurrir en Deuda Adicional Permitida, la cual deberá ser emitida por las mismas Clasificadora de Riesgo que clasifiquen los Bonos; ***(y)*** que si la Deuda Adicional Permitida fuere beneficiaria de las Garantías, el acreedor respectivo adhiera al Contrato de Agencia de Garantías, en la forma allí prevista; y ***(z)*** que el o los acreedores de Deuda Adicional Permitida no podrán hacer exigibles sus créditos

a menos que los Acreedores Mayoritarios consientan en ello previamente y por escrito.

(ii) **Préstamos o Financiamientos.** Otorgar préstamos o cualquier clase de financiamiento fuera del giro ordinario de los negocios, salvo que se trate de: ***(x)*** préstamos o financiamientos con fondos provenientes de la Cuenta de Libre Disposición, en la medida que se pague el Impuesto de Timbres según sea aplicable; ***(y)*** préstamos o mutuos otorgados a trabajadores en virtud de contratos colectivos de trabajo o políticas generales del Emisor; o ***(z)*** mutuos otorgados a sus Accionistas, los que deberán cumplir con los siguientes requisitos: ***(1)*** Que sean otorgados con fondos provenientes de la Cuenta de Libre Disposición; ***(2)*** que se documenten mediante escritura pública y/o pagaré; ***(3)*** que sean otorgados en condiciones de mercado; y ***(4)*** que se pague el Impuesto de Timbres aplicable. De todas estas operaciones se entregará copia de los respectivos documentos al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de los 3 Días Hábiles Bancarios siguientes a haberse celebrado.

(iii) **Descuentos, Cesiones de Derechos o Securitizaciones.** Realizar operaciones de descuento, cesión de derechos o securitización de sus flujos o activos monetarios u otras similares, a menos que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: **(i)** que la operación sea denominada en Pesos o Unidades de Fomento, por el monto nominal de los flujos o activos y sea pagada en fondos inmediatamente disponibles; **(ii)** que sea sin recurso ni responsabilidad en contra del Emisor; **(iii)** que el pago al Emisor sea realizado al contado, en fondos inmediatamente disponibles; **(iv)** que no se afecte el RCSD establecido en el Contrato de Emisión, para lo cual el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos un certificado suscrito en tal sentido por un Ejecutivo Principal.

D. Referencia a Cuentas de los Estados Financieros.

(i) Las referencias hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas de los Estados Financieros del Emisor corresponden a aquellas cuentas contenidas en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.

(ii) En caso de que el Emisor implemente un cambio en las normas contables utilizadas en sus Estados Financieros, o de cualquier modificación al formato de los Estados Financieros, o de

cambios en la denominación o estructura de sus cuentas, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor, contenidas en el Contrato de Emisión.

(iii) El Emisor, dentro de un plazo de 30 días contado desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros, solicitará a su empresa de auditoría externa que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa dentro del plazo de diez días contado desde que dicha empresa de auditoría externa evacúe su informe.

(iv) El procedimiento antes mencionado deberá haberse completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados a la CMF, por parte del Emisor, los Estados Financieros por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, a más tardar dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de la respectiva escritura de modificación del Contrato de Emisión.

(v) Serán de cargo del Emisor todos los gastos que se originen por la aplicación de esta Sección D.

II. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.

A. Causales de Incumplimiento. Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta Sección II y, por lo tanto, todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del

Contrato de Emisión se considerarán como de plazo vencido, en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

a. **Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 3 Días Hábiles Bancarios. No constituirá mora del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.
b. **Incumplimiento de Obligaciones de Informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en la Sección I.A.i. anterior (*Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones – Obligaciones de Hacer - Información al Representante de los Tenedores de Bonos*), y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 10 Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que correspondiera enviar la respectiva información de acuerdo a Sección I.A.i. anterior (*Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones – Obligaciones de Hacer - Información al Representante de los Tenedores de Bonos*) o desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos, en aquellos casos que no existiera plazo para remitir la información.
c. **Declaraciones y Garantías Falsas, Inexactas o Incompletas.** Si cualquiera de las declaraciones y aseveraciones efectuadas por el Emisor en la Cláusula Décima (*Declaraciones y Aseveraciones del Emisor*) del Contrato de Emisión, resultare no ser verdadera, o fuere inexacta o incompleta en cualquier aspecto significativo al momento de efectuarse, salvo que ello fuere subsanado a plena satisfacción de los Acreedores Mayoritarios dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere notificado al Emisor la ocurrencia de esta causal.
d. **Incumplimiento de Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor no cumpliere las obligaciones, prohibiciones y limitaciones establecidas en la Cláusula Duodécima del Contrato de Emisión, que no tengan establecido un plazo de subsanación específico, o si persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a 30 días corridos, contado desde la fecha en que se debió cumplir con aquella obligación, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes

mencionado dentro de los 3 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que tome conocimiento del incumplimiento o infracción.

e. **Mora o Simple retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto en capital o nominal, total acumulado igual o superior al equivalente a UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento), y no subsanare esta situación dentro de un plazo de 10 Días Hábiles Bancarios desde su ocurrencia.

f. **Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor cobraren al Emisor, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **(i)** los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento); y **(ii)** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y se hayan hecho las provisiones pertinentes en los Estados Financieros.

g. **Reorganización, Liquidación o Insolvencia del Emisor.** Si el Emisor incurriere en cesación de pagos o suspendiere sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su liquidación voluntaria o reorganización judicial; o si el Emisor fuere declarado en liquidación por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en liquidación, reorganización o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre reorganización, liquidación o insolvencia; o se solicitara la designación de un liquidador, veedor, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia y haya sido subsanado, en su caso, dentro de los 30 Días Hábiles Bancarios

siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos de esta letra g., se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Lo anterior, es sin perjuicio de la protección financiera concursal establecida en la Ley N° 20.720 y de lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Concesiones acerca de la declaración de inicio del procedimiento concursal de liquidación de la Concesionaria.

h. **Cambio de Control del Emisor y/u Operador.** Si la sociedad "Sacyr, S.A.", una sociedad anónima constituida y vigente bajo la legislación del Reino de España, número de identificación fiscal A 2 8 0 1 3 8 1 1, dejare, directa o indirectamente: **(i)** de asegurar la mayoría de votos en las Juntas de Accionistas del Emisor y/u Operador; y/o **(ii)** de tener la capacidad de designar a la mayoría de los miembros del directorio del Emisor y/u Operador; todo lo anterior en conformidad y bajo los conceptos de la legislación chilena.

i. **Terminación de la Concesión.** Si fuere declarada por sentencia ejecutoriada, dictada por un tribunal competente, la terminación, nulidad o caducidad de la Concesión. Si se rescindiere, revocare, expropiare, requisare, confiscare, embargare, apropiare por, tomare la custodia o control o se pusiere término a la Concesión por parte del MOP u otra autoridad por cualquier causa, y esto sea confirmado en virtud de sentencia judicial firme y ejecutoriada; o si se declarase por órgano competente que la Concesionaria ha incurrido en "incumplimiento grave" de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión, o se hubiere tomado cualquier medida para sustituir la administración de la Concesionaria o para limitar sus facultades de dirigir los negocios de la Concesionaria.

j. **Suspensión de la Explotación de la Concesión. Abandono.**
   (i) Si la explotación de la Concesión fuere suspendida voluntariamente por el Emisor; o
   (ii) si la Concesión fuere abandonada por el Emisor o éste interrumpiere injustificadamente el servicio a que se encuentra obligado bajo el Contrato de Concesión, y el MOP solicitare a la Comisión Arbitral que así lo declare en virtud del Artículo 37 de la Ley de Concesiones; salvo si decretada la intervención por el citado artículo, el Emisor subsane el motivo de dicha intervención y reasuma las obras o el servicio de la operación de la Concesión dentro del plazo de 45 días corridos contados desde la fecha en que se notifique al Emisor la resolución del MOP que decrete la intervención.

k. **Terminación de los Permisos, Licencias o Autorizaciones para la Explotación de la Concesión.** Si cualquiera de los permisos, licencias o autorizaciones requeridos y que sean relevantes en relación a la explotación de la Concesión, fuesen revocados, cancelados o restringidos

en forma definitiva y esta situación no fuere subsanada dentro del plazo de 30 Días Hábiles Bancarios contado desde la ocurrencia de la revocación, cancelación o restricción en forma definitiva.

l. **Embargo.** Si en cualquier procedimiento judicial seguido contra el Emisor se decretare embargo por una suma equivalente o superior en Pesos a UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento) en el momento del embargo, y dicho embargo no sea dejado sin efecto dentro de los 15 días siguientes desde la fecha en que tal circunstancia le sea notificada, plazo que se prorrogará hasta que se cumplan 30 Días Hábiles Bancarios en caso que el Emisor acredite dentro de los primeros quince días de la antedicha notificación el inicio formal de las gestiones tendientes a dejar sin efecto dicho embargo.

m. **Preferencia de los Tenedores de Bonos.** Si los derechos o requerimientos de los Tenedores de Bonos contra el Emisor en virtud del Contrato de Emisión y de los demás Documentos de la Emisión dejaren de tener en cualquier momento preferencia sobre los derechos y reclamaciones de cualquiera de sus otros acreedores por causas atribuibles al Emisor, excepto respecto de aquellos derechos o reclamaciones que puedan tener preferencia expresa por imperio de la ley, y sin perjuicio de la legislación aplicable sobre insolvencia, reorganización o cesación de pagos.

n. **Terminación de Contratos Relevantes.** Si por cualquier causa se revocaren, anularen o dejaren sin efecto, o dejaren de ser válidos y ejecutables de acuerdo a sus términos, uno cualquiera de los Contratos Relevantes, o dejaren de ser legales las obligaciones de las partes del respectivo contrato, contenidas en los mismos, y siempre que tal circunstancia no sea subsanada dentro de quince días corridos desde que ello ocurra. Lo anterior, salvo que las circunstancias aquí descritas se refieran al Contrato de Concesión, caso en el cual tendrá aplicación lo dispuesto en la letra i. precedente (*Terminación*).

o. **Incumplimiento de Contratos Relevantes.** Si los Contratos Relevantes fueran, en todo o parte, incumplidos o resueltos por el Emisor, o fueren modificados, sin el consentimiento previo del Representante de los Tenedores de Bonos.

p. **Incumplimiento de Obligación de Subordinación.** Si respecto de créditos que otorguen en el futuro las Personas Relacionadas al Emisor o terceros no fueren objeto de Convenio de Subordinación ni se constituyere Prenda sobre Créditos Subordinados.

q. **Otorgamiento y Perfeccionamiento de las Garantías.**

   (i) Si, dentro de los plazos correspondientes indicados en la Cláusula Novena del Contrato de Emisión y por una causa imputable al Emisor, no se otorgara o constituyera debidamente alguna de las Garantías; o

(ii) si alguna de las Garantías otorgadas o que se otorguen, para caucionar el cumplimiento de las obligaciones que emanan para el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de los demás Documentos de la Emisión, dejaren de estar vigentes, o dejaren de ser válidas o ejecutables en contra de sus otorgantes, o se hubieren extinguido o disminuyeren considerablemente su valor, por cualquier causa o motivo.

r. **Pagos Restringidos.** Si el Emisor efectuare Pagos Restringidos sin haber dado cumplimiento previo a las condiciones copulativas para efectuar Pagos Restringidos de acuerdo a lo establecido en la Sección I.B.iv. precedente (*Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones – Obligaciones de No Hacer Pagos Restringidos*).

s. **Boletas de Garantía y/o Deuda Adicional Permitida.** Si se produjere la exigibilidad anticipada del Financiamiento de Boletas de Garantía, de las Pólizas de Seguro de Garantía y/o de la Deuda Adicional Permitida.

5.4.16. Sistema de Cuentas.

Por tratarse conceptualmente los Bonos de "*bonos de proyecto*", cuya fuente de pago proviene de los ingresos del Emisor, quien debe hacer además frente a múltiples costos durante la vigencia de la Concesión, la presente Emisión considera un sistema de cuentas (el "**Sistema de Cuentas**"), abiertas por el Emisor con el Agente de Garantías y administradas por éste (las "**Cuentas del Proyecto**") según se establece en el Contrato de Emisión. Las Cuentas del Proyecto se encontrarán abiertas al momento de efectuarse la primera colocación de bonos con cargo a la Línea. En el evento que el pago de los montos adeudados por concepto de obligaciones bajo el Contrato de Crédito Sindicado no se efectúe el mismo día de la percepción del producto de la colocación de los Bonos, los dineros provenientes de la colocación serán depositados en una cuenta especial, y estarán constituidos en Prenda de Dineros e Inversiones permitidas, hasta que se proceda a dicho pago, circunstancia en la cual se alzará esta prenda y para pagar a los acreedores del Contrato de Crédito Sindicado.

La regulación del Sistema de Cuentas en el Contrato de Emisión se describe a continuación:

I. **Administración de las Cuentas del Proyecto.**

a. Por el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 115 de la Ley de Mercado de Valores, el Representante viene en conferir poder específico al Agente de Garantías bajo el Contrato de Agencia de Garantías, con el fin y para el objeto de realizar los actos que se señalan en la Cláusula Undécima (*Sistema de Cuentas*) del Contrato de Emisión respecto de las Cuentas del Proyecto, y para administrarlas, hasta la fecha en que se haya dado total e íntegro cumplimiento a

todas y cada de las obligaciones contenidas en el Contrato de Emisión, en el entendido que si dejare de ser necesario el Contrato de Agencia de Garantías, pero se mantuvieren vigentes obligaciones bajo el Contrato de Emisión, la entidad que fuere Agente de Garantías continuará ejerciendo las facultades específicas que se le confieren respecto del Sistema de Cuentas establecido en la Cláusula Undécima y en el Contrato de Emisión.

b. Banco Santander-Chile, por medio de sus representantes indicados en la comparecencia de este instrumento, acepta esta instrucción y designación, de la cual se dejará constancia, además, en el Contrato de Agencia de Garantías, al momento de su suscripción.

II. <u>Apertura y Enunciación</u>.

a. <u>Apertura</u>. El Emisor abrirá las Cuentas del Proyecto con el Agente de Garantías, en las cuales se depositarán, girarán, transferirán, mantendrán y desembolsarán dineros e Inversiones Permitidas, según lo disponga el Contrato de Emisión. El Emisor y el Agente de Garantías se obligan a no dar a los fondos que se depositen en las Cuentas del Proyecto un uso distinto de lo que se indica en el Contrato de Emisión.

b. <u>Enunciación</u>. Las Cuentas del Proyecto que se deben abrir y mantener en el Agente de Garantías son las siguientes:

i. **Cuenta de Ingresos.** Una cuenta contable o de orden restringida de ingresos, que será abierta por el Agente de Garantías a nombre del Emisor, para el depósito de los ingresos del Emisor, en adelante la "**Cuenta de Ingresos**".

ii. **Cuenta de Operación.** Una cuenta corriente de libre disponibilidad, que será abierta por el Agente de Garantías a nombre del Emisor, para el depósito de los fondos destinados al pago de los costos de operación y mantención de la Concesión, el Plan de Conservación de las Obras y el Programa Anual de Conservación a que se refieren los Artículos 1.10.5, 2.4.2 y 2.4.3 de las BALI, en adelante la "**Cuenta de Operación**".

iii. **Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor.** Una cuenta contable o de orden, restringida, que será abierta por el Agente de Garantías a nombre del Emisor, para el depósito de los fondos destinados a constituir una reserva para financiar los costos de mantenimiento mayor de la Concesión, el Plan de Conservación de las Obras y el Programa Anual de Conservación a que se refieren los Artículos 1.10.5, 2.4.2 y 2.4.3 de las BALI, en adelante la "**Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor**".

iv. **Cuenta de Reserva Servicio de la Deuda.** Una cuenta contable o de orden, restringida, que será abierta por el Agente de Garantías a nombre del Emisor, para los depósitos de los fondos de reserva destinados al servicio de la deuda derivada de la Emisión, correspondientes a una cuota

de pago de los Bonos, conforme a las Tablas de Desarrollo, en adelante la "**Cuenta de Reserva Servicio de la Deuda**".

v. **Cuenta de Servicio de la Deuda** Una cuenta corriente, restringida, que será abierta por el Agente de Garantías a nombre del Emisor, para los depósitos de los fondos destinados al servicio de la deuda derivada de la Emisión, correspondientes a la próxima cuota de pago de los Bonos conforme a las Tablas de Desarrollo, en adelante la "**Cuenta de Servicio de la Deuda**".

vi. **Cuenta de Retención.** Una cuenta contable o de orden, restringida, que será abierta por el Agente de Garantías a nombre del Emisor, para el depósito de los excedentes de caja del Emisor que no hubieran sido objeto de un Pago Restringido, abierta por el Agente de Garantías a nombre del Emisor, en adelante la "**Cuenta de Retención**".

vii. **Cuenta de Libre Disponibilidad o de Pagos Restringidos.** Una cuenta corriente de libre disponibilidad, que será abierta por el Agente de Garantías a nombre del Emisor, en adelante la "**Cuenta de Libre Disponibilidad o de Pagos Restringidos**".

III. Reglas Generales sobre Cargos y Abonos en las Cuentas del Proyecto.

a. Cargos y Abonos Mientras no se encuentre Vigente una Causal de Incumplimiento.

(i) Mientras no ocurra una Causal de Incumplimiento que no haya sido subsanada oportunamente, cuando la subsanación se encontrare permitida, el Emisor tendrá derecho a instruir al Agente de Garantías, en la forma indicada en la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión, a efectuar depósitos, transferencias de fondos, e Inversiones Permitidas, a y desde cualquier Cuenta Restringida. En todo caso, el Agente de Garantías no estará obligado a cumplir las instrucciones del Emisor que se realicen en contravención al presente instrumento. Asimismo, el Agente de Garantías se encontrará autorizado para realizar los giros, cargos, depósitos, abonos y transferencias que se señalan en la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión.

(ii) Las instrucciones que imparta el Emisor, en conformidad al Contrato de Emisión, para que se traspasen fondos a o desde una Cuenta Restringida, incluyendo las transferencias a las Cuentas No Restringidas, o para que se realicen Inversiones Permitidas, deberán efectuarse por escrito al Agente de Garantías, de acuerdo con el formato que se contiene como **Anexo XVI** al Contrato de Emisión.

(iii) El Agente de Garantías no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento total o parcial de las instrucciones del Emisor, en caso que no hubiere fondos suficientes en alguna de las Cuentas del Proyecto o

cuando tales instrucciones hayan sido dadas en contravención al Contrato de Emisión.

b. **Cargos y Abonos Ocurrida una Causal de Incumplimiento.** Si hubiere ocurrido una Causal de Incumplimiento que no haya sido subsanada oportunamente, cuando la subsanación se encontrare permitida, el Agente de Garantías dejará de cumplir las instrucciones que reciba del Emisor para el depósito, giro y transferencia de fondos, e Inversiones Permitidas respecto de las Cuentas Restringidas, y procederá a efectuar los depósitos, giros y transferencia de dineros, o la realización, renovación o liquidación de Inversiones Permitidas en la forma indicada en el Contrato de Emisión o en los demás Documentos de la Emisión.

IV. Dotación y Uso de Fondos en las Cuentas del Proyecto.

a. **Cuenta de Ingresos.**

(i) **Dotación.** En la Cuenta de Ingresos se depositarán: ***(n)*** En la Fecha de Colocación, el Emisor deberá transferir a esta cuenta: ***(o)*** todos los fondos que tuviere entonces depositados en cualquier cuenta bancaria abierta en Chile o el extranjero. ***(p)*** Todos los ingresos que perciba el Emisor por concepto de cobro de peajes y tarifas y por cualquier otro concepto asociado al Contrato de Concesión, así como aquéllos que perciba del MOP tales como compensaciones que no tuviere asignado un destino específico, u otra Autoridad Gubernamental, de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, distintos de los pagos de IMG. ***(q)*** Los ingresos por concepto de intereses, reajustes o utilidades de cualquier tipo, obtenidos de las Inversiones Permitidas realizadas con fondos existentes en la Cuenta de Ingresos. ***(r)*** Los fondos provenientes de cualquier indemnización de seguros que no deban ser aplicados a la Concesión de conformidad con el Contrato de Concesión. ***(s)*** Los ingresos asociados a Contratos Relevantes percibidos por el Emisor, ya sea por multas, penalizaciones, indemnizaciones o por cualquier otro concepto. ***(t)*** Los recursos aportados al Emisor, o recibidos por éste, como capital y/o Créditos Subordinados. ***(u)*** Los ingresos percibidos por parte del Emisor provenientes de ventas de activos. ***(w)*** Los ingresos provenientes de indemnizaciones o compensaciones efectuadas por parte del MOP o cualquier otra Autoridad Gubernamental como consecuencia de la suscripción de Convenios Complementarios, terminación de la Concesión o cualquier otro motivo. ***(x)*** Los fondos excedentes que en cada Fecha de Medición General registre la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, por sobre los fondos necesarios para su dotación. ***(y)*** Los fondos excedentes que en cada Fecha de Medición General registre la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda, por sobre los fondos necesarios para su dotación. ***(z)*** Todos los ingresos y fondos, cualquiera sea su concepto, título

o naturaleza, recibidos por el Emisor, que no requieran ser depositados, o mantenidos, en otra cuenta de conformidad con la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión, se depositarán en, o se transferirán a, según corresponda, la Cuenta de Ingresos tan pronto ellos sean recibidos por el Emisor, o determinada la no necesidad de mantención en otra cuenta, y a la mayor brevedad posible. El Emisor se compromete a informar diariamente al Agente de Garantías de todos los depósitos o transferencias que realice a la Cuenta de Ingresos.

(ii) **Uso de Fondos.** Los fondos existentes en la Cuenta de Ingresos deberán ser destinados en el siguiente orden a los siguientes fines: ***(u)*** **Primero**: mensualmente, a dotar la Cuenta de Operación por el importe requerido como depósito en dicha cuenta para cada mes. ***(w)*** **Segundo:** En cada Fecha de Medición General, a dotar la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor por el importe requerido como depósito en dicha cuenta. ***(x)*** **Tercero:** En cada Fecha de Medición General, a dotar la Cuenta de Servicio de la Deuda por el importe requerido para la misma según las Tablas de Desarrollo. ***(y)*** **Cuarto:** En cada Fecha de Medición General, a dotar la Cuenta de Reserva Servicio de la Deuda por el importe requerido para su pago según las Tablas de Desarrollo. ***(z)*** En cada Fecha de Medición General, a dotar la Cuenta de Retención, por el importe solicitado por el Emisor siempre y cuando: ***(1)*** se hubieren cumplido las condiciones para efectuar Pagos Restringidos establecidas en la Sección Doce.Dos (e) de la Cláusula Duodécima del Contrato de Emisión (*Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones – Obligaciones de No Hacer – Pagos Restringidos*); ***(2)*** se encuentren dotadas todas las demás Cuentas del Proyecto, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión; y ***(3)*** se halle dotado en la Cuenta de Servicio de la Deuda el total del monto de los intereses a ser pagados en la fecha de pago de intereses inmediatamente siguiente.

b. <u>Cuenta de Operación</u>.

(i) **Dotación**. En esta cuenta se depositarán: ***(x)*** mensualmente, el penúltimo Día Hábil bancario del mes anterior al de su dotación con cargo a los fondos existentes en la Cuenta de Ingresos, se depositarán en la Cuenta de Operación los fondos necesarios para el pago de costos que deban ser pagados hasta el próximo mes, que hubieren sido informados al Agente de Garantías por el Emisor de conformidad con el Presupuesto Anual, menos el saldo que mantenga la Cuenta de Operación a la fecha de la dotación. ***(y)*** En cada Fecha de Control con fondos provenientes de la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor para efectuar gastos de mantención mayor contemplados en el Presupuesto Anual, el Plan de Conservación de las Obras y el Programa Anual de Conservación a que se refieren los Artículos 1.10.5, 2.4.2 y 2.4.3 de las BALI.

(ii) **Uso de Fondos.** Los fondos existentes en la Cuenta de Operación deberán ser destinados a los usos, o al pago de las siguientes partidas: ***(x)*** mensualmente: ***(1)*** a efectuar pagos bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento; ***(2)*** al pago de Servicios (energía térmica, electricidad, agua, mantenimiento de software y comunicaciones); **(3)** otros costes de operación (garantías, seguros, reposición de activos, actividades no previstas, gastos de inspección, equipamiento del Inspector Fiscal, multas, insumos e inversiones); ***(4)*** gastos generales (personal y relacionados, legales y auditoría, inspección bancos, certificación de calidad y asesorías y gastos de financiación); y ***(5)*** el monto autorizado en el Programa de Mantenimiento Mayor hasta la próxima Fecha de Control. ***(y)*** En la Fecha de Control correspondiente a los meses de junio y diciembre de cada año, a dotar la Cuenta de Servicio de la Deuda hasta completar el importe requerido como depósito en la Cuenta de Servicio de la Deuda.

c. **Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor**.

(i) **Dotación.** En esta cuenta se depositarán: ***(x)*** En cada Fecha de Control, fondos provenientes de la Cuenta de Ingresos a objeto de mantener en esta Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor el importe requerido para mantención mayor por el Presupuesto Anual, el Plan de Conservación de las Obras y el Programa Anual de Conservación a que se refieren los Artículos 1.10.5. 2.4.2 y 2.4.3 de las BALI. ***(y)*** Los ingresos por concepto de intereses, reajustes o utilidades de cualquier tipo, obtenidos de las Inversiones Permitidas realizadas con fondos existentes con esta cuenta.

(ii) **Uso de Fondos.** Los fondos existentes en esta cuenta deberán ser destinados a los siguientes fines: ***(x)*** En cada Fecha de Control, los fondos existentes en la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor deberán ser depositados en la Cuenta de Operación y, por el importe requerido como depósito para gastos de mantención mayor por el Presupuesto Anual, el Plan de Conservación de las Obras y el Programa Anual de Conservación a que se refieren los Artículos 1.10.5, 2.4.2 y 2.4.3 de las BALI. ***(y)*** En cada Fecha de Medición General, los excedentes que registre la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor por sobre los fondos necesarios para su dotación, deberán ser depositados en la Cuenta de Ingresos. ***(z)*** En la Fecha de Medición General correspondiente a los meses de junio y diciembre de cada año, a dotar la Cuenta de Servicio de la Deuda hasta completar el importe requerido como depósito en la Cuenta de Servicio de la Deuda.

d. **Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda**.

(i) **Dotación.** En esta cuenta se depositarán: ***(x)*** En cada Fecha de Control, fondos provenientes de la Cuenta de Ingresos a objeto de mantener en esta Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda el importe requerido para el pago de una cuota de capital e intereses conforme con las Tablas de Desarrollo. ***(y)*** Los ingresos por concepto de intereses, reajustes o

utilidades de cualquier tipo, obtenidos de las Inversiones Permitidas realizadas con fondos existentes con esta cuenta.

(ii) **Uso de Fondos.** Los fondos existentes en esta cuenta deberán ser destinados los siguientes fines: ***(x)*** En la Fecha de Control correspondiente a los meses de junio y diciembre de cada año, a dotar la Cuenta de Servicio de la Deuda hasta completar el importe requerido como depósito en la Cuenta de Servicio de la Deuda para pagar la próxima cuota de capital e intereses de conformidad con las Tablas de Desarrollo. ***(y)*** En cada Fecha de Medición General, los excedentes que registre la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda por sobre los fondos necesarios para su dotación, deberán ser depositados en la Cuenta de Ingresos.

e. **Cuenta de Servicio de la Deuda.**

(i) **Dotación.** En esta cuenta se depositarán: ***(v)*** Los ingresos que el Emisor perciba por concepto de IMG; ***(w)*** Las indemnizaciones por expropiación del todo o parte de la Concesión. ***(x)*** Las indemnizaciones producto de liquidación de seguros que no deban ser aplicados a la Concesión. ***(y)*** Los ingresos por concepto de intereses, reajustes o utilidades de cualquier tipo, obtenidos de las Inversiones Permitidas realizadas con fondos existentes en esta Cuenta de Servicio de la Deuda. ***(z)*** Dentro de los primeros 5 Días Hábiles Bancarios de los meses de junio y diciembre, se deberán depositar en esta Cuenta de Servicio de la Deuda fondos provenientes de la Cuenta de Ingresos, hasta completar el importe necesario para el pago de la próxima cuota de capital e intereses, que deban ser pagados de conformidad con las Tablas de Desarrollo. En caso que los fondos de la Cuenta de Ingresos sean insuficientes para realizar esta dotación, se entenderá que el Emisor no tiene fondos suficientes para ello, y se utilizarán los siguientes fondos existentes en las siguientes cuentas y en el mismo orden y prioridad: ***(1)*** Cuenta de Retención; ***(2)*** Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda; ***(3)*** Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor; y ***(4)*** Cuenta de Operación.

(ii) **Uso de Fondos.** Los fondos existentes en esta cuenta deberán ser destinados a los siguientes fines: ***(x)*** Con 48 horas de anticipación a cada fecha de pago de intereses y en cada fecha en que deba pagarse una amortización de los Bonos, con cargo a los fondos depositados en la Cuenta de Servicio de la Deuda se transferirán al Agente de Garantías por el monto necesario para el pago. ***(y)*** Una vez realizado el pago de los intereses devengados y el pago de la cuota de amortización de los Bonos, el saldo que registre la Cuenta de Servicio de la Deuda, si los hubiere, será transferido a la Cuenta de Ingresos.

f. **Cuenta de Retención.**

(i) **Dotación.** En esta cuenta se depositarán: ***(x)*** Los excedentes de caja del Emisor generados en el año comercial anterior, que no hubieran sido objeto de un Pago Restringido, por no cumplirse las condiciones para efectuar

Pagos Restringidos establecidas en la Sección 12.2 (e) de la Cláusula Duodécima del Contrato de Emisión (*Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones – Obligaciones de No Hacer – Pagos Restringidos*). ***(y)*** Los ingresos por concepto de intereses, reajustes o utilidades de cualquier tipo, obtenidos de las Inversiones Permitidas realizadas con fondos existentes en esta Cuenta de Retención.

(ii) **Uso de Fondos.** Los fondos existentes en la Cuenta de Retención deberán ser destinados a los siguientes fines*:* ***(x)*** En cada Fecha de Control, se transferirán a la Cuenta de Ingresos los fondos necesarios para cumplir con los giros que se deban realizar en la misma Fecha de Control desde la Cuenta de Ingresos, si la Cuenta de Ingresos no tuviere fondos suficientes para ello. ***(y)*** En cada Fecha de Medición General, a solicitud del Emisor los fondos existentes en la Cuenta de Retención podrán ser transferidos a la Cuenta de Libre Disponibilidad o de Pagos Restringidos, siempre que se haya dado cumplimiento a las condiciones para efectuar Pagos Restringidos establecidas en la Sección 12.2 (e) de la Cláusula Duodécima del Contrato de Emisión (*Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones – Obligaciones de No Hacer – Pagos Restringidos*).

g. **<u>Cuenta de Libre Disponibilidad o de Pagos Restringidos</u>.**

(i) **Dotación.** En esta cuenta se depositarán fondos provenientes de la Cuenta de Retención de haberse dado cumplimiento a las condiciones para efectuar Pagos Restringidos establecidas en la Sección Doce.Dos (e) de la Cláusula Duodécima del Contrato de Emisión (*Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones – Obligaciones de No Hacer – Pagos Restringidos*).

(ii) **Uso de Fondos.** Los fondos existentes en la Cuenta de Libre Disponibilidad o de Pagos Restringidos podrán ser girados libremente por el Emisor, pudiendo disponer en cualquier momento de ellos en cuanto hubieren sido depositados.

V. <u>Denominación y Naturaleza de las Cuentas del Proyecto</u>.

a. Las Cuentas del Proyecto estarán denominadas en Pesos y administradas por el Agente de Garantías en la forma indicada en el Contrato de Emisión.

b. En virtud del poder específico y para los fines y facultades expresamente determinados de conformidad con la Sección I precedente (*Administración de las Cuentas del Proyecto*), el Agente de Garantías tendrá la exclusiva administración y control de las Cuentas Restringidas, en las cuales podrá efectuar depósitos, abonos y traspasos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Emisión. Las Cuentas Restringidas corresponderán a fondos de garantía especial en favor de los Tenedores de Bonos, constituidos voluntariamente por el Emisor de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y no se podrá efectuar giro alguno salvo en la forma indicada en la Cláusula Undécima (*Sistema de Cuentas*) del Contrato de Emisión. Los dineros

depositados en las Cuentas Restringidas y las Inversiones Permitidas que se hagan con cargo a los mismos, quedarán por tanto afectos a la prenda legal reglamentada por el Artículo 114 de la Ley de Mercado de Valores. Los dineros que obren en poder del Agente de Garantías en su calidad de depositario y custodio de los fondos depositados en las Cuentas Restringidas, se mantendrán segregados contablemente de los demás fondos del Agente de Garantías.

VI. Mandato. Por el Contrato de Emisión, el Emisor, confiere un mandato mercantil irrevocable al Agente de Garantías, en los términos del Artículo 241 del Código de Comercio, por interesar su ejecución también al Representante de los Tenedores de Bonos, para que realice y ejecute todos y cada una de las operaciones de depósito, giros y transferencias que digan relación con las Cuentas del Proyecto, incluyendo, sin limitación, la facultad de efectuar traspasos a otras cuentas, pagos e Inversiones Permitidas, liquidar y cobrar las Inversiones Permitidas, ya sea a su vencimiento o con anterioridad a él si ello fuere necesario para realizar algún pago, depósito o transferencia de conformidad al Contrato de Emisión, y para percibir los fondos que provengan de la liquidación de las Inversiones Permitidas, todo ello de conformidad a lo previsto en el Contrato de Emisión, con facultad para autocontratar.

VII. Libros y Registros.

a. Cada vez que el Emisor, en conformidad a lo señalado en el Contrato de Emisión, instruya que una transferencia o giro sea efectuado desde una Cuenta del Proyecto, se considerará que declara y garantiza en beneficio del Agente de Garantías, que dicha transferencia o giro está siendo efectuado por una cantidad, y que será utilizada únicamente para los usos permitidos en conformidad con el Contrato de Emisión. El Agente de Garantías hará plena fe de las instrucciones del Emisor, y las ejecutará siempre y cuando tales instrucciones sean impartidas por el Emisor en conformidad al presente instrumento, liberándose desde ya el Agente de Garantías de toda responsabilidad por el cumplimiento a las mismas. El Agente de Garantías no estará obligado y no será responsable por depósitos, transferencias o inversiones que vayan en contradicción a lo estipulado en el Contrato de Emisión.

b. El Agente de Garantías deberá mantener todas aquellas cuentas, libros y registros que puedan ser razonablemente necesarias para registrar en forma adecuada todas las transacciones efectuadas por él en conformidad con el Contrato de Emisión.

c. Cualquier referencia en el Contrato de Emisión o en los demás Documentos de la Emisión, al saldo de las Cuentas del Proyecto, se entenderá incluir las Inversiones Permitidas en que la parte de dicho saldo esté invertido en ese momento. Para estos efectos, el valor de cualquier Inversión Permitida, será el valor de liquidación del instrumento en el mercado a la fecha en que se realice la determinación.

VIII. Cierre. Las Cuentas Restringidas serán cerradas por el Agente de Garantías y restituidos los fondos al Emisor, una vez que se hubieren pagado íntegramente el capital y los intereses derivados de la Emisión en su respectiva fecha de vencimiento.

IX. Procedimiento para la Realización de Inversiones Permitidas. Los saldos existentes en las Cuentas Restringidas podrán ser destinados por el Emisor a efectuar Inversiones Permitidas, conforme a los siguientes términos y condiciones, y sujeto al procedimiento que se establece en esta Sección IX.

a. Para la realización, renovación o liquidación de una Inversión Permitida, el Emisor deberá informar e instruir por escrito al Agente de Garantías, de acuerdo con el formato que se contiene como **Anexo XVI** del Contrato de Emisión, a más tardar a las 11:00 a.m. del día anterior a aquél en que se desee realizar, renovar o liquidar la respectiva inversión, sobre el tipo de instrumento, el emisor de dicho instrumento, el plazo de inversión o de renovación o la fecha para proceder a su liquidación, y la tasa de interés aplicable a la misma si correspondiere. Cualquier instrucción efectuada con posterioridad a las once horas antemeridiano de un día, se entenderá efectuada en el Día Hábil Bancario siguiente.

b. Dentro del plazo de 24 horas de recibida la instrucción, el Agente de Garantías deberá dar respuesta al Emisor acerca de la instrucción recibida conforme la letra a. precedente informándole acerca de su conformidad o disconformidad con la misma. Si la respuesta fuere favorable, o si se solucionaran las observaciones realizadas por el Agente de Garantías, éste procederá a ejecutar la instrucción recibida del Emisor, transfiriendo los fondos necesarios para efectuar la Inversión Permitida, si ello correspondiere.

c. El Emisor y el Agente de Garantías, con la previa aprobación del Representante de los Tenedores de Bonos, podrán acordar un procedimiento diferente para la realización, renovación o liquidación de una Inversión Permitida, pero en tal caso dicho procedimiento deberá considerar, al menos, la recepción y registro de una instrucción previa y por escrito, realizada por apoderados debidamente facultados del Emisor al Agente de Garantías.

d. El Agente de Garantías cumplirá las instrucciones para la realización de Inversiones Permitidas que le hubieren sido impartidas por escrito por el Emisor, respecto de cuyo cumplimiento el Agente de Garantías no ejercerá discreción de ninguna naturaleza, y las ejecutará con estricto apego a su contenido, salvo que tales instrucciones no hubieren sido otorgadas en conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Emisión. En todo caso, el Agente de Garantías no estará obligado a cumplir o ejecutar tales instrucciones, si de su cumplimiento pueda derivarse alguna responsabilidad legal en su contra, o si dichas instrucciones fueren contrarias a derecho o a cualquier norma legal o reglamentaria, o de cualquier entidad u organismo regulatorio o de autorregulación, incluyendo, pero no limitado al Banco Central, a la CMF y a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G.

e. Los intereses, reajustes o utilidades que provengan de cualquiera de dichas Inversiones Permitidas se depositarán y abonarán en la respectiva Cuenta del Proyecto desde la cual se destinaron los fondos para realizar la Inversión Permitida de que se trate, considerándose para todos los efectos, parte de la Cuenta del Proyecto correspondiente.

f. Una vez liquidada una Inversión Permitida, o vencido su plazo de inversión y no renovada, según sea el caso, el capital invertido será restituido a la respectiva Cuenta del Proyecto desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión.

g. Cualquier cantidad procedente de la liquidación de Inversiones Permitidas será recibida por el Agente de Garantías e ingresada por éste en la Cuenta del Proyecto que corresponda conforme lo indicado. Si por cualquier motivo el Emisor recibiera cualquier cantidad procedente de la liquidación de Inversiones Permitidas, el Emisor deberá entregar inmediatamente dicha cantidad al Agente de Garantías para su ingreso en la Cuenta que corresponda conforme lo señalado precedentemente.

h. En caso que alguna Inversión Permitida deje de reunir las condiciones previstas para ser considerada como tal, deberá ser liquidada tan pronto como sea posible, después de conocida dicha circunstancia.

i. Si el saldo de cualquiera de las Cuentas del Proyecto, excluido el invertido en Inversiones Permitidas fuera insuficiente para efectuar un pago que deba hacer el Emisor, y que esté autorizado, en virtud del Contrato de Emisión, o de los demás Documentos de la Emisión, en el momento en que éste deba hacerse, el Agente de Garantías, si el Emisor no lo hiciera por sí mismo, queda irrevocablemente autorizado por el Emisor y sin asumir responsabilidad alguna por las pérdidas o daños que en consecuencia pudiera sufrir el Emisor, para vender o de cualquier otro modo liquidar, a valor de mercado, cualquier Inversión Permitida realizada con cargo a los fondos que existían en la cuenta cuyo saldo es insuficiente para realizar el respectivo pago, en la medida en que resulte necesario para efectuar el referido pago, quedando especialmente facultado el Agente de Garantías para autocontratar. El Agente de Garantías no asumirá responsabilidad alguna, liberándolo expresamente en este acto el Emisor, por las pérdidas o daños que pudiera sufrir el Emisor debido a la liquidación anticipada de la Inversión Permitida conforme a lo señalado en este literal.

j. El riesgo de ganancia o pérdida de las Inversiones Permitidas será asumido íntegramente por el Emisor, quien, además, será responsable de la declaración y pago de todo impuesto que pueda gravar todo ingreso o ganancia obtenida de dichas inversiones, como asimismo el pago de los gastos y costos que procedan de las Inversiones Permitidas.

k. El Emisor será libre de elegir las Inversiones Permitidas que considere oportunas dentro de lo permitido en el Contrato de Emisión, y ellas se efectuarán por el Agente de Garantías siempre a nombre del Emisor.

l. Las Inversiones Permitidas se mantendrán afectas a la prenda legal reglamentada por el Artículo ciento catorce de la Ley de Mercado de Valores.

m. Si ocurriere una Causal de Incumplimiento que no haya sido subsanada oportunamente cuando la subsanación se encontrare permitida, y mientras se mantenga vigente, el Agente de Garantías dejará de recibir instrucciones del Emisor respecto de las Inversiones Permitidas.

6. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA COLOCACIÓN

6.1. MONTO DE LA EMISIÓN A COLOCAR

La Escritura Complementaria que da cuenta de la primera Emisión de Bonos con cargo a la Línea, corresponde a la denominada "*Serie A*" (en adelante la "**Escritura Complementaria Serie A**" y los "**Bonos Serie A**" respectivamente) la cual consta en escritura pública otorgada con fecha 27 de diciembre de 2019, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el Repertorio N° 25.993-2019. El monto máximo de la emisión de los Bonos Serie A no podrá exceder de hasta el equivalente a UF 9.300.000 (nueve millones trescientas mil Unidades de Fomento). El monto de la Serie A, sumado al monto de cualquiera otra serie de bonos con cargo a la Línea, emitidos por el Emisor, no podrá exceder la suma equivalente a UF 11.000.000 (once millones de Unidades de Fomento).

6.2. SERIES EN QUE SE DIVIDE LA EMISIÓN

La Escritura Complementaria Serie A contempla una serie de Bonos, denominada "*Serie A*".

6.3. CANTIDAD DE BONOS

La Serie A contempla hasta 18.600 (dieciocho mil seiscientos) Bonos Serie A.

6.4. CORTES

Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de UF 500 (quinientas Unidades de Fomento).

6.5. VALOR NOMINAL DE LAS SERIES

La Serie A tiene un valor nominal de UF 9.300.000 (nueve millones trescientas mil Unidades de Fomento).

6.6. REAJUSTABLE / NO REAJUSTABLE

Los Bonos Serie A y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

6.7. TASA DE INTERÉS

Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés anual fijo de 2,2% (dos coma dos por ciento), compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,0940% (uno coma cero nueve cuatro cero por ciento) semestral.

6.8. FECHA DE INICIO DE DEVENGO DE INTERESES Y REAJUSTES

Los intereses de los Bonos Serie A se devengarán desde el día 30 de diciembre de 2019.

Los Bonos Serie A se reajustarán a partir del día 30 de diciembre de 2019, según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, de conformidad al N° 9 del Artículo 35 de la ley N° 18.840 o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

6.9. FECHA DE INICIO DE PAGO DE INTERESES Y REAJUSTES

Los intereses de los Bonos Serie A se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo, comenzando el día 30 de junio de 2020.

6.10. FECHA DE INICIO DE PAGO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL

Las amortizaciones de capital se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo, comenzando el día 30 de junio de 2020.

6.11. PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS BONOS

Los Bonos Serie A vencerán el día 30 de diciembre de 204-.

6.12. TABLA DE DESARROLLO

La tabla de desarrollo de la Serie A se encuentra adjunta como Anexo B de este Prospecto.

6.13. PLAZO DE COLOCACIÓN

El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de 12 (doce) meses a partir de la fecha de la emisión del Oficio por el que la CMF tome conocimiento o autorice la emisión de los Bonos Serie A y sus características. Los Bonos Serie A que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos Serie A con anterioridad al vencimiento de este plazo. La renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de los Bonos Serie A deberán constar por escritura pública y ser comunicada al DCV y a la CMF. En el otorgamiento de dicha escritura pública comparecerá el Representante de los Tenedores de Bonos Serie A, quien deberá prestar expresamente su aprobación al acto. A partir de la fecha en que la CMF autorice dicha modificación o tome conocimiento de la misma, el monto de los Bonos Serie A quedará reducido al monto efectivamente colocado.

6.14. USO ESPECÍFICO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A, se destinarán al pago de pasivos que el Emisor actualmente mantiene con Itaú Corpbanca y Banco Estado, para el financiamiento de la construcción de las obras comprendidas en la Concesión, que constan de instrumento otorgado por escritura pública el veintitrés de agosto de dos mil doce, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio seis mil ciento cuarenta y cuatro guion dos mil doce /incluyendo sus modificaciones por escrituras públicas otorgadas en esa misma Notaría con fechas trece de julio de dos mil dieciséis, bajo el Repertorio número siete mil seiscientos setenta y tres guion dos mil dieciséis; tres de enero de dos mil diecisiete, bajo el Repertorio número tres guion dos mil diecisiete; y dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, bajo el Repertorio número dos mil ochocientos setenta uno guion dos mil diecisiete/, otros fines corporativos generales, y a pagar los costos, comisiones y honorarios asociados a la emisión

6.15. CÓDIGO NEMOTÉCNICO.

El código nemotécnico de los Bonos Serie A es: BRDAL-A.

6.16. BENEFICIO TRIBUTARIO

Según lo establecido en la Sección 7.9 de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, la colocación de los Bonos Serie A se acoge al beneficio tributario establecido en el Artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta, según éste fuera modificado por la Ley N° 20.712, publicada en el Diario Oficial de 7 de enero de 2014 y, en consecuencia, se acoge al régimen tributario establecido en dicha disposición. A estos efectos, de conformidad con la misma norma antes citada, la tasa de interés fiscal que se determine será informada, el mismo día de efectuada la colocación de los Bonos Serie A, a la CMF y a las bolsas e intermediarios de valores. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 N° 7 de la Ley de Impuesto a la Renta, modificado por la Ley N° 20.956, y a lo instruido por el Servicio de Impuestos Internos en la Circular N° 71 de 2016, la retención de los impuestos asociados a los intereses devengados por los instrumentos señalados en el Artículo 104 de la referida ley, se efectuará en la forma señalada en el Artículo 74 N° 8 de la Ley de Impuesto a la Renta. En consecuencia, estarán obligados a efectuar la retención de impuesto que corresponda, los representantes, custodios, intermediarios, depósitos de valores u otras personas domiciliadas o constituidas en Chile que hayan sido designadas o contratadas por contribuyentes sin domicilio ni residencia en el país, para los efectos de cumplir con las obligaciones tributarias provenientes de la tenencia o enajenación de los instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere el Artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta.

7. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

7.1. TIPO DE COLOCACIÓN

La colocación de los Bonos de la Emisión se realizará a través de intermediarios.

7.2. SISTEMA DE COLOCACIÓN

La colocación de los Bonos, se hará a través de intermediarios, con modalidad de aseguramiento de emisión de mejores esfuerzos ("*best efforts*").

7.3. COLOCADORES

La colocación será realizada conjuntamente por BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa, rol único tributario N° 84.177.300-4 y Santander Corredores de Bolsa Limitada, rol único tributario N° 96.683.200-2, en sus calidades de intermediarios de valores, con quienes el Emisor acordará la colocación de los Bonos Serie A.

7.4. RELACIÓN CON COLOCADORES

No hay relación entre el Emisor y los Colocadores distintas a las originadas por los contratos de colocación.

7.5. PLAZO Y CONDICIONES DE LA COLOCACIÓN

El plazo de colocación será de doce meses a partir de la fecha de la emisión del Oficio por el que la CMF tome conocimiento o autorice la Emisión de los Bonos Serie A y sus características.

8. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

8.1. LUGAR DE PAGO

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Santander-Chile, en su calidad de Banco Pagador bajo el Contrato de Emisión, actualmente ubicada en esta ciudad, en calle Bandera N° 140, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

Se hace presente que el reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador, circunstancia que, junto con la indicación del reemplazante y lugar del pago, deberá ser comunicada mediante carta certificada al DCV. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese.

El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con a lo menos noventa días de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los

Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma expresada en la letra /a/ anterior y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicado a los Tenedores de Bonos por el Emisor, mediante aviso que se publicará, por una vez, en el Diario en que procede efectuar citaciones a junta de Tenedores de Bonos, con a lo menos treinta días de anticipación a la próxima fecha de pago de intereses de los Bonos. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

8.2. INFORMACIÓN FINANCIERA A PROPORCIONAR A LOS TENEDORES DE BONOS Y DONDE ESTARÁ DISPONIBLE

El Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos toda la información a que los obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la CMF, para ser publicada en su sitio Web, y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y según también lo establecido en el Contrato de Emisión y en el presente Prospecto.

Los últimos Estados Financieros anuales auditados del Emisor y su análisis razonado se encuentran disponibles en sus oficinas ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, Piso 24, oficina 240, comuna de Las Condes, Santiago; en las oficinas de la CMF ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 8 comuna de Santiago; y adicionalmente en la página web de la CMF (http://www.cmfchile.cl)

No existen otras obligaciones de informar que las establecidas en el Contrato de Emisión y en el presente Prospecto.

9. OTRA INFORMACIÓN

9.1. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

El Representante de los Tenedores de Bonos es Banco Santander - Chile, una sociedad anónima del giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario N° 97.036.000 guion K. La dirección de su sede principal es calle N° 140, ciudad y comuna de Santiago, pudiendo contactarse a éste en dicho domicilio.

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas y administradores del Emisor. Asimismo, se deja constancia en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

9.2. ENCARGADO DE LA CUSTODIA DE LOS BONOS DESMATERIALIZADOS

El encargado de la custodia es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores ("**DCV**"), el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N° 18.876 y sus modificaciones (la "**Ley del DCV**"). El domicilio y su sede principal se encuentra en Avenida Apoquindo N° 4001, piso 12, comuna de Las Condes, pudiendo ser contactado en dicho domicilio.

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Encargado de la Custodia y los principales accionistas y administradores del Emisor.

9.3. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO Y PERITOS CALIFICADOS

Se deja constancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, que para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.

9.4. AGENTE DE GARANTÍAS

A fin de regular la constitución, modificación o extinción de los Contratos de Garantías y el ejercicio mancomunado o individual de los derechos que emanen de tales contratos, las Partes Garantizadas, a través de su representante, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Agencia de Garantías, designarán a Banco Santander-Chile como Agente de Garantías, confiriéndole al efecto de las facultades que en dicho instrumento se estipulan.

La dirección de la sede principal de Banco Santander-Chile como Agente de Garantías es calle N° 140, ciudad y comuna de Santiago, pudiendo contactarse a éste en dicho domicilio.

Al efectuarse la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, el Emisor y las demás partes garantizadas celebrarán el Contrato de Agencia de Garantías, sustancialmente en

la forma del Anexo II del Contrato de Emisión, para regular, entre otras materias, la constitución, alzamiento, exigibilidad y administración de las Garantías y las relaciones entre la distintas Partes Garantizadas. En el Contrato de Agencia de Garantías, el Representante de los Tenedores de Bonos, actuando en representación y en beneficio de los Tenedores de Bonos (en ejercicio de la facultad de conferir poderes específicos contenida en el inciso 3° del artículo 115 de la Ley de Mercado de Valores, sin perjuicio de la inscripción de las Garantías a nombre del mismo Representante respecto de los Tenedores de Bonos como Partes Garantizadas de conformidad con el inciso 3° del artículo 119 de la Ley de Mercado de Valores), y las demás Partes Garantizadas conferirán un mandato mercantil irrevocable al Agente de Garantías, para que, actuando como mandatario común, y en cumplimiento de las instrucciones que al efecto le impartan las Partes Garantizadas, con excepción de los Tenedores de Bonos en las disposiciones contenidas en el Contrato de Agencia de Garantías, se desempeñe como tal agente, y en tal calidad las represente en la constitución, modificación, ampliación o extinción de los Contratos de Garantía y en el ejercicio individual y/o mancomunado de los derechos que emanen de dichos Contratos de Garantía.

De conformidad con el artículo 3° del artículo 18 de la Ley N° 20.190, las Garantías que se constituyan se otorgarán a favor del Agente de Garantías actuando por las Partes Garantizadas distintas de los Tenedores de Bonos, y del Representante, actuando por los Tenedores de Bonos, quienes las aceptarán, por lo que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Valores, no será necesario identificar a los Tenedores de Bonos en los Contratos de Garantía, bastando individualizar el Contrato de Emisión y expresar el nombre del Agente de Garantías y del Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida permitida por la ley aplicable, de conformidad con el artículo 3° del Artículo 18 de la Ley N° 20.190, las Garantías que se constituyan podrán otorgarse a favor del Agente de Garantías, quien las aceptará por cuenta del conjunto de las Partes Garantizadas, por lo que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Valores, no será necesario identificar a los Tenedores de Bonos en los Contratos de Garantías, bastando individualizar el Contrato de Emisión y expresar el nombre del Agente de Garantías, quien actuará por cuenta del Representante de los Tenedores de Bonos y en beneficio de los Tenedores de Bonos. Ello no implica en ningún caso la delegación de las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de tal.

9.5. Asesores Legales Externos de la Emisión

Colaboró como asesor legal externo del Emisor, el estudio de abogados Garrigues Chile SpA.

9.6. Auditores de la Emisión

Colaboró como auditor externo, auditando los estados financieros del Emisor, la empresa EY Audit SpA.

ANEXO A

DEFINICIONES

Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario:

(1) Los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en la Cláusula Primera (*Definiciones*) o en otras Cláusulas del Contrato de Emisión.

(2) Según se utiliza en el Contrato de Emisión:

(a) cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS;

(b) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y

(c) los términos definidos en la Cláusula Primera (*Definiciones*) o en otras Cláusulas del Contrato de Emisión pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del mismo contrato.

Acciones: significará las acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y de igual valor cada una en que se divide el capital estatutario del Emisor.

Accionistas: significará Concesiones Viales Andinas SpA y Toesca Infraestructura Fondo Inversión, por quien actúa Toesca S.A. Administradora General de Fondos, y sus sucesores o continuadores legales.

Acreedor de Boletas de Garantía: significará una o más entidades financieras, en su caso, o sus sucesores o reemplazantes, en virtud del Financiamiento de Boletas de Garantías.

Acreedores Mayoritarios: significará las Partes Garantizadas que representen al menos un setenta y cinco por ciento de las acreencias del Emisor caucionadas con las Garantías.

Acreedores Subordinados: significará cualquier Accionista, Persona Relacionada con uno o más de los Accionistas, u otra persona que tenga el carácter de acreedor de la Concesionaria, que suscriba un Convenio de Subordinación.

Adjudicatario: significará Sacyr Concesiones Chile S.A. (hoy Concesiones Viales Andinas SpA).

Agente Colocador: significará, respecto a cada colocación de Bonos a ser efectuada con cargo a la Línea, la o las entidades que designe el Emisor como tal en la respectiva Escritura Complementaria, o aquella entidad que la suceda o reemplace.

Agente de Garantías: significará Banco Santander-Chile o quien lo suceda o reemplace en dicho rol, en virtud del Contrato de Agencia de Garantías.

Asesor de Tráfico: significará CIPRES Ingeniería Limitada o la empresa que la suceda o remplace, cuyos honorarios serán de cargo del Emisor.

Asesor del Modelo Financiero: significará la empresa que sea designada en tal calidad por las Partes Garantizadas, dentro de la nómina que se contiene en el **Anexo I** al Contrato de Emisión, cuyos honorarios serán de cargo del Emisor, o la que la suceda o reemplace.

Asesor Técnico o **Ingeniero Independiente:** significará RyQ Ingeniería S.A. o la empresa que la suceda o remplace. Los honorarios y gastos del Asesor Técnico serán de cargo del Emisor, conforme al Contrato del Asesor Técnico.

Auditor Externo: significará una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional, que se encuentre inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la CMF y que sea designada como empresa de auditoría externa de la Concesionaria por su junta de accionistas.

Autoridad Gubernamental: significará cualquier autoridad del gobierno central, regional, provincial, comunal o de cualquier división administrativa que corresponda, o cualquier organismo, agencia o autoridad pública /incluyendo, sin limitación alguna, las autoridades regionales, las Municipalidades, el MOP, autoridades del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Banco Central, la CMF, el Servicio de Impuestos Internos o los Tribunales de Justicia/ que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas en la República de Chile.

BALI: significará las bases de licitación de la obra pública fiscal comprendida entre el kilómetro cuatrocientos setenta y tres coma quinientos y el kilómetro seiscientos sesenta de la Ruta Cinco Norte, denominada "*Concesión Ruta Cinco Norte. Tramo: La Serena - Vallenar*", las circulares aclaratorias y las ofertas técnica y económica presentadas por el Adjudicatario, según ellas han sido incorporadas y modificadas en conformidad al Contrato de Concesión, y las cuales se adjuntan como **Anexo A** al Contrato de Emisión.

Banco Central: significará el Banco Central de Chile.

Banco Pagador: significará Banco Santander-Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos, o aquella entidad que lo suceda o reemplace.

Boletas de Garantía: significarán las Boletas de Garantía de Explotación y las Boletas de Garantía de Explotación Adicional.

Boletas de Garantía de Deuda Adicional Permitida: significarán las boletas de garantía que la Concesionaria debe entregar al MOP, en caso de existir una Deuda Adicional Permitida.

Boletas de Garantía de Explotación: significará las boletas de garantía de explotación que la Concesionaria ha entregado al MOP y debe mantener, de conformidad a lo previsto en el artículo 1.8.1.2 de las BALI.

Boletas de Garantía de Explotación Adicional: significará las boletas de garantía de explotación adicional la Concesionaria entregue al MOP, para asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el Estado recibirá la Concesión, de conformidad a lo previsto en el artículo 1.8.1.2 de las BALI.

Bolsa de Comercio: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., o aquella entidad que la suceda o reemplace.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Bonos Serie A: significará los Bonos Serie A emitidos con cargo a la Línea de Bonos.

Caso Base Original: significará las proyecciones financieras del Proyecto definidas con anterioridad a esta fecha una copia de las cuales se entrega en este acto al Representante de los Tenedores de Bonos.

Caso Base Recalculado: significará el caso base a ser preparado y certificado por el Asesor del Modelo Financiero, de ocurrir la circunstancia prevista en la Sección 7.2 (c) de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión (*Otras Características de la Emisión - Rescate Anticipado Obligatorio de los Bonos-Rescate por Pago por RCSD Menor a uno coma diez Veces*), manteniendo como Anexo al mismo el Caso Base Original, sobre la base de las estimaciones de tráfico del Asesor de Tráfico, las estimaciones de costos de operación y mantención mayor del Asesor Técnico y el cálculo de los RCSD proyectados estimados por el Asesor del Modelo Financiero.

Causales de Incumplimiento: tendrá el significado asignado a este término en la Sección Trece.Uno (*Causales de Incumplimiento*) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión (*Incumplimientos del Emisor*).

Clasificadora de Riesgo: significará entidades clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF.

CMF: significará la Comisión para el Mercado Financiero, sucesora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros, en virtud del Decreto Ley número 3.538 del año 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley número 21.000, a partir del 15 de enero del año 2018; y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a partir del primero de junio de 2019, en virtud del artículo 9 transitorio de la

ley número 21.130 y del Decreto con Fuerza de Ley número 2, de 2019, del Ministerio de Hacienda.

Concesión: significará la concesión de obra pública adjudicada de acuerdo al Contrato de Concesión, según ésta fuere modificada, complementada o enmendada de tiempo en tiempo.

Concesionaria: significará Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.

Contrato o **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo, así como sus Escrituras Complementarias y las Tablas de Desarrollo, en caso que corresponda, y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

Contrato de Agencia de Garantías: significará el contrato de agencia de garantías a ser celebrado mediante escritura pública a ser otorgada en la Fecha de Colocación, en cuya virtud el Emisor y el Acreedor de Boletas de Garantía o Emisor de Pólizas de Seguros de Garantía designan a Banco Santander-Chile como Agente de Garantías y, asimismo, regularán el ejercicio de los derechos como acreedores, mediante escritura pública otorgada en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo II** al Contrato de Emisión.

Contrato de Concesión: significará el contrato de concesión de la obra pública fiscal "Ruta Cinco Norte: Tramo: La Serena-Vallenar", del cual es titular la Concesionaria. El Contrato de Concesión incluye, a modo referencial, cada uno de los siguientes instrumentos: (**a**) el Decreto de Adjudicación; (**b**) las BALI; (**c**) la Ley de Concesiones; (**d**) el Reglamento de Concesiones; (**e**) el Decreto con Fuerza de Ley del MOP N° 850 de 1997 y sus normas relacionadas; y (**f**) sus modificaciones de tiempo en tiempo, que a esta fecha son las siguientes: (**i**) Modificación efectuada por Resolución DGOP N° 1151, de fecha 1° de abril de 2014, sancionada por Decreto Supremo del MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014; (**ii**) Modificación efectuada por Resolución DGOP N° 455, de fecha 30 de enero de 2015, sancionada por Decreto Supremo del MOP N° 226, de fecha 5 de agosto de 2015; (**iii**) Modificación efectuada por Resolución DGOP N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por Decreto Supremo del MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015; y (**iv**) Modificación efectuada por Resolución DGOP N° 760, de fecha 1° de marzo de 2016, sancionada por Decreto Supremo del MOP N° 184, de fecha 19 de mayo de 2016.

Contrato de Construcción: significará cualquier contrato de construcción para Obras Adicionales que se suscriba en el futuro con un contratista, para la construcción de Obras Complementarias; los que deberán se constituidos en Prenda de Derechos a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas.

Contrato de Operación: significará el contrato denominado "*Contrato de Operación y Mantenimiento*", suscrito entre la Concesionaria y el Operador mediante instrumento privado de fecha 1° de abril de 2015, modificado con fecha 15 de marzo de 2017.

Contrato del Asesor Técnico: significará el contrato de prestación de servicios a ser celebrado entre la Concesionaria y el Asesor Técnico, con anterioridad a la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea.

Contratos Relevantes: significará conjuntamente, el Contrato de Concesión; el Contrato de Construcción; el Contrato de Operación; las Pólizas de Seguro; y cualquier otro contrato por un monto total igual o superior al equivalente a UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento), calculado individualmente o en el agregado si se tratare de la misma contraparte, durante un año calendario, o que a juicio razonable de los Acreedores Mayoritarios, sea necesario y relevante para llevar a cabo la operación de la Concesión y que sea celebrado con Personas Relacionadas a la Concesionaria o a los Accionistas, con excepción de aquéllos celebrados en el curso ordinario de los negocios y cumpliendo con la normativa aplicable de la Ley de Sociedades Anónimas en materia de operaciones entre partes relacionadas.

Convenio Complementario: significará cualquier convenio modificatorio o complementario del Contrato de Concesión, conforme a la Ley de Concesiones, incluyendo los denominados "*Convenios Ad-Referéndum*". A esta fecha el Emisor ha suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 1 del Contrato de Concesión, de fecha 4 de abril de 2017, aprobado por el Decreto Supremo N° 47, del MOP, de fecha 28 de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial de 26 de agosto de 2017. Tres transcripciones de este Decreto Supremo fueron suscritas ante el Notario Público de Santiago don Humberto Santelices Narducci por el Emisor en señal de aceptación de su contenido, y un ejemplar de las mismas fue protocolizado ante el mismo Notario con fecha 30 de agosto de 2017, bajo el Repertorio N° 1994, en tanto dos de las transcripciones debidamente suscritas por el Emisor fueron entregadas, una en la Oficina de Partes de la DGOP y otra en la Fiscalía del MOP.

Créditos Subordinados: significará cualquier crédito otorgado a la Concesionaria por parte de algún Accionista, Persona Relacionada o tercero, u otra operación en virtud de la cual, por cualquier causa, se origine cualquier endeudamiento de la Concesionaria, cuyo pago deba subordinarse conforme a un Convenio de Subordinación, distinto del Financiamiento de Boletas de Garantía o las Pólizas de Seguro de Garantía, los Bonos y la Deuda Adicional Permitida.

Cuentas Prendadas: significará la Cuenta de Ingresos, la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor; la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda; la Cuenta de Servicio de la Deuda y la Cuenta de Retención.

Cuentas del Proyecto: significará las siguientes cuentas que el Emisor mantendrá con el Agente de Garantías, y que se establecen en la Cláusula Undécima del Contrato de

Emisión (*Sistema de Cuentas*): (**a)** Cuenta de Ingresos; (**b)** Cuenta de Operación; (**c)** Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor; (**d)** Cuenta de Servicio de la Deuda; (**e)** Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda; (**f)** Cuenta de Retención; y (**g)** Cuenta de Libre Disponibilidad o de Pagos Restringidos.

Cuentas Restringidas: significará cualquiera de las siguientes Cuentas del Proyecto, cuya individualización y regulación se establece en la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión (*Sistema de Cuentas*): (**a)** la Cuenta de Ingresos; (**b)** la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor; (**c)** la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda; (**d)** la Cuenta de Servicio de Deuda; y (**e)** la Cuenta de Retención.

DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, una sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV, o aquella entidad que lo suceda o reemplace.

Decreto de Adjudicación: significará el Decreto Supremo N° 98 del MOP, de fecha 26 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de abril de 2012, en virtud del cual se adjudicó el Contrato de Concesión al Adjudicatario. Cuatro transcripciones de dicho decreto fueron suscritas por el Adjudicatario ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci con fecha 15 de mayo de 2012 y una copia de aquél se protocolizó con esa misma fecha, en esa misma Notaría, bajo el Repertorio N° 3319-2012. Una transcripción del Decreto de Adjudicación fue entregada en la Oficina de Partes de la DGOP, una en la Fiscalía del MOP y otra al Inspector Fiscal de la Concesión, conjuntamente con una copia autorizada de la protocolización.

Designación de Asegurados o **Beneficiario Adicional:** significará la designación del Agente de Garantías, en representación de las Partes Garantizadas, como beneficiario adicional de las Pólizas de Seguro contratadas o ser contratadas por la Concesionaria en cumplimiento de las BALI, en la medida permitida por éstas y conforme a los términos del Contrato de Emisión de Emisión.

Deuda: significará respecto de la Concesionaria y según se reflejen en su contabilidad, sin duplicación: **(a)** sus obligaciones por dinero recibido en préstamo; **(b)** obligaciones de pago de precio de compra diferido de bienes, fuera de las cuentas por pagar de carácter comercial surgidas dentro del curso normal de los negocios a un plazo menor de 90 días; **(c)** todas las obligaciones que aparezcan en el balance conforme con IFRS, respecto de arrendamientos con opción de compra o con promesa de compraventa (leasing); **(d)** todas las obligaciones en dinero respecto de la cual se haya constituido una garantía; **(e)** todas sus obligaciones respecto de cartas de crédito, fianzas de cumplimiento o instrumentos que cumplan similar función emitidos o aceptados en su representación por bancos u otras instituciones financieras, aun cuando éstos no representaren obligaciones por dinero pedido en préstamo; **(f)** las obligaciones de pago de precio por operaciones de adquisición de bienes financiadas por el vendedor a un plazo igual o superior a 6 meses; **(g)** las operaciones de derivados, como por ejemplo, sobre tasas de interés o riesgo de divisas; y (**h)** en general, cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter

financiero de similar naturaleza o efecto a las anteriores y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía.

Deuda Adicional: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación a partir de esta fecha, cualquier Deuda Financiera en que incurra, con la excepción de: **(a)** la Deuda Financiera en virtud de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea; **(b)** la Deuda Financiera bajo los Créditos Subordinados; **(c)** la Deuda Financiera bajo el Financiamiento de Boletas de Garantía o Pólizas de Seguro de Garantía; y **(d)** la Deuda Adicional Permitida.

Deuda Adicional Permitida: significará, respecto del Emisor, en cualquier Fecha de Control, cualquier Deuda Adicional que cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 12.3 (a) de la Cláusula Duodécima del Contrato de Emisión (*Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones - Deuda Adicional y Operaciones Financieras - (a) Deuda Adicional Permitida*"), y sea producto de Obras Complementarias que sean compensadas por el MOP, independientemente del método de compensación acordado, ya sea mediante resoluciones emitidas por la DGCOP, tarifas, extensión de plazo u otro método de compensación.

Deuda Financiera: significará Deudas u obligaciones de cualquier tipo o naturaleza con bancos e instituciones financieras o con terceros, sin duplicación, que deriven de: **(a)** contratos de mutuo, préstamo, crédito de dinero; **(b)** la emisión de valores representativos de deuda en forma de obligaciones, bonos, pagarés o cualquier clase de títulos de crédito; **(c)** contratos de leasing o arrendamiento financiero con o sin opción de compra; **(d)** contratos de compra de activos cuyo precio se pacta a un plazo mayor a 90 días; **(e)** derivados financieros u otros instrumentos de similar naturaleza que cubran variaciones de precio, tipo de cambio o tasa de interés; (**f**) avales, fianzas, cartas de garantía o cualquier otro tipo de garantías o compromisos que impliquen garantizar obligaciones de terceros, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o de cualquier otra forma; **(g)** venta de inventario con pacto de retrocompra; **(h)** descuento, factoring o factoraje con responsabilidad del cedente; e **(i)** en general, cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a las anteriores y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía, o impliquen o puedan implicar una obligación de pago del Emisor, presente o futura.

DGCOP: significará la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas o el Director General de Concesiones de Obras Públicas del MOP, según sea el caso.

DGOP: significará la Dirección General de Obras Públicas o el Director General de Obras Públicas del MOP, según sea el caso.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, festivo, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la CMF, para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago de Chile.

Diario: significará el periódico "*El Líbero*" cuyo sitio de Internet es https://www.ellibero.cl o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de Deuda Adicional Permitida: significará los documentos en que conste la Deuda Adicional Permitida.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, los Bonos, el Prospecto, las Escrituras Complementarias, el Contrato de Agencia de Garantías, las Garantías, y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

Documentos del Financiamiento: significa, conjuntamente, los Documentos de la Emisión, el Financiamiento de Boletas de Garantía o Pólizas de Seguro de Garantía y los Documentos de Deuda Adicional Permitida, así como cada uno de sus respectivos anexos, y futuras modificaciones y complementaciones.

Efecto Material Adverso: significará todo hecho, situación o circunstancia que: **(a)** afecte de manera relevante y adversa la legalidad, validez y obligatoriedad del Contrato de Concesión, del Contrato de Emisión de Emisión o de los demás Documentos de la Emisión; o **(b)** pueda razonablemente afectar de manera negativa y de forma relevante: **(i)** el negocio, operaciones, activos o condición financiera de la Concesionaria; o **(ii)** la capacidad de la Concesionaria para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo Contrato de Emisión y los demás Documentos de la Emisión; o **(c)** afecte de manera relevante y adversa los derechos de los Tenedores de Bonos bajo el Contrato de Emisión y los demás Documentos de la Emisión, y cualquiera de las circunstancias anteriores afecte en un 5% (cinco por ciento) o más del valor de los activos del Emisor.

Ejecutivo Principal: significará el gerente general de una sociedad o cualquier otro ejecutivo principal que reúna las características contenidas en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores.

Emisión: significará cada emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Emisor: tendrá el significado que a dicho término se asigna en la comparecencia de este instrumento.

Emisor de Pólizas de Seguro de Garantía: significará cualquier compañía de seguros que hubiere emitido Pólizas de Seguros de Garantía.

Escrituras Complementarias: significará las escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de las Series o Sub-Series de Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estado: significará el Estado de Chile.

Estados Financieros: significará conjuntamente el estado de situación financiera separado clasificado, el estado de resultados integrales separados por función, de utilidades retenidas y estado de cambios en el patrimonio neto separado del Emisor, o aquel otro instrumento que lo reemplace, emitidos bajo normas IFRS y presentados a la CMF por el Emisor. Se deja constancia que las menciones hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme a las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura.

Etapa de Explotación: significará el período que comienza junto con la obtención de la primera puesta en servicio provisoria regulada en el artículo 1.10.1 de las BALI y concluye con la terminación de la Concesión, regulado en el artículo 1.1 de las BALI. Se deja constancia que la totalidad de la Concesión se encuentra en Etapa de Explotación, de conformidad con la Resolución Exenta N° 1674 de la DGOP, de fecha 9 de mayo de 2016. Adicionalmente, se deja constancia que la Concesión obtuvo su puesta en servicio definitiva mediante la Resolución Exenta N° 751, de la DGOP, de fecha 1° de marzo de 2017.

Excedente de Flujo de Caja: significará el resultado de la siguiente fórmula: **(a)** el Flujo de Caja Generado; **menos (b)** el monto de capital e intereses adeudados bajo el Contrato de Emisión pagados durante el respectivo período de cálculo; **menos (c)** dotaciones de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda para el período respectivo; **más (d)** liberaciones de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda para el período respectivo.

Fecha de Colocación: significará la fecha en que se dé inicio a la colocación de los Bonos.

Fecha de Control: significará el último Día Hábil Bancario de cada mes, a partir de la Fecha de Colocación.

Fecha de Medición Especial: significará el último Día Hábil Bancario del mes de septiembre de cada año durante la vigencia del Contrato de Emisión, comenzando a contar de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea de Bonos.

Fecha de Medición General: significará el treinta y uno de diciembre y el treinta de junio siguiente de cada año comercial mientras se encuentre vigente la Emisión, a partir de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea de Bonos.

Financiamiento de Boletas de Garantía: significará el financiamiento que otorguen una o más entidades bancarias, con el objeto de financiar las Boletas de Garantía de Explotación y las Boletas de Garantía de Explotación Adicional que se refiere el artículo 1.8.1.2 de las BALI.

Fin Teórico de la Concesión: significará cualquier fecha en que, certificado por el Auditor Externo y conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, se cumpla

que el VPI es igual o superior a UF 7.185.000 (siete millones ciento ochenta y cinco mil Unidades de Fomento).

Flujo de Caja Generado: significará el resultado de la siguiente operación: **(a)** la suma de las cuentas "*Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios*"; "*Intereses recibidos*"; "*Cobros IMG MOP*" incluida en la sección "*Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes*" de la nota nueve de los Estados Financieros; **menos (b)** "*Pagos a proveedores por suministro de bienes y servicios*" (deduciendo si correspondiese el monto indicado en la nota al pie por siniestro), "*Pagos a/y por cuenta de empleados*", e "*Impuesto a las ganancias reembolsados (pagados)*"; **menos (c)** la dotación de la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor; y **más (d)** las liberaciones de la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor.

Garantías o **Contratos de Garantía:** significarán, conjuntamente, las siguientes cauciones, constituidas o a ser constituidas a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, en representación de los Tenedores de Bonos, y el Agente de Garantías, en representación de las Partes Garantizadas, excluyendo a los Tenedores de Bonos: **(a)** la Prenda sobre Concesión; **(b)** las Prendas sobre Acciones; **(c)** la Prenda sobre Dineros e Inversiones Permitidas; **(d)** la Designación de Asegurados o Beneficiario Adicional en las Pólizas de Seguros; **(e)** cada Mandato Irrevocable de Cobro; **(f)** las Prendas sobre Contratos Relevantes; **(g)** los Convenios de Subordinación; **(h)** las Prendas sobre Créditos Subordinados; **(i)** la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles, si los hubiere; **(j)** la Prenda sobre Activos, si los hubiere; **(k)** el Mandato de Cobro Contrato de Concesión; y **(l)** la Prenda Especial sobre Dineros.

Gravámenes: significará cualquier hipoteca, prenda, gravamen, restricción o limitación al dominio o a cualquiera de sus atributos, de cualquier clase o naturaleza, o derechos preferentes de terceros, mandatos de cobro o ejercicio de derechos relativos al dominio o posesión, o cualquier carga o gravamen sobre activos, incluyendo sin limitación, cualquier venta con retención del título de dominio, o cualquier clase de arrendamiento que tenga esencialmente los mismos efectos de los actos antes mencionados.

IFRS: significará los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

Impuesto de Timbres: significará el impuesto establecido en el artículo Primero de la Ley de ITE.

Ingreso Mínimo Garantizado o **IMG:** significará aquel mecanismo mediante el cual el Estado garantiza a la Concesionaria un ingreso anual mínimo, de acuerdo a la fórmula, valores y condiciones establecidas en el artículo 1.12.7.1 de las BALI.

Inversiones Permitidas: significará las siguientes inversiones, denominadas en Pesos o en Unidades de Fomento, que se efectúen con fondos provenientes de las Cuentas del Proyecto, excluyendo para este efecto la Cuenta de Operación y la Cuenta de Libre Disponibilidad o de Pagos Restringidos: **(a)** las inversiones en instrumentos de renta fija que sean emitidos por alguna o algunas de las siguientes entidades: **(i)** la Tesorería General de la República; **(ii)** el Banco Central; (**iii**) el Agente de Garantías; o **(iv)** instituciones financieras clasificadas en categoría "*AA*" local o equivalente por al menos dos Clasificadoras de Riesgo Clasificadoras de Riesgo, las cuales se deben constituir en prenda de acuerdo con el artículo catorce de la Ley del DCV y mantener inscritas en el Servicio de Registro Electrónico de Prendas y Alzamientos que lleva el DCV; **(b)** depósitos a plazo tomados con el Agente de Garantías o bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeras que operen en el país, cuya deuda de largo plazo se encuentre calificada, a lo menos, en categoría "*AA*" local o equivalente por al menos dos Clasificadoras de Riesgo, las cuales se deben constituir en prenda de acuerdo con el artículo catorce de la Ley del DCV y mantener inscritas en el Servicio de Registro Electrónico de Prendas y Alzamientos que lleva el DCV; y **(c)** otros instrumentos de inversión que sean aprobados por escrito por los Acreedores Mayoritarios.

Inspector Fiscal: significará el Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación, a que se refieren las BALI.

ITC: significará el Ingreso Total de la Concesión ofrecido por el Adjudicatario al presentar su oferta durante la licitación de la Concesión, al cual se refiere el artículo 3.2, en relación al artículo 1.5.6, ambos de las BALI.

IVA: significará el impuesto al valor agregado establecido en el Decreto Ley N° 825, del año 1974, sobre impuestos a las ventas y servicios, y sus modificaciones.

Ley de Concesiones: significará la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo del MOP N° 900, de fecha 31 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de diciembre del mismo año y sus modificaciones posteriores.

Ley de ITE: significará el Decreto Ley N° 3.475, de 1980, sobre impuesto de timbres y estampillas, publicado en el Diario Oficial de 4 de septiembre de 1980, y sus modificaciones posteriores vigentes a esta fecha.

Ley de Impuesto a la Renta: significará la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del Decreto Ley N° 824, de 1974, y sus modificaciones.

Ley de Mercado de Valores: significará la ley N° 18.045 de Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores.

Ley de Sociedades Anónimas: significará la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores.

Ley del DCV: significará la ley N° 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores y sus modificaciones posteriores.

Línea: significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

MOP: significará el Ministerio de Obras Públicas de la República de Chile.

NCG setenta y siete: significará la Norma de Carácter General N° 77, de fecha 20 de enero de 1998, de la CMF, o la que la modifique o reemplace, incluido su texto refundido.

NCG treinta: significará la Norma de Carácter General N° 30, de fecha 10 de noviembre de 1989, de la CMF, o la que la modifique o reemplace, incluido su texto refundido.

Obras Complementarias: significará cualquier diseño, ingeniería, mantenimiento o construcción adicional de las Obras del Proyecto, incluyendo cualquier tramo del camino, puentes, plazas de peaje, vías de acceso, cruces peatonales y demás infraestructura o servicios que se incorporen al Contrato de Concesión, exigidos por o acordados con el MOP de conformidad con el Contrato de Concesión.

Operador: significará Sacyr Operación y Servicios S.A. y cualquier otra empresa (o sus sucesores o cesionarios a cualquier título) con la cual la Concesionaria celebre un Contrato de Operación.

Pagos Restringidos: significará, respecto de la Concesionaria: **(a)** cualquier pago de capital e intereses o por otros conceptos que emanen de Créditos Subordinados; **(b)** cualquier distribución de dividendos, sea en dinero o en bienes, del Emisor u otros pagos sobre las cuentas de patrimonio del Emisor, o cualquier pago por disminución del capital del Emisor; **(c)** cualquier pago que realice el Emisor al Operador en exceso de los montos previstos en el respectivo Contrato de Operación; **(d)** cualquier clase de préstamo efectuado por el Emisor a los Accionistas o a sus Personas Relacionadas; entendiéndose que no se considera un Pago Restringido los pagos realizados por la Concesionaria a Sacyr Concesiones Chile SpA en virtud del contrato denominado "*Contrato de Prestación de Servicios*" suscrito con fecha 30 de noviembre de 2012, y sus modificaciones.

Partes Garantizadas: significará, conjuntamente, los Tenedores de Bonos, el Acreedor de Boletas de Garantía o el Emisor de Pólizas de Seguro de Garantía y cualquier tercero que de tiempo en tiempo adhiera al Contrato de Agencia de Garantías conforme a lo establecido en la misma y en el Contrato de Emisión, el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador, y el Agente de Garantías.

Persona Relacionada: tendrá el significado que se asigna a dicho término en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, dentro de lo cual, para evitar confusiones, se entenderán incluidos fondos de inversión.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Plan de Conservación de las Obras: significará el programa anual de conservación de las Obras del Proyecto previsto en los artículos 10.10.5 y 2.4.2 de las BALI, que deberá ser elaborado por la Concesionaria en conformidad a las BALI, según sea previamente certificado por el Asesor Técnico.

Pólizas de Seguro: significará los seguros contratados por la Concesionaria, el Contratista o el Operador, conforme al Programa de Seguros, con compañías de seguro con una clasificación de riesgo de largo plazo para instrumentos de deuda o corporativa mínima de "A menos" local o su equivalente, otorgada por al menos dos Clasificadoras de Riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras que lleva la CMF.

Pólizas de Seguro de Garantía: significará las pólizas de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, según la póliza depositada en la CMF bajo el código PL 1088060, que la Concesionaria puede contratar como alternativa a las Boletas de Garantía, de conformidad con el artículo 1.8.1.3 de las BALI, y que pueda contratar para Obras Complementarias asociadas a la Deuda Adicional Permitida, en este último caso en cuanto lo permita el MOP.

Potencial Incumplimiento: significará cualquier hecho, situación o circunstancia que, mediando un aviso o el transcurso del tiempo, constituiría una Causal de Incumplimiento.

Presupuesto Anual: tendrá el significado asignado a dicho término en la Sección 12.1 (a)(vi) de la Cláusula Duodécima del Contrato de Emisión (*Obligaciones, Limitaciones y prohibiciones -Obligaciones de Hacer - Información al Representante de los Tenedores de Bonos – Presupuesto Anual*).

Presupuesto Operacional: significará el presupuesto operacional anual del Proyecto, preparado por la Concesionaria sobre la base del Plan de Conservación de las Obras y el Programa Anual de Conservación, y aprobado por el Asesor Técnico, que se incluye como parte del Presupuesto Anual.

Programa Anual de Conservación: significará el programa anual de conservación de las Obras del Proyecto previsto en los artículos 1.10.5 y 2.4.3 de las BALI, que deberá ser elaborado por la Concesionaria en conformidad a las BALI y ser presentado conjuntamente con el Plan de Conservación de las Obras, según sea previamente certificado por el Asesor Técnico.

Programas de Gestión Sustentable: significará el Programa de Gestión Sustentable para la Etapa de Explotación, señalado en el artículo 1.8.10.2.2 de las BALI.

Programa de Seguros: significará el programa de seguros que debe contratar la Concesionaria tanto para la construcción (respecto de futuras obras, si las hubiere) como para la operación y mantenimiento del Proyecto.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la CMF conforme a lo dispuesto en la NCG 30.

Proyecto: significará la ejecución, reparación, conservación y explotación de las Obras del Proyecto.

RCA: significará cada Resolución de Calificación Ambiental en virtud de la cual la Autoridad Gubernamental competente hubiere calificado favorablemente la Concesión, consistentes en las siguientes Resoluciones Exentas: **(a)** Resolución Exenta N° 62, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, de fecha 8 de febrero de 2008; y **(b)** Resolución Exenta N° 72, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la IV Región de Coquimbo, de fecha 15 de junio de 2010.

RCSD Anual: significará la razón entre: **(a)** el Flujo de Caja Generado, **dividido por (b)** el Servicio de la Deuda.

Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la CMF de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento de Concesiones: significará el Decreto Supremo del MOP N° 956, de fecha 6 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de marzo de 1999 y sus modificaciones posteriores.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda N° 734, de 1991 y sus modificaciones posteriores.

Representante de los Tenedores de Bonos o **Representante:** significará Banco Santander-Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, o la entidad que lo suceda o lo reemplace.

Serie: significará cada una de las series de Bonos que se emitan de conformidad con el Contrato de Emisión.

Servicio de la Deuda: significará para un período anual determinado, la suma de las siguientes cuentas de los Estados Financieros: "*Pago de Préstamos*" **más** "*Intereses Pagados*".

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos y las fechas de amortización de los mismos.

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Unidad de Fomento o **UF:** significará unidades de fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central N° 18.840, o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajustable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el

Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

VPI: significará el valor presente de los ingresos de la Concesión, conforme al método de cálculo previsto en la sección 1.7.6.1 de las BALI.

VPI Acumulado Máximo: significará el VPI que consta en el **Anexo III** del Contrato de Emisión.

VPI Acumulado Real: significará el VPI actualizado al treinta y uno de agosto de cada año según lo informado por el Emisor al Inspector Fiscal, de acuerdo a la letra i) del artículo 1.8.6.2 de las BALI.

ANEXO B

Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A

TABLA DE DESARROLLO

Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.

Serie A

Valor nominal	UF 500
Cantidad de bonos	18.600
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	30/12/2019
Vencimiento	30/12/2044
Tasa de interés anual	2,2000%
Tasa de interés semestral	1,0940%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1	1	30/06/2020	5,4700	5,8541	11,3241	494,1459
2	2	2	30/12/2020	5,4060	4,2534	9,6594	489,8925
3	3	3	30/06/2021	5,3594	5,4881	10,8475	484,4044
4	4	4	30/12/2021	5,2994	4,7269	10,0263	479,6775
5	5	5	30/06/2022	5,2477	5,9584	11,2061	473,7191
6	6	6	30/12/2022	5,1825	5,0632	10,2457	468,6559
7	7	7	30/06/2023	5,1271	6,4584	11,5855	462,1975
8	8	8	30/12/2023	5,0564	5,5309	10,5873	456,6666
9	9	9	30/06/2024	4,9959	7,0097	12,0056	449,6569

10	10	10	30/12/2024	4,9192	3,7430	8,6622	445,9139
11	11	11	30/06/2025	4,8783	7,5245	12,4028	438,3894
12	12	12	30/12/2025	4,7960	6,5615	11,3575	431,8279
13	13	13	30/06/2026	4,7242	7,9938	12,7180	423,8341
14	14	14	30/12/2026	4,6367	4,9632	9,5999	418,8709
15	15	15	30/06/2027	4,5824	8,5085	13,0909	410,3624
16	16	16	30/12/2027	4,4894	7,4054	11,8948	402,9570
17	17	17	30/06/2028	4,4083	9,0580	13,4663	393,8990
18	18	18	30/12/2028	4,3093	7,9312	12,2405	385,9678
19	19	19	30/06/2029	4,2225	9,5487	13,7712	376,4191
20	20	20	30/12/2029	4,1180	8,4620	12,5800	367,9571
21	21	21	30/06/2030	4,0255	10,1182	14,1437	357,8389
22	22	22	30/12/2030	3,9148	6,1722	10,0870	351,6667
23	23	23	30/06/2031	3,8472	10,8253	14,6725	340,8414
24	24	24	30/12/2031	3,7288	8,9059	12,6347	331,9355
25	25	25	30/06/2032	3,6314	11,3516	14,9830	320,5839
26	26	26	30/12/2032	3,5072	8,3258	11,8330	312,2581
27	27	27	30/06/2033	3,4161	12,0123	15,4284	300,2458
28	28	28	30/12/2033	3,2847	10,2995	13,5842	289,9463
29	29	29	30/06/2034	3,1720	12,5895	15,7615	277,3568
30	30	30	30/12/2034	3,0343	10,6901	13,7244	266,6667
31	31	31	30/06/2035	2,9173	13,2383	16,1556	253,4284
32	32	32	30/12/2035	2,7725	11,3854	14,1579	242,0430
33	33	33	30/06/2036	2,6480	13,8284	16,4764	228,2146
34	34	34	30/12/2036	2,4967	4,1285	6,6252	224,0861
35	35	35	30/06/2037	2,4515	14,6275	17,0790	209,4586
36	36	36	30/12/2037	2,2915	11,5553	13,8468	197,9033

37	37	37	30/06/2038	2,1651	14,9386	17,1037	182,9647
38	38	38	30/12/2038	2,0016	8,8248	10,8264	174,1399
39	39	39	30/06/2039	1,9051	15,6186	17,5237	158,5213
40	40	40	30/12/2039	1,7342	11,9620	13,6962	146,5593
41	41	41	30/06/2040	1,6034	16,3422	17,9456	130,2171
42	42	42	30/12/2040	1,4246	13,8728	15,2974	116,3443
43	43	43	30/06/2041	1,2728	16,0840	17,3568	100,2603
44	44	44	30/12/2041	1,0968	14,0773	15,1741	86,1830
45	45	45	30/06/2042	0,9428	16,5623	17,5051	69,6207
46	46	46	30/12/2042	0,7617	13,9216	14,6833	55,6991
47	47	47	30/06/2043	0,6093	12,6748	13,2841	43,0243
48	48	48	30/12/2043	0,4707	15,6585	16,1292	27,3658
49	49	49	30/06/2044	0,2994	10,3730	10,6724	16,9928
50	50	50	30/12/2044	0,1859	16,9928	17,1787	0,0000